
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:

Alejandra Calderón Vargas

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1456/2018, promovido por Graciela Arguelles Ramírez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado en el juicio sumario hipotecario 610/2016; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Alejandra Calderón Vargas, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 01 de octubre de 2019
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Enoc Israel Romero Medina
Rúbrica.

(R.- 487847)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Chetumal, Q. Roo
Juicio de Amparo 457/2019-IV-M
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **457/2019-IV-M**, promovido por OSCAR XOOL MORALES, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Victoria Noemí Canto Chacón, contra actos que reclama del Juzgado de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que señaló, entre otros, como actos reclamados, **la totalidad de las constancias que integran el expediente 474/2015 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, respecto del cual, se ostenta tercero extraño al procedimiento**; en esta fecha se ordenó emplazar al tercero interesado RODOLFO ACEVES GARCÍA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los mismos se le hace saber al aludido tercero interesado que podrá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos, número trescientos cuarenta y ocho (348), esquina con calle Laguna Encantada, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se le da vista con el contenido de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

Finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional del juicio está señalada para las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.

Chetumal, Quintana Roo, 09 de octubre de dos mil diecinueve.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Georgina Pacheco Hernández
Rúbrica.

(R.- 488103)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

A la tercera interesada **Jesús Esthela López Gutiérrez**, en el juicio de amparo **354/2018**, de este Juzgado, promovido por **Néstor Daniel Cabrera Gallegos**, contra actos del Juez de Control de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, y otras autoridades, consistente en la orden de aprehensión dictada en su contra y su ejecución, se le tuvo como tercera interesada y se ordenó emplazarla por edictos, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el "Universal" que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición la demanda de amparo; asimismo, cuenta con **treinta días**, computados a partir del día siguiente al de la última publicación de tal edicto, para ocurrir ante este Juzgado, ubicado en avenida Tampico, ciento seis, colonia Centro, de esta ciudad, y hacer valer sus derechos. Apercebida que de no comparecer, se seguirá el juicio, practicándosele las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, se le informa que están señaladas las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Salina Cruz, Oaxaca, 02 de octubre de 2019.

Secretaria del Juzgado.

Lic. Ana Isabel Sánchez Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 487851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:

Ruth Nohemí Reyes Morán, albacea de la sucesión a bienes de Rosa Nohemí Reyes Morán.

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1325/2018, promovido por Guadalupe Sánchez Armenta y Martín Verduzco Villanueva, contra actos del Juez Noveno de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado en el expediente 1135/2014; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Ruth Nohemí Reyes Morán, albacea de la sucesión a bienes de Rosa Nohemí Reyes Morán, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercebida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 03 de octubre de 2019

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Enoc Israel Romero Medina

Rúbrica.

(R.- 487853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: LUCIANO GRANDE ROMÁN.

En los autos del juicio de amparo número **1348/2018-III**, promovido por **Claudia Arahi Ortega Ruíz con el carácter de apoderada de Solida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ha ordenado en **proveído de tres de octubre de dos mil diecinueve**, emplazarla a juicio por medio de edictos los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que **tenga verificativo la audiencia constitucional**.

Atentamente.

Ciudad de México, 08 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Hernandez Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 488100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 99/2019, promovido por **ORLANDO IVÁN MONROY ENCARNACIÓN**, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 176/2018, se ordenó correr traslado a los terceros interesados Diego Vázquez Ortega y Ana Gabriela Vázquez Ortega, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 8 de septiembre de 2019.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 487877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Leticia del Carmen Chim Cahuich.

En los autos del Juicio de Amparo 397/2019, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Quintana Roo, promovido por Asia Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, que se hizo consistir en el ilegal e indebido emplazamiento dentro del juicio reclamatorio laboral 691/2009; se le reconoció el carácter de tercero interesado al que se le hace saber que deberá presentarse en este, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 08 de octubre de 2019.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Ana Karina Bohórquez Méndez.

Rúbrica.

(R.- 488007)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto. EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento del tercero interesado Juan José Magaña Ávila, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **517/2019**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **David Díaz Díaz, Antonio Peinado Díaz y Alfonso Díaz Martínez**, contra actos de la **Juez Cuarto Civil de Partido, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos si lo considera necesario, dejando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo, auto admisorio y diverso proveído mediante el cual se le reconoció el carácter de tercero interesado; y, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Carlos Rafael Chávez Cervantes
Rúbrica.

(R.- 488010)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:**

**Emplazamiento del Tercero Interesado
Rubén Moreno Valente.**

En el juicio de amparo **1187/2019-III**, promovido por **MARÍA EUGENIA MYRIAM TORRES MARTÍNEZ** y otro, contra el acto de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades**, consistente en el proveído de nueve de mayo de dos mil diecinueve, por el cual manifiestan, la autoridad laboral de origen, en la etapa de ejecución de remate, ordenó hacer entrega de la posesión del inmueble ubicado en Calle Pajares doscientos diez, colonia Valle Del Sur, Alcaldía Iztapalapa, en esta ciudad, dictado en el expediente laboral 29/2011, señalando como tercero interesado, a **Rubén Moreno Valente**, y al desconocerse su domicilio, el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

En Ciudad de México, a 13 de agosto de 2019.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Cruz Marlene Rojas Castro
Rúbrica.

(R.- 488031)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Sección Amparo
Juicio de Amparo 699/2018-III
EDICTOS**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **699/2019-III**, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS GARCÍA MIRAMONTES Y/O BENITO CRUZ QUINTERO; EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, LICENCIADO **ROMEO ALEJANDRO MORENO ZAMORANO**, HAGO CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE **NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE ORDENA PUBLICAR LOS PRESENTES POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE

LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A FIN DE EMPLAZAR A LAS TERCERAS INTERESADAS CLAUDIA AMEZOLA JARAMILLO Y/O CLAUDIA AMAZOLA JARAMILLO Y MARÍA ELVIRA JIMÉNEZ MALDONADO, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HACERLES SABER A LAS TERCERAS INTERESADAS DE MÉRITO, QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA APERSONARSE AL JUICIO DE AMPARO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE DERECHOS HUMANOS EN ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, DEBERÁN SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE JUZGADO, APERCIBIDAS QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES SE LES HARÁN POR LISTA, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE AMPARO.

Nueve de octubre de dos mil diecinueve
El Secretario
Licenciado Romeo Alejandro Moreno Zamorano.
Rúbrica.

(R.- 488325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1749/2018, promovido por Eufemio Loperena Martínez, contra actos del Juez Mixto Primera Instancia de Tula, Tamaulipas, con sede en esta ciudad, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce el domicilio actual de C.D.G., quien tiene el carácter de tercero interesado, se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 02 de octubre de 2019. Secretaria
del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado. **Lic.**
Rosaura del Carmen Cabera Morales
Rúbrica.

(R.- 488166)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales San
Andrés Cholula, Puebla
EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 831/2019, promovido por **Ángel Díaz Sánchez**, se ordena emplazar a la tercero interesada **Michel Hanna Breidi Simón**, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyolt, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que el quejoso promovió juicio de amparo contra "la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve dictada dentro del recurso administrativo registral número RAR.-119/2018".

San Andrés Cholula, Puebla, 29 de agosto de 2019.
Secretario del Juzgado.
Lic. Ricardo Hernández Rugerio.
Rúbrica.

(R.- 488336)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Tercera Interesada.

Directo quejoso J. N. G. Datos Reservados)

Juicio de amparo indirecto 60/2019, promovido por Jorge Cabrera Moreno, Asesor Jurídico Federal Especializado en Atención a Víctimas de Secuestro y con tal carácter del directo quejoso identificado con las iniciales J. N. G.: Terceros interesados: (1) Lorenzo Marcelino Corrizosa o Lorenzo Marcelino Carrizoza e (2) Ismael Hernández Feliciano. Autoridad responsable: Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México. Acto Reclamado: Acuerdo de catorce de mayo de dos mil diecinueve dictado en el toca de apelación 49/2018. El siete de junio de dos mil diecinueve, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de los terceros interesados (1) Lorenzo Marcelino Corrizosa o Lorenzo Marcelino Carrizoza e (2) Ismael Hernández Feliciano; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersonen a juicio. Se les requiere por tres días para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de octubre de 2019.

Secretario del Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México

Omar García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 488405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 778/2019, promovido por Abel Guadalupe Vázquez Ballinas, se ordenó emplazar a las terceras interesadas Susana Trujillo Kanter y Soledad Kanter Estrada por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de personas que las represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de octubre de 2019.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Ariatna Patricia Ochoa Sanchez.

Rúbrica.

(R.- 488480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 691/2019-V, PROMOVIDO POR **RICARDO VARELA BÉJAR Y SANDRA SARFATI CHIPRUT**, POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA **TERCERA INTERESADA BINYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL

TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y COMO TERCERO INTERESADO A LOS ANTES SEÑALADOS, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA EN EL TOCA 296/2011/60, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR EL QUEJOSO.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliana Sotomayor Galván.

Rúbrica.

(R.- 488553)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO**

Fabiola Ivonne Aguilar Gómez.

(Tercera interesada)

En el juicio de amparo 505/2018-X, promovido por Luis Santiago Moreno Villatoro, por auto de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que usted se encuentre en condiciones de comparecer a este juicio en su carácter de tercera interesada ante este juzgado, en que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace del conocimiento que la audiencia constitucional, tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo

y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

José Mario Mejía Ceceña Trasfí

Rúbrica.

(R.- 488489)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

Zulema Aguirre Montaña, Claudia García Estrada, Bertha Elizabeth Hernández Alvarado

(Terceras Interesadas)

Domicilio Ignorado

En los autos del juicio de amparo 288/2019-VI promovido por Martín de Jesús Zúñiga Olvera en once de octubre de dos mil diecinueve se ordenó la publicación de edictos con la finalidad de emplazar a juicio a las terceras interesadas Zulema Aguirre Montaña, Claudia García Estrada, Bertha Elizabeth Hernández Alvarado quienes deberán presentarse en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey debidamente identificadas dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos a fin de que hagan valer sus derechos y se impongan de la tramitación del juicio de amparo de referencia

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes

Monterrey N L a 21 de octubre de 2019

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Licenciado Carlos Alejandro Loredó Martínez

Rúbrica.

(R.- 488852)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del
Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

interesado J. Cristóbal Armando Téllez Girón Monjaras, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 492/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por José Socorro Ayala Camargo, contra la sentencia de diez de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca civil 1038/2019, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano copia simple de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito.
Lic. Carlos Alberto Leal González.
Rúbrica.

(R.- 488853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo 1239/2019, promovido por Mayra Guadalupe Echavarría Varguez, se emplaza a juicio a Andrea del Carmen Barahona Domínguez, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
LIC. José de los Ángeles Martín Balán.
Rúbrica.

(R.- 488866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Alicia Terrones Ochoa, Javier Orozco Velázquez y/o Orosco, Gabriel Román Tello, Marcelo Gamboa Reyes, Marcelino Román Tello, Nicolás Guillén Díaz y/o Días, Roberto Díaz Córdova, Pascual Martínez Sánchez, Bernardina Andrade De Martínez, Vicenta Portugal Reyes, Senorina Yepes Reyes, Mauricio Ramón Román, Enriqueta Ramón Román, Vicente Camacho Román, Maura Camacho Román, Luis Antonio Tejeda Miranda, Delia Román Ramón, Magdalena Román Ramón y Primitivo Vera Alvarado.

En los autos del juicio de amparo 939/2016-V, promovido por Gregorio Ramón Román, Antonio Ramón Sosa y Jorge Ramón Sosa en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población ejidal "El Bayo" del Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, contra actos de los Magistrados del Tribunal Superior Agrario, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiséis de julio de dos mil diecinueve,

notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copias autorizadas de la demanda de amparo, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Andrés Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 488697)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

CC. PASCUAL SÁNCHEZ MENDOZA Y FRANKLIN CASTAÑEDA CONDE
EN DONDE SE ENCUENTREN

En el juicio de amparo número 529/2018, promovido por Omar Mimiaga Rodas, contra los actos que reclama del Juez de Control de Tonalá, Chiapas, y de otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersonen al presente juicio en su carácter de terceros interesados y señalen domicilio, si así conviniere a sus intereses; y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. José Alfonso García López.

Rúbrica.

(R.- 488870)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

JUICIO DE AMPARO NÚMERO 552/2019, PROMOVIDO POR JOSÉ ADAN INZUNZA GUERRERO, CONTRA ACTO DETERMINACIÓN DE TRASLAPAR SOBRE PROPIEDAD CON CLAVES CATASTRALES 1-03-068-0065 Y 1-03-068-0077, RECLAMA AL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRAS AUTORIDADES. SE ORDENA EMPLAZAR A TERCERO INTERESADO STEPHEN LEE REX COZIER, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO DE NO HACERLO, SE HARÁN POR LISTA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

La Paz, Baja California Sur, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Lic. Claudia Cecilia Hiraes Flores.

Rúbrica.

(R.- 488874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D-340/2019, promovido por JUAN GERARDO HUESCA VEGA, consistente en la resolución dictada el doce de abril de dos mil diecinueve, por la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 643/2018, se ordena emplazar por edictos a RAMÓN ALFONSO BOJALIL BOJALIL, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuatoria de este tribunal copia íntegra del proveído de diez de octubre del dos mil diecinueve, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
La Secretaria de Acuerdos
Nadia Saldaña Vicente.
Rúbrica.

(R.- 488955)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

En catorce de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto en el juicio de amparo número 629/2019-VII, promovido por Yolanda Andrade Toledo, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordena emplazar a la parte tercera interesada LIDIA JULIETA HIDALGO BELLO, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezcan por conducto de quien legalmente le represente a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. **Se señalaron las diez horas del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.** Acto reclamado: la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el toca 360/2019 por la Sala responsable y su ejecución.

Ciudad de México, 23 de octubre de 2019.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Eulalio Reséndiz Hernández
Rúbrica.

(R.- 489046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

C. CELIA DAMIANA ECHEVERRÍA SALINAS.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número 173/2019, promovido por Miguel Ángel Pérez Espinosa, contra los actos que reclama del Juez Primero del Ramo Penal, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, por auto de esta misma fecha se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de veinte días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercera interesada y señale domicilio, si así conviniere a sus intereses; y de no señalar

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordenará que las subsecuentes notificaciones así como las de carácter personal, se realicen por medio de lista que se publica en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Yazmín Giselle Osorio Lecona.

Rúbrica.

(R.- 488867)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San
Andrés Cholula, Puebla
EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto **811/2019**, promovido por **Laura Griselda Quintana Roo Zárate**, se ordena emplazar a la tercero interesada **Impulsora Mercantil de Mercados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlxayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, en atención a que la quejosa promovió juicio de amparo contra actos dentro del expediente **1380/2014** del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de octubre de 2019.

Secretario

José Carlos Ibáñez Méndez.

Rúbrica.

(R.- 489061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO -

EDITORIA Y PROMOTORA DE LECTURA PROMOLECTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PAOLA LORENA VELÁZQUEZ AGUILAR.

En el juicio de amparo 1682/2019-VI, promovido por **EDITORIA MEXICANA DE EXTENSIÓN CULTURAL E.M.E.C., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado Miguel Ángel González Mortera, contra los actos de la **Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, mediando siete días hábiles entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Gerardo Correa de la O.

Rúbrica.

(R.- 489094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
Sección Amparo
EDICTO:

Emplazamiento al tercero interesado Zenón Medina Castro, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 621/2019 promovido por el apoderado legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y otras autoridades, donde le reviste el carácter de tercero interesado Zenón Medina Castro atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en:

--Promulgación, aprobación y expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, particularmente el artículo 185, así como la resolución de seis de junio de 2019, dictada en el recurso de revisión 275/2019-2—

Ahora bien con apoyo en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a Zenón Medina Castro, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero interesado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilometro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, 27 de septiembre de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. José Leónides Miguel Santos Cortés.
Rúbrica.

(R.- 488479)

Estados Unidos Mexicanos Juzgado
Primero de Distrito en el Estado San Luis
Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento al proveído de quince de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 601/2019, promovido por Ortencia Silva Alonzo, por sí y en representación del menor Jonathan Alejandro Blanco Silva, de acuerdo con la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercera interesada María Hortencia Reséndiz Díaz, por edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Ortencia Silva Alonzo, por sí y en representación del menor Jonathan Alejandro Blanco Silva, contra actos del Juez Quinto Mercantil de esta ciudad de San Luis Potosí y otra autoridad, de quienes reclamó: La falta de emplazamiento al expediente 466/2017 relativo al juicio ejecutivo mercantil que promueve Ma. Del Rocío Gutiérrez Gallegos a través de su endosatario en procuración Rafael Hernández Covarrubias, en contra de María Hortencia Reséndiz Díaz; todo lo actuado en el referido juicio y la sentencia pronunciada en dicho controvertido y su ejecución, que se traduce en la orden de lanzamiento respecto del inmueble ubicado en calle Amilcar Campos número 104, Colonia Wenceslao Victoria Soto en esta ciudad. Se hace saber por este medio a la tercera interesada María Hortencia Reséndiz Díaz, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, **dentro del término de treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de octubre de 2019
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Elsa Fabiola Saldaña Duran.
Rúbrica.

(R.- 488481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Santiago de Querétaro, Querétaro
EDICTO

Gabino César Franco Cuevas.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **742/2019**, promovido por Juan Enrique Ortiz Hernández, en donde se reclama la falta de emplazamiento al juicio agrario 1375/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta y Dos, así como todo lo actuado en dicho juicio, en el que entre otras cosas se ordenó la cancelación del certificado parcelario número 37530, de siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, perteneciente a la parcela 201 Z-1 P1/2, con una superficie de 3-54-19.53 hectáreas, registrado en el Registro Agrario Nacional con número de folio 22FD00037844, de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, expedido a favor de Pérez Sánchez José Gabino Santos.

Ahora bien, toda vez que se desconoce su domicilio, y en el presente juicio con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5° de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero interesado, este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS** para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría copia de la demanda de amparo; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciada María Esmeralda Díaz López

Rúbrica.

(R.- 488552)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada M. Elena Carrillo dentro del juicio de amparo 917/2018-V, promovido por Raquel Carrillo García, contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señalan:

Acto reclamado: 1. La diligencia de embargo llevada a cabo en mi domicilio y embargo realizado sobre mis bienes de mi legítima propiedad y posesión, mismos que se encuentran dentro del local ubicado en calle Héroes de la Independencia número 1004, de la colonia El Coecillo, de esta ciudad, esto sin tomar en cuenta que la suscrita no es parte en ningún juicio laboral del que pudiese derivar orden de embargo a ejecutarse, en mi contra, en mi domicilio y sobre mis bienes muebles. 2. Cualquier acto tendente a violentar la legítima propiedad y posesión que tengo sobre los bienes que se encuentra dentro de mi domicilio.

Preceptos constitucionales violados: artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117 y 92, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, 17 de octubre de 2019.

Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Jair Olaf García Delgado

Rúbrica.

(R.- 488856)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
"EDICTO"

Las terceras interesadas Rosa Isela Jiménez Vázquez, Araceli Jiménez Vázquez y/o Guadalupe Araceli Jiménez Vázquez.

En los autos del juicio de amparo número 323/2019-VII, promovido por José Miguel Ángel Ramírez López, se les ha señalado como terceras interesadas y como se ha ordenado mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, emplazarlas a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "Quejoso: José Miguel Ángel Ramírez López...". *"Autoridad responsable: Tercera Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato y otra autoridad". "ACTO U OMISIÓN RECLAMADO.- De la autoridad ordenadora, se reclama la resolución de fecha 26 de Marzo del 2019 dictada por la Tercera Sala Colegiada del Tribunal Superior de Justicia en Estado dentro del Toca 03/2019-C, que resuelve anular la audiencia de debate, para efecto de ordenar la celebración de un nuevo juicio en el que se permita la incorporación por lectura de las entrevistas rendidas por Armando Hernández García, Rosa Isela y Araceli Guadalupe, ambas de apellidos Jiménez Vázquez."*; además se les hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberán comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no comparecieren, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazados, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
Celaya, Guanajuato, 28 de octubre de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Ricardo Fonseca Siordia.
Rúbrica.

(R.- 488871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Terceros Interesados:
Armand Thomas Cimino y Cimino Brothers
Produce de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Armand Thomas Cimino y Cimino Brothers Produce de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro del juicio de amparo directo 1333/2018, promovido por Michel Arnoldo Plascencia Verduzco y Cástulo Méndez Ortiz, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

ACTO RECLAMADO: La resolución definitiva dictada en el expediente de tercería No. 1323/2011/L1/CA/IND-TEPC, emitida por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Irapuato, Gto., consistente en la resolución que se dictó en la tercera de preferencia de crédito, de fecha de 18 de octubre de 2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 29, y 123 de la Constitución General de la República.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Publíquese los edictos por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico "Excélsior".

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 25 de octubre de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.
Lic. Reyna María López Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 488877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

John Lee Ward.

En el juicio de amparo número 576/2019, promovido por Laura Karina Lezama Miranda, contra actos del **1. Juez de Control y Juicio Oral del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, licenciado Florencio Hernández Espinoza**, consistentes en "la resolución de **veinticuatro de junio de dos mil diecinueve**, emitida por el licenciado Florencio Hernández Espinoza, **Juez de Control y Juicio Oral del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, con residencia en congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz**, dentro de los autos del proceso penal 149/2019, en la que decretó la **orden de entrega, desahucio o desalojo que mediante el uso de la fuerza pública respecto del terreno rústico ubicado en La Congregación de Tlacotengo del municipio de Fortín de las Flores, Veracruz**"; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2° de la Ley de Amparo, en auto de uno de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 01 de octubre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Tania Isabel López Alfonso.

Rúbrica.

(R.- 489047)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil
Diligenciaria Par
Distrito Judicial Puebla
EDICTO.

Disposición Juez Segundo Civil Distrito Judicial Puebla; JUICIO ORDINARIO CIVIL, expediente 492/2010, promueve MARÍA EUGENIA CAMACHO MATAMOROS, contra PATRICIA FLORES RODRÍGUEZ, JOSÉ FELIPE DE JESÚS FLORES RODRÍGUEZ, y COACREEDOR DEPARTAMENTO DE VIVIENDA DEL FOVISSTE en el Estado de Puebla, ordena anunciar primera y publica almoneda subasta bien inmueble embargado, identificado como CASA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO MIL SEIS GUION UNO, DE LA PRIVADA OCHO ORIENTE PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL DENOMINADO EL ROBLE (U.N.E. SEGUNDA ETAPA) MARCADO CON NUMERO MIL DOCE DE LA CALLE PROLONGACIÓN CUATRO ORIENTE CIUDAD DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL INMOBILIARIO 0234243 1, postura legal dos terceras partes del precio avaluó, siendo la cantidad de SETECIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, resultando la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DOS MIL VEINTE, respecto del bien raíz ya precisado, hágase del conocimiento a la parte demandada, que podrá liberar el bien inmueble de su propiedad exhibiendo el importe de todas y cada una de sus responsabilidades, esto es, al tenor de lo establecido por el diverso 479 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria a la legislación mercantil de acuerdo a su cardinal 1054.

Nota: Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en el diario de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este Tribunal.

Puebla, Puebla; 07 de Noviembre 2019.

C. Diligenciarario Par.

Lic. José Aarón Sánchez Nava

Rúbrica.

(R.- 489071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

En los autos del **juicio de amparo 398/2019-III**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por **Sofía Lorena Piñón Arzaga**, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil Tradicional del Distrito Judicial Bravos; Jefe de la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos; Actuario o Notificador adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil Tradicional y Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad**, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado **Yamil Isaías Chávez Díaz**, mediante edictos, con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

"[...]"

C. AUTORIDADES RESPONSABLES.-

Como ordenadora:

I.- C. Juez Segundo de lo Civil Tradicional, con domicilio oficial y conocido en Eje Juan Gabriel y Aserraderos sin número, en esta ciudad.

Ejecutoras:

A).- Jefe o encargado de la oficina central de Actuarios y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos, con domicilio en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad.

B).- Actuario o Notificador adscrito al Juzgado Segundo Civil Tradicional del Distrito Judicial Bravos del Estado de Chihuahua, con domicilio oficial y conocido en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad.

C).- C. Jefe o Encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con domicilio oficial y conocido en Edificio de Oficinas de Gobierno del Estado en Pueblito Mexicano en esta ciudad.

ACTOS RECLAMADOS. De la autoridad ordenadora, reclamo todos los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia o sentencias definitivas, procedimientos de ejecución, avalúos remates, adjudicaciones y escrituración dictados dentro del expediente relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el perjudicado Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), y a la orden de ejecutar dichos autos procesales para materializarse sobre el inmueble que se identifica como sigue:

Finca urbana ubicada en Calle Olmo número 1103, del Fraccionamiento Hacienda del Nogal, d esta ciudad, Lote 7, Manzana 38, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

2. La desposesión que de dicho inmueble se pretende hace en mi perjuicio entregándolo al autor o al adjudicatario en su caso reclamo igualmente el embargo de dicho bien, su remate y su adjudicación.

3. De las autoridades ejecutoras reclamo la ejecución de todos los actos que reclamo de las ordenadoras y en especial la desposesión que se pretende hacer en mi perjuicio de mi familia, del bien mencionado aparentemente por efecto de un embargo indebidamente trabado sobre dicho bien y que se deriva de un juicio del que no fui parte, ni resulta alguna obligación a mi cargo.

4.- Del C. Jefe de la Oficina Central de Actuarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y C. Actuario Notificador adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil Tradicional del Distrito Judicial Bravos, reclamo todas las actuaciones y notificaciones o emplazamientos que se les hayan hecho por orden del responsable Juez Segundo de lo Civil para el Distrito Judicial Bravos.

5.- En especial del Jefe del Registro Público de la Propiedad reclamo la inscripción que en su caso se registre respecto del título de propiedad que se expide en favor del adjudicatario respecto del inmueble mencionado.

D. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS. los artículos 1º, 4º, párrafo sexto, 14, 16, 123, fracción IV, párrafo segundo, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 2, 8, 16, numeral 3, 17, numeral 2, 22, 23, numeral 3, 25, numeral I, todos estos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así mismo en los artículos 10, numeral 1, 11, numeral I de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [...]"

Se hace saber a Yamil Isaías Chávez Díaz que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con cinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad Juárez Chihuahua, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Por Acuerdo del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Licenciada Patricia Dolores Torres Cobos.

Rúbrica.

(R.- 488494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Michoacán
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Segunda Sala Civil
EDICTO

Dentro del cuaderno de amparo número V-134-277-A/2019 relativo a la demanda de amparo promovida por Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González a través de su apoderado jurídico, con fecha 3 tres de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se dictó el siguiente auto:

Morelia, Michoacán, a 3 tres de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.-Téngase al Licenciado Francisco Gerardo Rivadeneyra Calderón, en cuanto apoderado jurídico de Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González, cumpliendo en tiempo con el requerimiento que se le formuló en auto diverso de fecha 25 veinticinco de septiembre pasado y aportando los nombres completos de los terceros interesados, mediante lista anexa constante en 2 dos fojas; en consecuencia, satisfecha tal prevención, se ordena correr traslado con sus respectivas copias de traslado a los terceros interesados: Gaspar Gamiño Núñez, Carlos Méndez Ortega, Abel Núñez García, Luis Alberto Nava Cisneros, Sergio Torres Arismendi, Manuel Valencia Carranza, Julio Gallegos España, Miguel Méndez Pedraza, Rigoberto Cortés Rico, Fidel Nava Carranza, Raúl Farfán García, Heber Munguía Santillán, María Tinoco Rubí, Oscar Cardona Silva, Martín Morenoi (sic) Rocha, Eduardo Medina Servín, Fernanda Chávez Ortiz, Luiza Rentería Tinajero, Edgar Pérez Servín, Gerardo Oseguera Martínez, Jessica Garibay Tena, Guadalupe Acosta Zúñiga, Genaro Zambrano Gaspar, Mateo Garibay Acosta, Guillermo Mejía Aguilar, Alberto Moreno García, Mario Moreno Valle, Cecilia Ayala García, Omar Becerril González, Carlos Villa Señor Valencia, Héctor Medina Pacheco, Fausto Arredondo Jacuide, David León Sierra, Socorro Mariscal Fraga,, Francisco Miranda Terrazas, César Omar Sierra del Castillo, Yolanda Andrade Oropeza, Hugo Ávila Silva, Hugo Mpardo (sic) Avilez, Erik Torres García, Ángel Heredia Ramírez, Isabel Chávez Jiménez, Rosalba Ortega Bautista, Gloria Leyva Macías, Mirna Alvarado Aparicio, Adán Alvarado Alvarado, Rafael Ortiz Guerra, Cristóbal Moreno Valle, Saúl Dorantes Fierro, Ignacio Prado Zamora, Luis Gasca Carrillo, Salvador Godínez Vieira, Ernesto Benítez Cázarez, Erika Sánchez Loza, Juventino Sandoval León, Ana Gatica Loeza, Leticia Gutiérrez Martínez, Leonardo Tinoco Montejo, Augusto Martínez Valle, Jimenena (sic) Alejo Villalón, José Villalobos Maciel, Enrique Arriaga Monter, Pedro Tino Gaona, María Ríos Prado, Ma. Trinidad Calvillo Villanueva, Marcos Romero Medina, Miguel Cruz Arriaga, Felipe Andrés Trejo, Hugo Yescas Arroyo, Sergio Mendoza León, Antonio Torres Cornejo, Valentín Orozco Verduzco, Eliazar Tinoco Gabriel, Mirian Dorantes Gallegos, Juan Miguel Jiménez Felipe, Consuelo Cruz Marín, Brayan López Santiago, Camilo Arias Leal, Víctor Pantoja Villalobos, Andrea Arriaga Trejo, Mateo Felipe Tinoco, Rosa Ávalos Orozco, Rodolfo Aguado Carmona, Alejandra Díaz Terán, Leticia Acosta Sánchez, Juan Carlos Verduzco Acosta, Efrén Anguiano Zavala, Manuel Guerrero Yáñez, Dante Iván Rangel Miranda, Alejandro Raquel Mendoza, Rebeca Vieyra León, Cristina Villa Vidales, Martín Trujillo Sierra, Sergio Álvarez Verduzco, Valeria Nava Mendoza, Emanuel Chávez Gómez, José de Jesús Medina Castro, Enrique Servín Cárdenas, María del Carmen Alonso Ruiz, Hugo Vargas Vázquez, Julieta Ayala Gallegos, María Guadalupe Valencia Ruiz, Cristina Mena Becerril, Mario Vázquez Gómez, José Vega Gómez, Irma Valencia Ramírez, Violeta Villaseñor Agabo, José Roberto Castro Peñaloza, Giovanni Zarco Alejandre, Fidel Hernández Villanueva, Juan Mario Montejo Tinoco, Cristina Martínez Gaona, Abel Rivera León, Adolfo Valladares Castillo, Orlando Castillo Vargas, J. Jesús Ayala Romero, Elena Farfán García, Rita Azucena Escandón Aguirre, Diana Estela Cárdenas Alonso, Fabiola Dirso Alonso, Paulina Pacheco Aguirres, Elvira Aguirre Vázquez, Gilberto Pacheco Ruiz, Beatriz Juárez García, Alejandro Cortés Ayala, Carla Villaseñor Agabo, Cristina Gómez Vázquez, Ma. Guadalupe Sánchez León, Felipe Ríos Díaz, Ramón García Vidal, Cristina Gómez Becerril, Martín Vieyra Jiménez, Alejandro Cortés García, Susana Martínez Gómez, Jorge Cruz Romero, Manuel Villa Felipe, Felipe Romero Vega, Marcelino Vargas Becerril, Valeria Jiménez Loeza, Francisco Santoyo Juárez, Araceli Sosa Ortega, Esther Martínez Vargas, Moisés Cruz Ramírez, José Antonio Mina Romero, José Manuel Contreras Vergara, Ema Ortega Molina, Gustavo Juárez Silva, Salvador Silva Romero, Adrián Pérez Rangel, Lourdes Jiménez (sic) Raquel, Estela Díaz Pacheco, Ernesto Valencia Ayala, Jesús Alejandro Vázquez, José Guadalupe Díaz Vázquez, Luis Martínez Arévalo, César Dorantes Ortega, Alberto Hurtado Gamiño, Guadalupe Serrano Rangel, Alonso Ortega Ruiz, Paulina Cisneros Ortega, Gabriela Romero Jiménez, María Rico Zarco, Leopoldo Alejo Montero, Gustavo Mendoza Soria, Samuel Miranda Mendoza, Gonzalo Ventura, Jesús Adrián Cisneros Galindo, Alberto Torres Guzmán, Alfredo Hernández Martínez, Andrés Ortiz Leal, Carlos Cruz Guzmán, Eliseo Madrigal Serrano, Edgardo Arce Saucedo, Adriana Salvador Molina, Ángela Vera Ornelas, Fernanda Arellano Revuelta, Moisés Anguiano Sosa, Salvador Arévalo Silva, Maribel Ramos Mora, Edith Orozco Arzate, Álvaro Ruiz Giménez, José Felipe Mora Rocha, Marcel Araujo Tinoco, Ma. Eugenia Romero Torres, Marco Antonio Andrés Aguirre, Antonio Martínez Juárez, Luis Martínez Rodríguez, Francisco Pérez Medina, Elsa López Arcos, Pedro Hernández Hernández, Luis Alberto Nava Dorantes, Julio Mandujano Arriaga, Fernando Cano Ortega, Miguel Ángel Mondragón Arroyo, Sergio Rangel Castro, Jair Rico Tejeda, Trinidad Ayala Romero, Camila Nava Mendoza, Susana Jiménez Castro, Luis Enrique Manríquez Mendoza, Nataly Soria Ávila, Ivette Martínez Nava, Zoila

Ornela Ambriz, Ramiro Zertuche Molina, Rodolfo Zamudio Díaz, Rodrigo Acosta Silva, Joaquín Abarca Guzmán, Camilo Cortés Zavala, Juan Esquivel Ramírez, Diego Medina Acosta, Gabriel Zamudio Abarca, Jazmín Cano Medina, Timoteo Díaz Zamora, Juan Manuel Torres Cornejo, Javier López Nava, Mauro Gaona Ruiz, Flavio Cisneros Molina, Reyes Vidales León, Leonardo Arriaga Gómez, Mario Alberto Villaseñor Ortega, Andrea Botello Aguilar, Gonzalo Ortega Alanis, Verónica Alfaro Fernández, Carmen Loeza de Ara, Rocío Diego Alanis, Teresa Medina Verduzco, Juan Carlos Verduzco Contreras, Roberto Cisneros Santiago, David Santiago Treviño, Miguel Rosales Medina, Pedro Felipe Ávila, Juan Manuel García López, María Guadalupe García Juárez, José López Loeza, Jesús Hernández Martínez, Guadalupe Martínez Ortega, Esmeralda Tinoco Rivera, Marlene Villa Martínez, Mario Ortega Ruiz, Alma Rosa Hernández, César Efrén Zúñiga Guzmán, Leticia Padilla Rangel, Baldemar Acosta Arroyo, Bertha Romero Ríos, Camerino Martínez Alanis, Luis Manuel Gaona Abarca, Pedro Carmona Rivas, Juan Ignacio Santos García, Alipio Gómez Alanis, Verónica Lafaro (sic) Esquivel, Eugenia Pérez Sepúlveda, Gerardo Rivas Botello, Laura Macal Aguilar, Gonzalo Mejía Santiago, Ma. Teresa Cisneros Mejía, Eder Galindo Ramírez, Carlos García Ruiz, Yaqui Raquel Marín, David Marines Ortiz y Alan Santoyo Álvarez; sin embargo, como lo señala el quejoso y como de los autos de primera instancia se desprende que tales terceros interesados fueron emplazados mediante edictos, virtud de que se desconoce el lugar donde pueda localizárseles; en tales condiciones, haciendo propia la indagatoria verificada en el juzgado de origen, en términos de la fracción III, letra b) del numeral 27 de la Ley de Amparo, se manda realizar el emplazamiento a los mencionados terceros interesados, por medio de edictos, mismos que se publicarán por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en 1 uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el País, haciéndoles saber que cuentan con el término máximo de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezcan en defensa de sus intereses, quedando a su disposición las copias de la demanda en la Secretaría de esta Sala. Expídanse al quejoso los edictos de referencia en los que también deberá transcribirse el diverso acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre pasado, los cuales deberá recoger en este tribunal en el improrrogable término de 5 cinco días, ello, para que a su costa haga la publicación ordenada, bajo apercibimiento legal, que en caso de no comparecer a recibirlos, serán enviados al Tribunal de Amparo, juntamente con las demás actuaciones judiciales y su demanda de amparo, informándose de ello al Órgano Constitucional; asimismo, se ordena fijar en el estrado de este tribunal de apelación, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Por otro lado, dígase al quejoso que **no ha lugar** a conceder la suspensión del acto reclamado que solicita, habida cuenta que la sentencia que constituye el acto reclamado tiene carácter de negativo al declarar la improcedencia de la vía elegida por los accionantes; por ende, carece de materia de ejecución. Sirve de orientación y apoyo la tesis sustentada por la Tercera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación; Séptima Época; volumen 68; cuarta parte; página 34, del rubro siguiente: "SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. SENTENCIA NO EJECUTABLE.". NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. –AUTO- Morelia, Michoacán, 25 veinticinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. Téngase al licenciado Francisco Gerardo Rivadeneyra Calderón, en cuanto apoderado jurídico de Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González, presentando por cuerda separada, para ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, DEMANDA DE AMPARO DIRECTO contra actos de esta Sala, consistentes en la resolución de fecha 05 cinco de septiembre en curso, dictada dentro del toca número I-277/2019, formado con motive del recurso de apelación interpuesto por el aquí quejoso licenciado Francisco Gerardo Rivadeneyra calderón, en cuanto apoderado jurídico de Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González, en contra de la sentencia definitiva de fecha 4 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Puruándiro, Michoacán, dentro de los autos del juicio ordinario mercantil número 428/2017, que sobre pago de pesos, promovieron los recurrentes frente a Gaspar Gamiño Núñez y otros; susodicho libelo que con sus respectivas copias, se ordena remitir al Tribunal Federal arriba indicado, juntamente con los autos de primera y segunda instancia, así como el informe justificado que al efecto se rinda; FÓRMESE Y REGÍSTRESE el cuaderno de amparo correspondiente; previamente a ordenar el traslado a los terceros interesados, requiérase al quejoso, para que en el improrrogable término de tres días, señale los nombres completos de todos los terceros interesados, ya que la lista de las personas que refiere con tal carácter no es legible en su totalidad; en consecuencia, al ser imperative para el quejoso satisfacer tal requisito en términos de la fracción III, del numeral 175 de la ley de Amparo, se le apercibe que en caso de no cumplir con dicho requerimiento se hará del conocimiento al tribunal federal. Resérvese mientras tanto, acirdar la suspensión solicitada. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE; en la inteligencia de que al quejoso deberá notificársele en la calle Libertad número 65 sesenta y cinco, colonia Morelos de esta ciudad.

Publíquese el presente, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en el País.

Morelia, Michoacán, a 4 cuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.-

La Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lic. Perla J. Manjarrez Gaona.

Rúbrica.

(R.- 488551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río, perteneciente al Séptimo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil **10/2019**, promovido por Carlos Alberto Meneses Cortes, como apoderado de **Comisión Federal de Electricidad** contra Rafael Fuster Pérez, María Emilia Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez, se dictó el siguiente acuerdo:

“Boca del Río, Veracruz, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

[...]al no haberse logrado el aludido emplazamiento, como lo pide el promovente, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el **emplazamiento de Rafael Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez —parte demandada— mediante edictos**[...]

[...] los referidos demandados estén en aptitud de dar contestación a la demanda en el término de **nueve días** que concede la ley,... en caso que radiquen fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional, se les concede un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de radicación y el en que deba tener lugar el acto o ejercitarse el derecho. La distancia se calculará sobre la vía de transportes más usual, que sea más breve en tiempo. Los demandados deberán justificar la residencia foránea, sin que pueda exceder dicho plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

...AUTO DE VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE...

Fórmese expediente con la demanda signada por Carlos Alberto Meneses Cortés, como apoderado de **Comisión Federal de Electricidad**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada —por la titular de la Notaría Quince del municipio de Veracruz, Veracruz— del primer testimonio de la escritura pública cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público Ciento setenta y cuatro de la Ciudad de México. La que se reconoce sin perjuicio de oposición de la parte contraria.

Promueve **medida precautoria para que los demandados permitan el acceso a personal y vehículos de Comisión Federal de Electricidad al inmueble de su propiedad —identificados como predios rústicos denominados “Independencia” del municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, para llevar a cabo trabajos de mantenimiento de la infraestructura eléctrica.**

Así como juicio ordinario civil, en el que demanda como prestación principal la declaración judicial por sentencia firme de la existencia de la servidumbre legal de paso en favor de su poderdante desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, respecto de las superficies del derecho de vía que ocupan las líneas de transmisión de energía eléctrica denominadas Dos Bocas —73470— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, de 115 kV, Doble Circuito (2C), sobre los predios propiedad de las demandadas y, como consecuencia, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz.

Regístrese en el libro de gobierno relativo a juicios civiles y mercantiles con el número **10/2019** que le corresponde.

Es oportuno destacar que **el presente asunto se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Este Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y tramitar las medidas que se solicitan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384, 385, 386 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles; 42 y 82 de la Ley de la Industria Eléctrica; 5 y 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 1108 del Código Civil Federal; 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, punto cuarto, fracción VII del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ya que el lugar donde tendrán ejecución las medidas solicitadas, se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

En primer término, debe puntualizarse que los artículos 384, 385 y 386 del Código Federal de Procedimientos Civiles establecen: **[se transcriben artículos]**.

Así también, el artículo 1108 del Código Civil Federal, dispone: **[se transcribe artículo]**.

Por otra parte, los artículos 42 y 82 de la Ley de la Industria Eléctrica, establecen lo siguiente: **[se transcriben artículos]**.

Aunado a ello, los artículos 5 y 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, disponen: **[se transcriben artículos]**.

[...] **se admite la tramitación** de la medida precautoria solicitada por **Carlos Alberto Meneses Cortés**, como apoderado de **Comisión Federal de Electricidad**, consistente en lo siguiente:

... permitan el acceso o ingreso a personal y vehículos al servicio de CFE, a sus propiedades identificadas como predios rústicos denominados "Independencia" del municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, por un plazo de 27 días naturales para llevar a cabo los trabajos de reparación y mantenimiento de torres o estructuras metálicas números 8 y 9 de las líneas de transmisión de energía eléctrica denominadas Dos Bocas —73740— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, de 115 kV, Doble Circuito (2C), apercibiéndoles que de oponerse o negar el acceso se hará uso de la fuerza pública en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, además que se les hará responsables de los daños y perjuicios que lleguen a generarse por la interrupción de la prestación del servicio público de energía eléctrica derivado de su negativa a permitir la reparación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, además de los daños que se puedan provocar a terceras personas, con motivo de accidente que pueda ocurrir en caso de que las líneas de conducción de energía eléctrica llegaren a colapsarse por la falta de reparación y mantenimiento.

Sobre el particular, con fundamento en los numerales antes transcritos se decreta la medida cautelar prejudicial solicitada, ya que la prestación del servicio de energía eléctrica es una cuestión de orden público y dichas medidas tienen como finalidad lograr la prestación eficaz y segura de este servicio. Por lo que se deberá requerir a las propietarias del inmueble en que se encuentran las líneas de transmisión de energía eléctrica Dos Bocas —73470— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, de 115 kV, Doble Circuito (2C), en Medellín de Bravo, propiedad también de ese Organismo para efecto de que se permita a personal y vehículos de la Comisión Federal de Electricidad, entrar al citado inmueble para brindar el mantenimiento necesario a las líneas antes mencionadas. En el entendido que de acuerdo a lo manifestado por el promovente, para la ejecución de dichos trabajos se requiere de:

1. Licencias en vivo para cambio de elementos estructurales se ingresará a los predios a pie con 10 personas con equipo de seguridad (cascos, lentes, guantes, bandolas) herramienta menor (llaves, marros, desarmadores, matracas, dados) poleas Sherman, 120 metros de sogas, 2 montacargas. Ingreso de piezas elaboradas nuevas y retiro de piezas corroídas del predio.

2. Licencias en muerto para cambio de cuerpo recto y crucetas, se ingresará al predio a pie con 10 personas con equipo de seguridad (cascos, lentes, guantes, bandolas) herramientas menor (llaves, marros, 4 montacargas de 6 toneladas, sogas de acero 12 tensores, grilletes, se ingresarán los elementos del cuerpo recto y crucetas pieza por pieza al predio, y posteriormente se retirará lo corroído.

Ahora, no se señala a la paraestatal promovente caución alguna para que surta efectos la medida cautelar decretada, puesto que en términos del artículo 118 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se encuentra exceptuada de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exigen a las partes.

[...]

Se apercibe a Rafael Fuster Pérez, ... y Ramón Francisco Fuster Pérez que en caso de que no permitan la entrada a Comisión Federal de Electricidad, a su inmueble donde se encuentran ubicadas las líneas eléctricas designadas como Temascal Dos Bocas —73470— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, en Medellín de Bravo, Veracruz, para realizar los trabajos antes descritos, se hará uso de los medios de apremio consistentes en multa y auxilio de la fuerza pública en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I y II del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, téngase por formulada la demanda de Carlos Alberto Meneses Cortés como apoderado de Comisión Federal de Electricidad, en la vía ordinaria civil en contra de Rafael Fuster Pérez, María Emilia Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez, las prestaciones detalladas en el escrito de demanda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción I Constitucional; 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; los artículos 384, 385, 386 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles; 42 y 82 de la Ley de la Industria Eléctrica, 5 y 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 1108 del Código Civil Federal; y, punto cuarto, fracción VII del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la que se **admite a trámite** en la vía y forma propuesta.

...Rafael Fuster Pérez, ... y Ramón Francisco Fuster Pérez a fin que produzcan su contestación dentro del término de **NUEVE DÍAS**, con apoyo en el artículo 327 del código Federal de Procedimientos Civiles. Apercibidos que de no contestar la demanda, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos del artículo 332 del citado cuerpo normativo.

Fundan la presente medida precautoria y/o de aseguramiento, los siguientes:

...HECHOS...

1. Mi representada **CFE TRANSMISIÓN** fue creada mediante Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, es una Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como para llevar a cabo el mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar dicho servicio público de transmisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del citado Acuerdo de Creación, aunado a lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, 27 párrafo sexto, 28 párrafo cuarto, Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre

de 2013; 1, 2, 3 fracciones XXXV, XLII y XLIV y LIV, 4, 5, 42, Transitorio Cuarto, de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 5, 6, 7, 57, 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 1.1, 1.1.1, 1.1.2, 1.2, 3.1, 3.1.1, 3.2.1 de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016; preceptos legales de los que se desprende que mi representada es propiedad exclusiva del Gobierno Federal, que tiene a su cargo la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, cuya actividad se considera como área estratégica, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, teniendo por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión de energía eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano.

2. Para cumplir con el objeto para la cual fue creada mi representada, en términos del artículo 6 del “Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, le fueron transferidas por la Comisión Federal de Electricidad, entre otras, las líneas de transmisión de energía eléctrica de 115 kV, 2C, denominadas Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, instaladas sobre las propiedades de los demandados desde el año de 1958, como se desprende de los Dictámenes Técnicos emitidos por los Ingenieros Herlindo Iñiguez Espinoza y Porfirio Loyo Rangel, Jefe de Departamento de Distribución y Jefe de Oficina de Líneas de Alta Tensión, respectivamente, adscritos a la Zona de Distribución Veracruz, centro de trabajo que tiene a su cargo el mantenimiento de dichas infraestructuras eléctricas, además de reporte emitido por el Sistema Integral Administración Distribución (SIAD).

Documentales públicas que concatenadas con la copia certificada de las páginas 63 frente y vuelta y 64 del Libro Relatorio del Área de Control Oriental del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) correspondientes a registros de 13 de diciembre de 1988, relativos a operaciones de las líneas 73370 y 73470 ZOTV*0094/2019 de 24 de julio de 2019, emitido por el Superintendente de la Zona de Operación de Transmisión Veracruz, reportes detallados de actividades ejecutadas de líneas de subtransmisión para los años 2003, 2004 y 2005, emitidos por la Zona de Distribución Veracruz, correspondientes a las líneas de alta tensión BDC -73470- INF / DBC -73370- VRU, de 115 kV, doble Circuito, programas semanales de actividades del 2002 y reportes de trabajo diarios correspondientes al año 2002 y escritos de 28 de julio de 2016, signados por los Sres. Rafael Fuster Pérez y María Emilia Fuster Pérez, quienes reconocen que la torre 8 y 9 de las líneas Dos Bocas -93470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, tienen una antigüedad superior a 30 años de encontrarse en sus propiedades, se acredita de forma fehaciente que las líneas de conducción de alta tensión supra citadas, tienen una antigüedad superior a diez años de encontrarse en el predio de los demandados; hechos que además se corroborarán con el testimonio de los señores Jesús Vela Beltrán, Martín Prieto Sánchez y Francisco Guzmán Ruiz, a quienes les consta la antigüedad de las citadas infraestructuras eléctricas por ser trabajadores al servicio de mi representada y estar encargados de realizar el mantenimiento de la referida instalación.

3. Con las documentales públicas consistentes en las escrituras públicas números 22,867 de 29 de agosto de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 5 de la ciudad de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 1196, volumen 60, de la Sección I, de 08 de febrero de 2011 y 18,731 de 17 de abril de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 6 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 6116, volumen 306, de la Sección Primera, de 07 de junio de 2011, se acredita que el C. Rafael Fuster Pérez, es propietario de fracción deducida del predio rústico denominado “Independencia” del municipio de Medellín de Bravo, Ver., en el que desde el año de 1958, se encuentra instalada la **torre o estructura número 8** conocida como “La niña” que soporta las líneas de conducción de energía eléctrica de 115 kV, de doble Circuito denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**.

4. Con las documentales públicas consistentes en las escrituras públicas números 22,869 de 29 de agosto de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 5 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 4203, volumen 211, de la Sección I, de 08 de mayo de 2014 y 13,584 de 20 de mayo de 2014, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Boca del Río, Ver., bajo el número 5864, volumen 294, de la Sección Primera, de 19 de junio de 2014, se acredita que la C. María Emilia Fuster Pérez o Emilia Fuster Pérez, es propietaria de fracción deducida del predio rústico denominado “Independencia” del municipio de Medellín de Bravo, Ver., en cuyo inmueble desde el año de 1958, se encuentra instalada la **torre o estructura número 9** que soporta las líneas de conducción de energía eléctrica de 115 kV, de doble Circuito denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**.

5. Con la escritura pública número 22,868 de 29 de agosto de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 5 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 12571, volumen 629, de la Sección I, de 14 de noviembre de 2017, se acredita que el C. Ramón Francisco Fuster Pérez, es propietario de fracción deducida del predio rústico denominado “Independencia” del municipio de Medellín de Bravo, Ver., en cuyo inmueble desde el año de 1958, se encuentran instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica de 115 kV, de doble Circuito denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**, inmueble que se ubica entre los claros de las torres 8 y 9 de la infraestructura eléctrica referida.

6. Es menester señalar a su Señoría que los predios de los que son propietarios los demandados, anteriormente fue en su totalidad propiedad de sus señores padres los **CC. Rafael Fuster Jiménez y Emilia Perez de Fuster**, como lo acredito con la copia certificada de la inscripción 5852 volumen 293 de la Sección Primera de 19 de junio de 2014, expedidas por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., quienes en 2 de junio de 1998, **celebraron con Comisión Federal de Electricidad, contrato de servidumbre legal de paso, respecto de diversa línea de conducción de energía eléctrica que en ese entonces se edificaba sobre el inmueble denominada Dos Bocas – Veracruz Dos, actualmente nombrada Aeropuerto -73V80- Dos Bocas / Veracruz Dos -73490- Tejar de 115 kV, doble Circuito**, lo que acredito con la copia certificada de la inscripción 34 volumen 2 de la Sección Tercera de 8 de agosto de 2017, expedida por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., líneas de conducción de energía eléctrica que trazan su trayectoria por debajo de las líneas DBC -73470- INF / DBC -73370- VRU, cruce visible en el predio ahora propiedad del codemandado C. Ramón Francisco Fuster Pérez.

7. Desde el año de 1958 en que se concluyeron los trabajos de construcción y se pusieron en servicio las líneas de conducción de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, edificadas sobre las propiedades de los demandados, se constituyó una servidumbre legal de paso en su modalidad de conducción de energía eléctrica, sin que fuera necesario para su establecimiento el ordenamiento de autoridad jurisdiccional, puesto que como lo dispone la Jurisprudencia 2ª./J. 29/2008 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lleva por rubro “SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. SE CONSTITUYE CUANDO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS Y SE ESTABLECE FÍSICAMENTE EL ACCESO O SE INSTALAN LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO REQUIERA DE DECLARACIÓN JUDICIAL” la constitución del gravamen real surge a partir de que se establece físicamente el paso o se instalan los materiales necesarios, como son en el caso concreto, las torres y cables de conducción de energía eléctrica, que en el caso específico, fue en el año de 1958 en que se estableció el paso de las líneas de conducción de energía eléctrica sobre los predios materia de litigio y se instalaron las torres o estructura metálicas 8 y 9 que sostienen los cables conductores de las líneas de alta tensión que nos ocupan, por lo que resulta innegable que conforme al criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal, desde el año de 1958 se constituyó una servidumbre legal de paso destinada al derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica supra referidas, en la superficie que será delimitada (longitud, ancho, medidas y colindancias) en el presente juicio a través de la prueba pericial en materia de topografía.

Se transcribe la Jurisprudencia exactamente aplicable al caso: **Tesis: 2a./J. 29/2008**

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. SE CONSTITUYE CUANDO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS Y SE ESTABLECE FÍSICAMENTE EL ACCESO O SE INSTALAN LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO REQUIERA DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

Por lo que resulta innegable que desde el año de 1958, en que se instalaron sobre los terrenos de los demandados los materiales necesarios para las líneas de alta tensión eléctrica denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, se constituyó en favor de mi representada una servidumbre legal de paso en la modalidad de conducción de energía eléctrica, por lo que será a través del presente controvertido que se declare su existencia y se determine mediante sentencia, la superficie (longitud, ancho, medidas y colindancias) que por servidumbre de paso tiene constituidas a su favor mi poderdante, hecho que se deducirá del desahogo de la prueba pericial en materia de topografía.

8. Toda vez que desde el año de 1958 en que se constituyó una servidumbre legal de paso en su modalidad de conducción de energía eléctrica, respecto al derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, instaladas sobre los predio de los demandados no se ha delimitado el área que corresponde por dicho gravamen real, de ahí la necesidad de acudir ante su Señoría, para que mediante sentencia firme, se reconozca su existencia y delimite la superficie (longitud, ancho, medidas y colindancias) que corresponden a dicho gravamen, para lo cual es necesario la intervención de peritos en materia de topografía a efecto que determine dicha superficie y se inscriba el gravamen ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, para que surtan sus efectos legales frente a terceros.

Tiene aplicación la tesis jurisprudencial siguiente:

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. EL MEDIO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA ACCIÓN CONSTITUTIVA LO ES LA PRUEBA PERICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

Manifestando además a su Señoría, que de conformidad con las especificaciones de la Empresa que represento, **el ancho del derecho de vía para líneas de transmisión de un voltaje de 115 kV de doble Circuito es de 18.50 metros**, de conformidad con la Especificación CFE L1000-10, vigente a partir del 01 de febrero de 2016, sin que deba existir limitación en su altura a fin de vigilar su mantenimiento, conforme lo establecido en la tesis jurisprudencial siguiente:

SERVIDUMBRE DE PASO. NO DEBE HABER LIMITACION EN SU ALTURA.

De ahí que resulte indispensable se reconozca la existencia y se delimite la servidumbre de paso constituida a favor de mi representada sobre las propiedades de los demandados, a efecto de tener certeza jurídica respecto de las áreas sobre las cuales mi poderdante tiene el derecho de tránsito del personal y el de conducción de los materiales necesarios para su vigilancia y mantenimiento, conforme lo dispone la parte in fine del artículo 1108 del Código Civil Federal.

9. Como se desprende de las documentales públicas consistentes en los Dictámenes Técnicos de las líneas de transmisión de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, emitidos por la Zona de Distribución Veracruz, Unidad de Negocio Oriente y demás documentales públicas se ofrecen como pruebas, aunado a los testimonios de los Sres. Jesús Vela Beltran, Martín Prieto Sánchez y Francisco Guzmán Ruiz, se acreditará fehacientemente que las líneas de transmisión de energía eléctrica antes referidas, se instalaron sobre las propiedades de los Sres. Rafael, María Emilia y Ramón Francisco, de apellidos Fuster Pérez, denominados "Independencia" ubicados en el municipio de Medellín, Ver., desde el año de 1958, aunado a la confesión expresa de los demandados Rafael y María Emilia, Fuster Pérez, quienes a través de sus escritos de 28 de julio de 2016, manifiestan que sobre los inmuebles de los que son propietarios, desde hace más de 30 años se encuentran instaladas las líneas de alta tensión citadas.

Cabe mencionar a su Señoría, que como se desprende de las documentales públicas consistentes en copias certificadas expedidas por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, con las que se acredita la propiedad de los demandados, éstos adquirieron la propiedad de sus terrenos con el gravamen de servidumbre legal de paso respecto de las líneas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**, toda vez que dicho gravamen real se constituyó desde el año de 1958, es decir, previo a que el C. Rafael Fuster Jiménez (padre de los demandados) adquiriera la totalidad del inmueble que en el año de 2002 donó a cada uno de los demandados, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 1065 del Código Civil Federal, aunque el inmueble mude de dueño, la servidumbre continúa.

Así las cosas, es a partir del año de 1958 en que debe iniciar a computarse el término de diez años para que los demandados hubiesen solicitado el pago de la indemnización que establece el artículo 1108 del Código Civil Federal, empero al haber transcurrido con exceso dicho término de diez años que prevé el artículo 1159 del cuerpo de leyes invocado en relación con el diverso 1098, sin que ejercitaran su derecho para reclamar el pago de la indemnización, éste prescribió en sus perjuicios, por lo que deberá de declararse por sentencia firme que ha operado la figura jurídica de prescripción negativa en favor de mi representada, liberándose en consecuencia de la obligación de realizar el pago de la indemnización que establece el citado numeral 1108 del Código Civil Federal, teniendo exacta aplicación las jurisprudencias que dicen: 2a./J. 29/2008

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. SE CONSTITUYE CUANDO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS Y SE ESTABLECE FÍSICAMENTE EL ACCESO O SE INSTALAN LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO REQUIERA DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

Registro No. 171912.

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE ES PRESCRIPTIBLE.

Registro No. 171598.

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA AFECTACIÓN A LA FINCA SIRVIENTE SEA UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE PRESCRIBA EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

Por analogía tienen aplicación las jurisprudencias siguientes: 2a./J. 68/2011

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO CONSTITUIDA EN TERRENOS EJIDALES, EN SU MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE PRESCRIBA LA ACCIÓN PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de abril del dos mil once. Registro 2000284

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE SU CONSTITUCIÓN NO PUEDE RECLAMARSE EN CUALQUIER MOMENTO, PUES LA POSIBILIDAD DE SOLICITARLA ESTÁ SUJETA A LÍMITES COMO EL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, AUN EN MATERIA AGRARIA.

Para mejor comprensión del asunto, es necesario recurrir a lo establecido por el Código Civil Federal, que en la parte que nos interesa establece:

Artículo 1098.- [se transcriben artículos].

Artículo 1108.- [se transcriben artículos].

Artículo 1135.- [se transcriben artículos].

Artículo 1136.- [se transcriben artículos].

Artículo 1158.- [se transcriben artículos].

Artículo 1159.- [se transcriben artículos].

Artículo 1176.- [se transcriben artículos].

Tomando en consideración el contenido de los preceptos legales transcritos, que prevén la figura jurídica de prescripción negativa al cumplimiento de la obligación en este caso, a la establecida por el artículo 1108 del Código Civil Federal, referente al pago indemnizatorio por servidumbre legal de paso, es necesario precisar que la acción para reclamar tal indemnización nace o surge a partir del establecimiento de la citada servidumbre, resultando por ende tal acción prescriptible, sin que por ello el derecho adquirido, es decir, la servidumbre legal de paso tenga que cesar.

Atendiendo a las documentales que se ofrecen como pruebas relativas al tiempo que tienen de instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**, testimonios que en su momento verterán los Sres. Jesús Vela Beltran, Martín Prieto Sánchez y Francisco Guzmán Ruiz, se acreditará que a la fecha de presentación de este escrito de demanda han transcurrieron con exceso los diez años de que la obligación pudo exigirse, extinguiéndose en consecuencia el derecho de los demandados para exigir su cumplimiento, tal y como lo dispone el artículo 1159 del Código Civil Federal, razón por la que su Señoría deberá declarar que ha operado a favor de mi poderdante la prescripción negativa para el cumplimiento de la indemnización por el establecimiento de las líneas referidas, instaladas sobre cada uno de los predios demandados, subsistiendo el paso obtenido.

Al respecto también tienen aplicación las tesis jurisprudenciales siguientes:

Registro 2002917

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA, EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN, DEBE HACERSE POR AÑOS Y NO DE MOMENTO A MOMENTO. [Se transcribe tesis].

Registro 2000284:

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE SU CONSTITUCIÓN NO PUEDE RECLAMARSE EN CUALQUIER MOMENTO, PUES LA POSIBILIDAD DE SOLICITARLA ESTÁ SUJETA A LÍMITES COMO EL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, AUN EN MATERIA AGRARIA. [Se transcribe tesis].

Registro No. 171912:

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE ES PRESCRIPTIBLE. [Se transcribe tesis].

Registro: 171598

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA AFECTACIÓN A LA FINCA SIRVIENTE SEA UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE PRESCRIBA EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. [Se transcribe tesis].

Virtud por la que su Señoría al momento de dictar sentencia, deberá declarar que operó a favor de mi representada la figura jurídica de prescripción negativa de la acción indemnizatoria, liberándola del pago de la contraprestación que establece el artículo 1108 del Código Civil Federal, al haber transcurrido en exceso el plazo de diez años que establece el artículo 1159 en relación con el diverso 1098 del cuerpo de leyes invocado.

10. Efectivamente, el artículo 1108 del Código Civil Federal establece que la constitución de estas servidumbres es obligatoria para los propietarios de los predios sirvientes, quienes deberán otorgarla, no por voluntad sino por mandamiento legal, razón por la que deberá condenarse a los demandados a otorgar al personal y vehículos al servicio de mi representada, el permiso para acceder a sus predios a realizar los trabajos de mejora y mantenimiento de las líneas de conducción de energía eléctrica referidas, además que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de construcción, siembra o cultivo de cualquier especie, mayor a los dos (2.00) metros de altura, dentro de las superficies de derecho de vía de las líneas de alta tensión en la superficie que será delimitada en el presente asunto y determinada a través de la prueba pericial en materia de topografía, con el objeto de no poner en riesgo la vida e integridad física de las personas y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que conforme a lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley de la Industria Eléctrica, es de interés social, de orden público y de utilidad pública.

[...]

Lo anterior se hace del conocimiento de Rafael Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez **por vía de notificación y para que surta sus efectos de emplazamiento** en el juicio ordinario civil **10/2019**, quedando a disposición en este Juzgado copia de la demanda y anexos para los efectos legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

El titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Mario De la Medina Soto.

Rúbrica.

La Secretaria. **Loyda**

Meza Córdova.

Rúbrica.

(R.- 488554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 646/2019
"EDICTO"

GUADALUPE FONSECA FLORES.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 646/2019**, promovido por **José Antonio Héctor Sosa Omaña, apoderado legal de SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra el acto que reclama del **Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **368/2019**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 09 de octubre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Marco Antonio Rivera Gracida.

Rúbrica.

(R.- 488419)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **primero de octubre de dos mil dieciocho**, dictado en la Carpeta de Investigación número FED/SEIDO/UEIARV-CDMX/0000828/2018, por el cual se decretó el aseguramiento de:

VEHÍCULO.-TIPO CAMIÓN (AUTO TANQUE), DOS PUERTAS COLOR AZUL CON BLANCO, SIN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR SU MARCA, SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, SIN PODER ESTABLECER SU ORIGEN NI AÑO MODELO, MISMO QUE FUE ASEGURADO DENTRO DEL CATEO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEL FRESNO 412, COLONIA ATLAMPA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2019.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adsrita a la U.E.I.A.R.V. de la S.E.I.D.O

Lic. Mari Carmen Ramírez Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 488302)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS SIUENTES: 1.- CAMIONETA COMANDER, COLOR BLANCO, MARCA JEEP, MODELO 2007, SERIE 1J8HG48K470612490, SIN PLACAS DE CIRCULACION; 2.- VEHICULO MARCA JEEP, MODELO 2007, TIPO PATRIOT, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACION 236-WAC, NUMERO DE SERIE 1J4FT28W67D418596, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/MICH/ZIT/219/2009, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, EN MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Respetuosamente. "Sufragio
Efectivo. No Reección"
Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito al Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto
en Morelia, Michoacán.
Licenciado Manuel Trujillo Hernandez.
Rúbrica.

(R.- 489079)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER TIPO PT CRUSIER DE COLOR ROJO CON NUMERO DE SERIE 3C8FY4BB71T302588, MODELO 2001, SIN PLACAS DE CIRCULACION, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/MICH/M-II/450/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE LENIN GUZMAN PEÑA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO, Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, EN MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Respetuosamente. "Sufragio
Efectivo. No Reección"
Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito al Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto
en Morelia, Michoacán.
Licenciado Manuel Trujillo Hernandez.
Rúbrica.

(R.- 489081)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO SEDAN LINEA COUPE, MODELO 1978, COLOR BLANCO, PLCAS DE CIRCULACION PFB-1731 DEL ESTADO DE MICHOACAN, SERIE T809864, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/MICH/M-III/107/2008, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, EN MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Respetuosamente. "Sufragio
Efectivo. No Reelección"
Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito al Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto
en Morelia, Michoacán.
Licenciado Manuel Trujillo Hernandez.
Rúbrica.

(R.- 489082)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA SIVERADO, MODELO 1998, COLOR NEGRO, PLACAS NK97528, CON NUMERO DE SERIE 2GCEC19R6W1194549, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/MICH/M-II/775-PP/2016, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, EN MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Respetuosamente. "Sufragio
Efectivo. No Reelección"
Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito al Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto
en Morelia, Michoacán.
Licenciado Manuel Trujillo Hernandez.
Rúbrica.

(R.- 489083)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA VW TIPO BORA, COLOR NEGRO, PLACAS 718-VX4, DEL DISTRITO FEDERAL, SERIE 3VWJG11K68M185686, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/MICH/M-I/667/2009, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, EN MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Respetuosamente. "Sufragio
Efectivo. No Reección"
Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito al Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto
en Morelia, Michoacán.
Licenciado Manuel Trujillo Hernandez.
Rúbrica.

(R.- 489084)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO CROSSTOUR, MODELO 2004, COLOR GRIS, PLACAS, HFT-78-48, DEL ESTADO DE GUERRERO SERIE 1HGTF2854AL900859, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/MICH/M-I/1055/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LE LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, EN MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Respetuosamente. "Sufragio
Efectivo. No Reección"
Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito al Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto
en Morelia, Michoacán.
Licenciado Manuel Trujillo Hernandez.
Rúbrica.

(R.- 489086)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL UNA CAMIONETA NISSAN, TIPO ESTACAS COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION PW83827 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/MICH/M-III/733/2007, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, EN MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Respetuosamente. "Sufragio
Efectivo. No Reección"
Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito al Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto
en Morelia, Michoacán.
Licenciado Manuel Trujillo Hernandez
Rúbrica.

(R.- 489087)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en B.C.
Tijuana, Baja California
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la presente carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial del bien; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, ,14, y 15, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, al C. Luis Esteban Martínez Macías o quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe Carpeta de Investigación FED/BC/MXLI/0000997/2016 iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 9 fracción II, d), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de Noviembre del año 2016, se decretó el aseguramiento de un vehículo, tipo tanque color blanco y gris, marca Peterbilet, modelo 1986, con placas de circulación VD37779 del Estado de Sonora, con capacidad de 20,000 litros, serie 1XP9D29X0GD195512. Por ser considerado instrumento del delito investigado. - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en termino de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causara abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a

disposición jurídica y material del Agente Ministerio Público de la Federación, Orientador Uno de la Unidad de Atención Inmediata, en la Ciudad de Mexicali, Baja California. Con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas esquina con Calle Novena, de la Colonia 10 División 2 Mexicali, Baja California. -----

Atentamente.

Mexicali, Baja California, a 10 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Baja California.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Maestro Victorino Porcayo Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 488301)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se notifica a **PROPIETARIOS Y/O INTERESADOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES TENGAN DERECHOS O INTERES JURÍDICO**, que el **VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE**, dentro de la averiguación previa **PGR/MEX/CHAL-II/4551A/2013** ahora **PGR/SEIDO/UEITA/111/2013**, se decretó **ASEGURAMIENTO MINISTERIAL**, respecto de un **TRACTO CAMION DE LA MARCA INTERNATIONAL CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 617-EH-9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON SU CARROCERÍA COLOR NARANJA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HSFMAET9WG129910, MODELO 1998, ACOPLADO AL SEMIRREMOLQUE MARCA UTILITY, TIPO CAJA REFRIGERADA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 092-WA, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL CON SU CARROCERÍA DE COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 1UYVS2487XU730617 MODELO 1999**. Razón por la cual deberá abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales. Se pone a su disposición, en el mismo domicilio copia del Acta que incluye inventario de los bienes que se mencionan, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B, párrafo primero, fracción II, en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º, fracción I, apartado A, inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

----- CUMPLASE -----

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección" Ciudad
de México, a 15 de octubre de 2019.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Lic. Damian Pinos Hernández.

Rúbrica.

(R.- 489091)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000637/2016**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley antes citada, en la cual el **05 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford, tipo Windstar MPV, color blanco, con número de identificación vehicular 2FMZA52462BA46012, modelo 2002, placas de circulación MZC3131 del Estado de México, y de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo Blazer MPV, color verde, con número de identificación vehicular 1GNDT13W4W2133427, modelo 1998, placas de circulación WXB3290 particulares Tlaxcala, por ser **instrumento** del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000693/2018**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado por los artículos 193 y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de Julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado, sin placas de circulación, color azul, con número de identificación vehicular 2GCEK13M081130414, modelo 2008, de origen extranjero, por ser **instrumento** del delito investigado. 3.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000941/2019**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, previsto y sancionado en los artículos 9 y 10 en relación con el 81 de la Ley antes citada en la cual el **09 de Septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford, modelo Fusión, color gris, con número de identificación vehicular 3FAHP07Z49R138565, sin placas de circulación de origen nacional por ser **instrumento** del delito investigado., 4.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000961/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción I de la Ley ante citada, en la cual el **30 de Octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Toyota, tipo sub avanza, color gris, modelo 2017, placas RVH- 553-A, VIN: MHKMF53E8HK010964, por ser **instrumento** del delito investigado. 5.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000696/2016.**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el **25 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo Volkswagen, línea Jetta, color azul, con número de serie 3VWSF71K76M785698, placas de circulación CLZ9090 del Estado de TEXAS USA, modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado. 6.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000830/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el **03 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo Chevrolet, versión Malibu, modelo 2006, color gris, tipo sedán cuatro puertas, serie VIN 1G1ZT51816F208435, con placas de circulación CWC-1878 particulares del Estado de Texas, por ser **instrumento** del delito investigado. 7.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000812/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 de la Ley **CÓDIGO PENAL FEDERAL** en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo tipo plataforma, marca Chevrolet, color azul, con serie número 2GCEC14K5L1200377 placas de circulación MZU8836 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado. 8.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000893/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación en la cual el **15 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Pontiac, tipo vagoneta, submarca Torrent, color gris, con número de identificación vehicular 2CKDL43F28601382, modelo 2008, con placas MZH9605 del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado. 9.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000705/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción I de la Ley ante citada, en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2007, placas TLL8917 del Estado de Oaxaca, color blanco, con serie número 3N1EB31S97K355885, por ser **instrumento** del delito investigado. 10.- Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000712/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **26 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo Marca Chevrolet, Tipo Express Van, tres puertas, con placas de circulación DPH0883 del Estado de Texas, E.U.A. color azul, con número de identificación vehicular 1GBFG15R0Y1135377, modelo 2000 por ser **instrumento** del delito investigado. 11.- Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000628/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD**, previsto y

sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal en la cual el **19 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** del inmueble ubicado en Carretera a Rioverde, Kilómetro 238+40 en la Comunidad de Santo Domingo, Villa de Zaragoza, San Luis Potosí así como de un (01) vehículo Marca Ford, Tipo F150, Pick Up, cuatro puertas, con placas de circulación MHL4414 particulares del Estado de México, color café, con número de identificación vehicular 1FTRW08W21KE15342, año 2001, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000067/2018**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en los artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **19 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo, marca Chrysler, tipo Pt Cruiser Suv, modelo 2001, color gris, placas de circulación CBK4319 particulares de Texas, E.U.A., número de identificación vehicular 3C8FY4BB71T520661, por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000067/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **08 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo Equinox suv, modelo 2006, color gris, placas de circulación SRT5706, del estado de Nuevo León, con números de identificación vehicular 2CNDL63F166012309 en el tablero y 56090085 en el motor, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000068/2016**, iniciada por el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS**, previsto y sancionado en el artículo 159 de la Ley de Migración, en la cual el **09 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1991, color blanco, placas de circulación GN85371, particulares del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular 2GCEC19Z2M1165076, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000069/2016**, iniciada por el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS**, previsto y sancionado en el artículo 159 de la Ley de Migración, en la cual el **09 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Chevrolet, tipo silverado pick up, modelo 1988, color café, placas de circulación GP79327, particulares del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular 2GCEC19K2J1307201, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000070/2016**, iniciada por el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS**, previsto y sancionado en el artículo 159 de la Ley de Migración, en la cual el **09 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Ford, tipo F150 pick up cabina extendida, modelo 1988, color café, placas de circulación GP79311, del estado de Guanajuato, con número de identificación vehicular 1FTEX15N8PKA87396, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000073/2016**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **10 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Dodge, tipo tipo ram pick up doble cabina, modelo 2002, color guinda, placas de circulación ZYN8936 particulares para el estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 1D7HA18N62S703797, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000078/2016**, iniciada por el delito de **Portación de Arma de Fuego** de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en los artículos 83 y 11 de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **12 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Nissan, tipo Tsuru sedan, modelo 1989, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 9LB12-45402, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/SLP/0000540/2017**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de Transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **03 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2004, color blanco, placas de circulación Z407kew5, del servicio público federal, con número de identificación vehicular 3WKADBOX24F615143, así como de un (01) semirremolque marca utility, tipo caja refrigerada, modelo 2004, color blanco, placas de circulación 879WX9, del servicio público federal, con número de identificación vehicular UYVS25384M288932, así como , por ser **instrumento** del delito investigado; y **20.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000282/2019**, iniciada por el delito de **CONTRA LA SALUD** en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en los artículos 194 fracción I y 193 del Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un (01) vehículo marca Nissan, tipo caja, modelo 1994, color rojo, placas de circulación RD70739 pertenecientes al estado de Nuevo Leon, con número de identificación vehicular 4MSGD21011211, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000712/2016**, iniciada por el delito de **CONTRABANDO PRESUNTO**, previsto y sancionado en el artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **18 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** del vehículo Marca Chevrolet, tipo Express Van, tres puertas, con Placas de Circulación DPH0883 del Estado de Texas, E.U.A. Color Azul, con número de Identificación vehicular 1GBFG15R0Y1135377, modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000705/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III de la ley antes invocada, en la cual el **10 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2007, Placas TLL8917 del Estado de Oaxaca, Color Blanco, con número de serie 3N1EB31S97K355885, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000300/2018**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y

sancionado en el artículo 159 fracción III de la ley antes invocada, en la cual el **22 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca Ford, Línea Escape, modelo 2007, color verde, con número de serie 1FMYU03Z77KB26299, con Placas de Circulación RLD-901-A del Estado de Nuevo León, Modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/MATH/0000961/2017**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción I de la ley antes invocada, en la cual el **21 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Toyota, Tipo Sub Avanza, color gris, Modelo 2017, Placas RVH- 553-A, Numero de Identificación Vehicular VIN MHKMF53E8HK010964, por ser **instrumento** del delito investigado, **25.-** Carpeta de investigación **FED/SLP/RVERDE/0000360/2016**, iniciada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III de la ley antes invocada, en la cual el **22 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Dodge, Tipo Ram Wagon, color negro, Modelo 2001, Placas de circulación HNC4849 del Estado de Hidalgo, Numero de Identificación Vehicular VIN 2B5WB35Z01K502822, por ser **instrumento** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación Estatal San Luis Potosí, con domicilio en Republica de Polonia Numero 370, colonia número Lomas de Satélite, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P. a 10 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos tercero, sexto, y décimo segundo

Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica

El Delegado en San Luis Potosí.

Lcdo. Rodolfo Hernandez Limon

Rúbrica.

(R.- 489078)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas

EDICTO

Se notifica al SUCESOR DE LA SEÑORA SALMA KARRUM CERVANTES y/o PROPIETARIO, POSEEDOR y/o QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que el uno de septiembre de dos mil catorce, se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente numerario:

La cantidad de \$20,000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N)

Dicho numerario se encuentra afecto a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/085/2014 y su acumulada PGR/SEIDO/UEITA/147/2014 antes PGR/SEIDO/UEITA/087/2014, mismo que traía consigo la señora SALMA KARRUM CERVANTES, el trece de agosto de dos mil catorce.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II del código Federal de procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el numerario asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A último párrafo del mismo código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 75; primer piso colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, Agosto 21 de 2019.

Fiscal de la Federación

Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

Ericka Ramirez Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 489090)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000026/2019**, instruida por delito Contra la Salud (195 del Código Penal Federal); en la que el 31 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle Pedraza, número 407-A, Colonia el Naranjal, Municipio de Tepic, Nayarit, por ser instrumento de delito. **2.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000374/2019**, instruida por el delito Contra la Salud (195 del Código Penal Federal); en la que el 1 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en el Poblado San Clemente del Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, en las coordenadas geográficas 21°02'03.6"N, 104°19'35.5" W, mismo que al frente tiene una barda de block y un portón corredizo de metal color gris, pintado la mitad inferior de color blanco y en la parte superior una mancha de pintura color negra, que cuenta con medidor de energía eléctrica con el número CFE 201A5A, por ser instrumento de delito. **3.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000491/2018** instruida por delito Contra la Biodiversidad (420, fracción IV del Código Penal Federal); en la que se decretó el 21 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en las coordenadas geográficas (WGS84): $\phi = 21^{\circ}03'08.0''$ Latitud Norte $\lambda = 104^{\circ}29'28.9''$ Longitud Oeste, con su frente orientado al Norte con la calle Morelos, con número de identificación del inmueble 299, en el poblado de Ahuacatlán, Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit, por ser instrumento de delito. **4.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000318/2017**, instruida por el delito previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 30 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de: a. Vehículo tipo tractocamión, de la marca FREIGHTLINER, modelo 1997, color blanco y vino, con placas de circulación 642-AS-9 del Servicio Público Federal, cabina con número de identificación vehicular 1FUPCSZB9VL722152; y b. Vehículo de la marca TRAILMOBILE, tipo semirremolque caja refrigerante, modelo 1994, color blanco, con placas de circulación B200510 del Estado de Maine, E.U.A, número de identificación vehicular 1PT01ACH6R9016264, por ser instrumentos de delito. **5.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000484/2017** instruido por el delito previsto en el artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que se decretó el 25 de septiembre de 2017, aseguramiento de un vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo GL 450, 2007, tipo SUV, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación RGM-73-93 del Estado de Nayarit y número de identificación vehicular 4JGBF71E17A110081, por ser instrumento de delito. **6.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000728/2018**, instruida por el delito previsto en el artículo 83, fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 14 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento del vehículo marca LINCOLN, modelo MARK LT, 2010, tipo pick up, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación PE-29655, del Estado de Nayarit, con número de identificación vehicular 5LTFJ1GVXAFJ01332, por ser instrumento de delito. **7.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000198/2017**, instruida por el delito de previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 24 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento del vehículo marca GMC, modelo Sierra, 2004, tipo pick up, 4 puertas, color negro, con placa delantera de circulación AE-77127 de Ontario Canadá y con número de identificación vehicular 2GTEK13T841323878, por ser instrumento de delito. **8.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000023/2018**, instruido por el delito Contra la Salud (art. 194, fracción I del Código Penal Federal); en la que el 15 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Nissan, modelo Tiida, 2011, tipo sedán, color blanco, con placas de circulación YLC.63-21 del Estado de Veracruz, con número de identificación vehicular 3N1BC1AS9BL415378, por ser instrumento de delito. **9.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000114/2018**, instruida por el delito previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la que el 18 de febrero de 2018 se decretó el aseguramiento del vehículo marca Nissan, modelo Platina, 2007, tipo sedán, 4 puertas, color blanco, con placas de circulación JNW-62-21 del Estado de Jalisco y número de identificación vehicular 3N1JH01S37L207284, por ser instrumento de delito. **10.** Carpeta de Investigación **FED/NAY/ACA/0000325/2018**, instruida por el delito de Contra la Salud (195 del Código Penal Federal); en la que el 2 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Ford, modelo F-150, 1995, tipo pick up, dos puertas, color vino, con placas de circulación 950-UGD del Distrito Federal y con número de identificación vehicular 1FTEF15N2SNB41740, por ser instrumento de delito. **11.** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000618/2018**, instruida por el delito Contra la Salud (194, fracción I del Código Penal Federal); en la cual el 27 de junio de 2019, se ordenó la devolución del vehículo marca Ford, línea Explorer, modelo 2002, color rojo metálico, placas de circulación JDA-76-63 del Estado de Jalisco, con número de serie

1FMZIJ62E12ZA16029. **12. FED/NAY/TEP/0000514/2018**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$ 461.00 (Cuatrocientos sesenta y un pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado; **13.** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000612/2019**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **28 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$115.00 (ciento quince pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado **14.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000568/2018**, iniciada por el delito de previsto por el Artículo 12 fracción II, A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la secretaria de gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el 12 de marzo de **2019, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario consistente en \$175.00 (ciento setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), por ser **objeto, producto o instrumento** del delito investigado. **15.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000645/2018**, iniciada por el delito de previsto por el Artículo 12 fracción II, A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la secretaria de gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el 12 de marzo de **2019, se decretó el aseguramiento** del siguiente numerario consistente en \$51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), por ser **objeto, producto o instrumento** del delito investigado. **16.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000513/2018**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual el **15 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$631.00 (Seiscientos treinta y un pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado. **17.-** Carpeta de investigación **FED/NAY/TEP/0000575/2018**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual el **04 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de \$319.00 (trescientos diecinueve pesos Moneda Nacional) por ser **objeto** del delito investigado. **18.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/TEP/0000227/2016**, instruida por el delito de Contra la Salud (194, fracción I del Código Penal Federal); en la que el 26 de noviembre de 2016 se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca DODGE, modelo DURANGO SLT, 1998, tipo SUV 4 puertas, color rojo, con placas de circulación ULF-34-51 del Estado de Querétaro y número de identificación vehicular 1B4HS28Z6WF177988, por ser instrumento de delito. **19.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000013/2017**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 215 Fracción II del Código Penal Federal, a los ciudadanos Alejandro Chavez Casillas, Ramiro Arteaga Álvarez, Juan Carlos Chávez Chávez, Francisco Sanchez Gonzalez, Ángel Casares Junior y/o Ángel Cazares Jr., se notifica el Acuerdo de Archivo Temporal recaído dentro de la Carpeta de Investigación antes citada integrada por el delito de Abuso de Autoridad en contra de elementos de la Secretaria de Marina, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copias simples de la determinación en comento en las oficinas de esta Autoridad Ministerial sito en calle Cristóbal Colón número 117 Norte, Colonia Everardo Peña Navarro, Ixtlán del Río, Nayarit. **20.-** Carpeta de Investigación **FED/NAY/IXT/0000232/2019**, iniciada por la relación delictual prevista en el artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal en la cual el día **veintitrés del mes de julio del año 2019, se decretó el aseguramiento** del vehículo de la marca Toyota, modelo Land Crusier, tipo MPV, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación RGL-32-61 particulares del estado de Nayarit, con número de identificación vehicular JTEHT05J562095871 **por ser objeto del delito investigado.** **21.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0003504/2017** instruida por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y fuerza Aérea (83 fracción III, en relación con Artículo 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos); en la que el 6 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento del vehículo marca Chrysler, Submarca Dodge, Pick up, modelo Ram 1500, Laramie, cabina extendible, color blanco, con placas de circulación ZG-59-335 del Estado de Zacatecas y con número de identificación vehicular 3B7HC12Y1WM214567, año 1998, por ser un objeto relacionado con la comisión del delito -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación en el estado de Nayarit con domicilio en Avenida Las Brisas – Plaza Fiesta Local 2-“A”, Fraccionamiento Las Brisas, Tepic, Nayarit C.P. 63117

Atentamente.

Tepic, Nayarit a 23 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit

Mtro. Raúl Jesús Izábal Montoya

Rúbrica.

(R.- 489092)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0000138-2017**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, en la modalidad de "los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación", previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 24 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento de: A). vehículo marca Nissan, línea TSURU GSI, tipo sedán, color quinda, con placas de circulación UTB-756-B particulares del estado de Quintana Roo, de origen nacional, modelo 2001 y con número de identificación vehicular 3N1EB31S91K256829. B). Vehículo camioneta, marca Chevrolet, tipo Pick Up, color rojo, sin placas de circulación de origen nacional y con número de identificación vehicular 3GCEC30K9RM101645, por ser instrumento del delito investigado; 2.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0001421-2016, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, en la modalidad de "los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación", previsto y sancionado en el artículo 533 primer párrafo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 23 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento de: A). Tracto camión marca Mercedes Benz, una cabina con camarote marca FREIGHTLINER, tipo quinta rueda con la leyenda en los costados "TM. ELENA REYES C.", color amarillo, con placas de circulación 520-AP-3 del servicio público federal, con número de identificación vehicular 3AMBBMHC4VS045090, origen nacional año modelo 1997. B). Semi remolque marca HYUNDAI tipo caja seca color blanco con placas de circulación 816-WP-9 del servicio público federal con número de identificación vehicular 3HEC532C9WT094023, origen nacional y modelo 1998, por ser instrumento del delito investigado; 3.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0001919-2017, iniciada por el delito de equiparable al contrabando, previsto en el artículo 105 fracción I, y sancionado por el artículo 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 17 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de: Indicio 01.- Se encuentran 36 conjuntos deportivos (playera y short) de la marca Adidas con la leyenda ATLAS POTOSINOS, 36 conjuntos deportivos (playera y short) de la marca KEUKA con la leyenda LOBOS BUAP, 24 conjuntos deportivos (playera y short) de la marca PUMAS con la leyenda PUMAS y 24 conjuntos deportivos (playera y short) con la leyenda ATLÉTICO MADRID, y en la caja marcada como Indicio 02.- 36 conjuntos deportivos (playera y short) con la leyenda América, 36 conjuntos deportivos (playera y short) de la marca Adidas con la leyenda TIGRES UANL, 12 conjuntos deportivos (playera y short) con la leyenda ROMA 1927, 12 conjuntos deportivos (playera y short) de la marca Adidas con la leyenda Manchester United y 12 conjuntos deportivos (playera y short) de la marca Adidas con la leyenda FC BAYERN MUNCHEN, por ser objeto del delito investigado; 4.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0001415-2018, iniciada por el delito de quien transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, con las agravantes de que dicha conducta se realice respecto de niñas, niños y adolescentes y que el mismo propósito pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, en relación al 160 fracciones I y II de la Ley de Migración, en la cual el 11 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de: Unidad vehicular tipo camión marca INTERNATIONAL, color blanco, de origen nacional, año modelo 1999 con número de serie 3HVBPAAN4XN122070, con placas de circulación DB-51-049 particulares del Estado de Chiapas; con la leyenda en los costados "Comisión Federal de Electricidad CFE Electricidad Para el Progreso de México", número económico 720529, que cuenta con una cabina de ensamble de un tractocamión, marca INTERNATIONAL tipo quinta ruda, de color blanco, de procedencia extranjera, año modelo 2003, con número de serie 1HSHCAHR43H415399, por ser instrumento del delito investigado; 5.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TAP-000564-2019, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, previsto y sancionado en el artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 18 julio de 2019, se decretó el aseguramiento de: una embarcación sin nombre, tipo semisumergible de color verde con medidas de 3 mts. de manga, 17 mts. de eslora y 2.5 metros de calado, sin matrícula, sin marca ni modelo, por ser instrumento del delito investigado; 6.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TAP-0000679-2019, iniciada por el delito de uso ilícito de instalaciones destinadas al tráfico aéreo, previsto y sancionado en el artículo 172 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 18 junio de 2019, se decretó el aseguramiento de: aeronave de fabricación Norteamericana, marca CESSNA AIRCRAFT

COMPANY, modelo T210M, con un motor marca TELEDYNE CONTINENTAL MOTORS, sin placas de identificación del fuselaje ni del motor, hélice de la marca MCCAULEY de tres palas, su núcleo color gris, sin datos inscritos en el mismo, en la parte trasera del lado izquierdo cuenta con una etiqueta metálica con datos T210M y número de serie 61639 en la cubierta interior de la puerta del lado izquierdo tiene inscrito la fecha de fabricación noviembre de 1976, fuselaje y alas color beige de base con líneas rectas a lo largo del fuselaje en color café con matrícula Norteamericana N5482D en vinil adherible color gris la cual no corresponde a la aeronave, por ser Instrumento del delito investigado; **7.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0001064-2016**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 194, Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 07 de octubre del 2016, se decretó el aseguramiento de: un vehículo marca Nissan, línea TSURU GSI, tipo sedán, 4 puertas, color rojo, con placas de circulación DSH-13-70, del Estado de Chiapas, modelo 2014, con número de identificación vehicular 3N1EB31S3EK335080, por ser instrumento del delito investigado; **8.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0001231-2016**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 17 de noviembre del 2016, se decretó el aseguramiento de: 01 vehículo marca Chevrolet, línea Monza, color negro, con placas de circulación DRJ-20-55 particulares de Estado de Chiapas, con número identificación vehicular 3G1SE5434WS103301, origen nacional, modelo 1998, por ser instrumento del delito investigado; **9.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0001590-2016**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de noviembre del 2016, se decretó el aseguramiento precautorio de: vehículo tipo camioneta, marca Ford línea Escape XLT, tipo multipropósito, color azul, modelo 2005, con placas de circulación AKY-61-03 particulares para el estado de baja california, número de identificación vehicular 1FMYU03155KA39234, hasta en tanto se acredite la propiedad del citado bien, al no ser considerado objeto, producto o instrumento del delito investigado, para proceder a su devolución; **10.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0000099-2017**, iniciada por el delito de a quien transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, previsto en el artículo 159, fracción III y sancionado en el párrafo primero del mismo numeral, en relación con la agravante prevista en la fracción I, del artículo 160, todos de la Ley de Migración, en la cual el 18 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de: vehículo marca LINCONL, tipo NAVIGATOR de color negra con número de serie 5LMPU28L9XLJ05635, con placas 165XZY, de servicio particular del Distrito Federal, por ser instrumento del delito investigado; **11.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0000919-2017**, iniciada por el delito de a quien transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, previsto en el artículo 159, fracción III y sancionado en el párrafo primero del mismo numeral, en relación con las agravantes previstas en las fracciones I y II del artículo 160, todos de la Ley de Migración, y por el diverso de al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho, previsto y sancionado en el artículo 250, fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el 17 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento de: vehículo marca DOGE, submarca RAM 2500, tipo Pick Up, color blanco, con placas de circulación DPT-67-28, particulares del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 3B6JC26Y0WM218499, año modelo 1998, por ser instrumento del delito investigado; **12.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0001667-2017**, iniciada por el delito de a quien transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, con las agravantes de que dicha conducta se realice respecto de niñas, niños y adolescentes y que el mismo propósito pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, en relación al 160 fracciones I y II de la Ley de Migración, en la cual el 09 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de: unidad vehicular tipo semirremolque marca Stoughton, tipo caja, color blanco, con placas de circulación TC-94BSK del país de Guatemala, es de origen extranjero, modelo 1998, con número de serie 1DW1A5323WS243210, por ser instrumento del delito investigado; **13.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0000262-2018**, iniciada por el delito de Daño Destrucción o Deterioro de Cosa Ajena, previsto y sancionado en el artículo 399, del Código Penal Federal, en la cual el 06 de abril del 2018, se decretó el aseguramiento de: un vehículo marca Volkswagen, línea JETTA A4, tipo sedán, 4 puertas, color blanco, con placas de circulación MVF-16-39, particulares del estado de México, motor 2.0 I4 de v cilindros en "V", de inyección eléctrica, de transmisión estándar, dirección hidráulica, número de identificación vehicular 3VWYV49M78M627804, país México, fabricante Volkswagen, tipo de vehículo de pasajeros, carrocerías de 4 puertas, modelo 2008, planta de ensamble puebla, México, número de producción 098305, por ser un instrumento del delito investigado; **14.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0000030-2018**, iniciada por el delito de Contrabando previsto y sancionado en el artículo 103, fracción I, de Código Fiscal de la Federación, en la cual el 12 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento de: 1.- 05 bolsos de color negro, 02 bolsos de dama color crema y 01 bolso de dama color blanco y negro, 2.- 11 mariconeras color crema, 02 mariconeras color salmón, 10 mariconeras color café, 04 mariconeras color negras, 03 mariconeras color negro con salmón, 02 mariconeras color plata, 02 mariconeras color rojo, 01 mariconera color rosa y 03 bolsos

color crema. **3.-** 25 mochilas de diferentes colores y 09 loncheras de tela. **4.-** 16 mochilas de diferentes colores. **5.-** 13 mochilas de diferentes colores y 16 sombreros de tela. **6.-** 38 mochilas de tela de diferentes colores con leyenda en etiqueta "hecho en México". **7.-** 16 bolsos negros para dama. **8.-** 20 bolsos de mano para dama color negro. **9.-** 80 carteras para mujer, diversos colores y tamaños. **10.-** 23 mariconeras color negro y 22 mariconeras color salmón. **11.-** 14 bolsos de mano para mujer color negro, 04 bolsos de mano para mujer color rosa y 02 bolsos de mano para mujer color melón. **12.-** 08 bolsos de mano color crema, 02 bolsos de mano color camel y 04 bolsos de mano color hueso. **13.-** 03 bolsos de mano color dorado, 04 bolsos de mano color blanco, 09 bolsos de mano color café y 02 bolsos de mano color naranja. **14.-** 26 mariconeras color negro. **15.-** 16 bolsos de mano para mujer color negra. **16.-** 14 bolsos de mano para mujer color negra. **17.-** 283 artículos diversos para cabello. **18.-** 102 bufandas de diferentes colores, 19 pares de tines de diferentes colores, 02 gorros blancos de estambre y 10 pares de guantes. **19.-** 142 artículos de belleza diversos. **20.-** 187 piezas de gel antibacterial. **21.-** 38 carteras de diferentes colores y diseños, 49 monederos y 06 estuches de manicure. **22.-** 1,125 pares de aretes. **23.-** 36 cosmetiqueras, 12 cinturones, 85 botones (paquetes) decorativos, 109 brochas para maquillaje, 109 pulseras, 248 collares, 59 pulseras, 51 paquetes de anillos, 11 llaveros de peluches y 54 fundas para celular. **24.-** 122 artículos de papelería. **25.-** 32 bolsas de papel para regalo, 40 cajas pequeñas para regalo y 32 parches diferentes diseños. **26.-** 21 bolsas de papel para regalo con leyenda "Hecho En México". **27.-** 01 pedazo de cartón con la leyenda "MADE IN CHINA". **28.-** 01 pedazo de cartón con la leyenda "Todo Moda" 8157 Tuxtla calle vía pública, central sur número 168 col. Centro, Tuxtla Gutiérrez Chis. CS. 29000. **29.-** 01 pedazo de cartón con la leyenda "MADE IN VIETNAM". **30.-** 01 paquete sujeto con cinta canela que contiene 20 cajas de cartón desarmadas. **31.-** 01 paquete sujeto con cinta canela que contiene 20 cajas de cartón desarmadas. **32.-** 01 paquete sujeto con cinta canela que contiene 20 cajas de cartón desarmadas, por ser objetos del delito investigado; **15.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-CIN-0000080-2019**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 08 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de: una unidad vehicular tipo automóvil marca Chevrolet, línea Suburban, tipo multipropósito, sin color, sin placas de circulación, origen nacional, modelo 2005, número de identificación 3GNFK16327G292601, por ser instrumento del delito investigado; **16.- Carpeta de investigación FED/CHIS/CIN/0000678/2019**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 03 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de: una unidad vehicular tipo tracto camión, marca KENWORTH, tipo quinta rueda, color azul, con placas de circulación 242CK7, número de chasis S504441, sin establecerse su origen y año modelo; unidad vehicular semirremolque marca Utility, tipo refrigerador, color blanco, con placas de circulación 693-VK-6, del servicio público federal, número de identificación vehicular 1UYVS2482HU712009, de origen nacional y año modelo 199, por ser instrumento del delito investigado; **17.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-TGZ-0000791-2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 06 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de: una unidad vehicular tipo automóvil marca Nissan, color blanco, de origen nacional, año modelo 2004 con número de serie 3N1EB31S84K551019, con placas de circulación DSS-71-91 particulares del estado de Chiapas, por ser instrumento del delito investigado; **18.- Carpeta de Investigación FED-CHIS-PICH-0001928-2017**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, del código penal federal, en la cual el 03 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de: 01 vehículo automotor en su modalidad de camioneta marca Ford, tipo Picuk Up, línea Ford F-150 cabina regular Styleside, color azul oscuro, dos puertas, dos ejes, con placas de circulación WM12556 particulares del estado de Tamaulipas, número de identificación vehicular 1FTRF12246NB83991, corresponde a un vehículo de origen o procedencia extranjera y un año modelo 2006, por ser un instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 21 de octubre de 2019.

El Delegado Estatal en Chiapas. **Licenciado**

Ignacio Alejandro Vila Chávez. Rúbrica.

(R.- 488299)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/IXT/59/2001**, iniciada por el delito de contra la salud en la modalidad de transporte previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal en la cual el **31 de octubre de 2000, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, sub marca Ram BR, tipo estacas, con redilas, modelo 1995, capacidad de tres toneladas, con placas de circulación DE89841 particulares del Estado de Chihuahua, con número de identificación 3B6HC36Z9SM109131, cabina color verde, con redilas blanca con rayas verde, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/IXT/007/2010**, iniciada por los delitos de contra la salud en la modalidad de posesión de marihuana y semillas con fines de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero en relación con el artículo 194 fracción I y 193 todos del Código Penal Federal y portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 81 en relación con la fracción II y 10 fracción I y II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de enero de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, tipo concorde lx, modelo 2000, color azul, placas de circulación BDY-83-40 de la frontera de Baja California con número de serie 2C3HD46R2YH161627, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/IXT/021/2010**, iniciada por el delito de contra la salud en la modalidad de posesión de marihuana previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **31 de enero de 2010, se decretó el aseguramiento** de 02 dos vehículos; (1) Vehículo marca Chevrolet, año/modelo 1996, línea Silverado, transmisión automática, color verde, con número de identificación vehicular 1GCE19R9TE172068, con placas de circulación JP 84 276 del Estado de Jalisco; (2) Vehículo marca Dodge, año/modelo 1976, línea tradesan transmisión automática, color rojo, con número de identificación vehicular B21BE6X1505508, con placas de circulación JJA2561 del Estado de México, por ser **instrumentos** del delito investigado; **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/IXT/58/2001**, iniciada por el delito de contra la salud en la modalidad de transporte previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal en la cual el **31 de octubre de 2000, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, sub marca Ram BR, tipo estacas, con redilas, modelo 1995, capacidad de tres toneladas, con placas de circulación DE89841 particulares del Estado de Chihuahua, con número de identificación 3B6HC36Z9SM109131, cabina color verde, con redilas blanca con rayas verde, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/TEP-IV/062/2007** iniciada por los delitos de contra la salud en su modalidad de posesión de cocaína previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo I y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de febrero de 2007, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos, (1) Vehículo marca Volkswagen Bora, modelo 2006, color rojo, número de serie 3VWXJ7166M621962; (2) Vehículo marca Jeep Grand Cherokee, modelo 2004, color gris, número de serie 1J4GX58N04C138594; por ser **instrumentos** del delito investigado; **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/IXT-I/012/2010**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo I en relación con los artículos 193 y 194 fracción I, todos del Código Penal Federal, en la cual el **27 de enero de 2010, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos, (1) Vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, en color azul, con número de serie 3NIEB31586K343516, con placas de circulación REC-5375 particulares del Estado de Nayarit ; (2) Vehículo de la marca Nissan, tipo pick up, en color blanco, doble cabina, con número de serie 3N6CDI3594KL47840, montado en sus cuatro llantas en regular estado de interiores, pintura y hojalatería, con placas de circulación JG-66313 particulares del estado de Jalisco, por ser **instrumentos** del delito investigado; **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/IXT-I/062/2011**, iniciada por el delito ataques a las vías generales de comunicación previsto y sancionado en el artículo 254 ter, segundo párrafo del Código Penal Federal, y Contra el Consumo y la Riqueza Nacional previsto y sancionado en el artículo 254 Ter segundo Párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **28 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos, (1) tipo Tractor, marca Silver, modelo 2003, número de identificación vehicular 3P93TSN263M005009, color azul del servicio público federal, el cual cuenta con una placa, la cual tiene el número 157DS9 de México; (2) Semirremolque tipo caja, marca trailmovil. color blanco, con número de identificación vehicular 1PT01ACH0R9001968, el cual cuenta con una placa situada en la parte trasera de este, con número 1334JE del estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, por ser **instrumentos** del delito investigado; **8.-** Averiguación Previa

AP/PGR/NAY/IXT/120/2007, iniciada por el delito de contra la salud en la modalidad de transporte de marihuana previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **25 de mayo de 2011**, se decretó el aseguramiento de 1 vehículo Chrysler, Dodge tipo Pick Up, color blanco, con franjas beige, modelo 1982 con placas de circulación JIJ-35-173 del estado de Jalisco, por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/IXT/009/2010**, iniciada por los delitos de posesión de cartuchos previsto y sancionado por los artículos 83 Quater, fracción I, en relación con el artículo 11 inciso c) y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y contra la salud en su modalidad de venta, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de enero de 2010**, se decretó el aseguramiento de 1 vehículo Chrysler, Dodge tipo Pick Up, color blanco, con franjas beige, modelo 1982 con placas de circulación JIJ-35-173 del estado de Jalisco, por ser instrumento del delito investigado; **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/TEP-V/069/2011**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal contra la delincuencia organizada con la finalidad de cometer el delito de acopio de armas de fuego de las reservadas para el Ejército artículo 2 fracción II, y relacionado con el incisos c), d) y h); de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado en los artículos 83 Quater fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de febrero de 2011**, se decretó el aseguramiento de 2 vehículos; (1).- Vehículo Chevrolet Suburban color Blanco, número de serie 36NFCL6J796272794, sin placas de circulación; (2) Vehículo Ford Lobo, color azul modelo 2006, serie IATRX12W58KC78435, sin placas de circulación; por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Averiguación Previa **AP/63/2001-IXT**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **27 de noviembre de 2001**, se decretó el aseguramiento de 1 Vehículo Chevrolet 1990, blanco con caja tipo de redilas de color rojo, número de serie 3GCEC20T4LM123014, PLACAS hx65984 Estado de Jalisco, por ser instrumento del delito investigado; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/TEP-III/094/2007**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **04 de abril de 2007**, se decretó el aseguramiento de Vehículo tipo Pick Up, color azul, marca Chevrolet, placas de circulación VXP-489 del estado de Oregón, Estados Unidos de América número de serie CKL1472139580, por ser instrumento del delito investigado; **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/TEP-IV/248/2011**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal y Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos en la cual el **09 de septiembre de 2011**, se decretó el aseguramiento del numerario, consistente en la cantidad de 243.00 (Doscientos cuarenta y tres Pesos 00/100 MN) por ser objeto del delito investigado; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/TEP-III/405/2007**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de transporte, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, de seis embarcaciones: (1) Embarcación tipo reformeña, sin matrícula, construida de fibra de vidrio de aproximadamente 12 doce metros de eslora, color gris, con 04 cuatro motores fuera de borda, marca Yamaha, de 250 doscientos cincuenta caballos de fuerza, sin modelo, y sin serie, con dos bidones de plástico para combustible con capacidad de 1000 litros cada uno; (2) Embarcación tipo reformeña sin matrícula, construida de fibra de vidrio de aproximadamente 12 doce metros de eslora, color gris, con 04 cuatro motores fuera de borda, marca Yamaha, de 250 doscientos cincuenta caballos de fuerza, sin modelo y sin serie, con dos bidones de plástico para combustible con capacidad de 1000 litros cada uno; (3) Embarcación tipo reformeña, sin matrícula, construida de fibra de vidrio de aproximadamente 12 metros de eslora, color gris, con 04 cuatro motores fuera de borda, marca Yamaha, de 250 doscientos cincuenta caballos de fuerza, sin modelo y sin serie, con dos bidones de plástico para combustible con capacidad de 1000 litros cada uno; (4) Embarcación tipo reformeña, sin matrícula construida de fibra de vidrio de aproximadamente 12 metros de eslora, color gris con 03 motores fuera de borda, marca Yamaha, de 250 doscientos cincuenta caballos de fuerza, sin modelo y sin serie, con dos bidones de plástico para combustible con capacidad de mil litros cada uno; (5) Embarcación tipo reformeña sin matrícula, construida de fibra de vidrio de aproximadamente 12 doce metros de eslora, color gris, con 04 cuatro motores fuera de borda, marca Yamaha, de 200 doscientos caballos de fuerza, sin modelo y sin serie, con dos bidones de plástico para combustible con capacidad de 1000 litros cada uno; (6) Embarcación tipo reformeña, sin matrícula, construida de fibra de vidrio de aproximadamente 12 doce metros de eslora, color gris, sin motor y 311 bidones de plástico para combustible con capacidad de cincuenta litros cada uno; en la cual el **10 de abril de 2007**, se decretó el aseguramiento de diversas embarcaciones, por ser instrumentos del delito investigado; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/TEP-II/376/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto en el artículo 9 fracción I y sancionado por el artículo 81, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como el delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 11 inciso f) con relación b) y c) y sancionado por el artículo 83 Quater, fracciones I y II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de septiembre de 2011**, se decretó el aseguramiento de 01 una motocicleta marca Italika, año/modelo 2011, Línea Extreme XT110, tipo Motoneta, color gris, con número de identificación vehicular 3SCPXTCS6B1004551, sin placas de circulación, por ser **objeto** del delito investigado. **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/ACA/72/2010**, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, en las

modalidad de Transporte de Especies Acuáticas declaradas en Veda (*Litopenaeus Vannamei*) Camarón Blanco y (*Litopenaeus Stylitotris*) Camarón Azul), previsto y sancionado en el artículo 420, fracción II, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de agosto de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Pick Up, modelo 1993, color blanco, placas de circulación PB-10-100, del Estado de Nayarit, número de identificación vehicular 1N65D11S3PC315352, por ser **objeto** del delito investigado. **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/TEP-/UMAN-A/57/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Marihuana con fines de Comercio en su Variante de Venta, previsto y sancionado en el artículo 476, en relación al numeral 475 y 234 de la Ley General de Salud, en la cual el **03 de agosto del 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Pick Up, modelo 1996, color azul, placas de circulación PB00802, del Estado de Nayarit, número de identificación vehicular 1N6SD11SXT361965, por ser **objeto** del delito investigado. **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/SANT/045/2010**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Posesión de Marihuana con fines de Comercio, previsto y sancionado en el artículo 476 con relación al 474 fracción IV, de la Ley General de Salud, en la cual el **03 de abril de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Pick Up F 150, cabina y media, modelo 1997, color verde, placas de circulación JR38166, del Estado de Nayarit, número de identificación vehicular 2FTDX1728VCA89603, por ser **objeto** del delito investigado. **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/ACA/73/2004**, iniciada por el delito de Robo con Violencia, previsto y sancionado en los artículos 367, 369, 371 párrafo tercero y 381 fracción X, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de agosto del 2004, se decretó el aseguramiento** de la cantidad de **\$5,900.00 Cinco Mil Novecientos Pesos 00/MN**, por ser **objeto** del delito investigado. **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/MIXTA/07/2003**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en la modalidad de Comercio, en su variante de Venta de Cocaína, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo del 2003, se decretó el aseguramiento** de la cantidad de \$3,380.80 Tres Mil trescientos ochenta y ocho centavos 00/MN, por ser **objeto** del delito investigado. **21.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/BUC-I/041/2006**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Comercio en su variante de Venta de Marihuana, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal y el delito de Presunción de Contrabando, previsto en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **09 de junio de 2006, se decretó el aseguramiento** de la cantidad de \$60.00 sesenta pesos 00/MN, por ser **objeto** del delito investigado. **22.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/UMAN-A/34/2009**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Posesión de Cocaína y Metanfetamina con fines de comercio en su variante de venta, previsto y sancionado en los artículos 746 en relación con el 474 fracción IV, de la Ley General de Salud, en la cual el **04 de abril del 2009, se decretó el aseguramiento** de la cantidad de **\$1,865.00 Mil Ochocientos sesenta y cinco pesos 00/MN**, por ser **objeto** del delito investigado. **23.-** Averiguación Previa **AP/20/1997-ACA**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por los artículos 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de febrero de 1997, se decretó el aseguramiento** de 01 una Lancha súper Bugui, color blanco con azul, costado muestra la leyenda "La Muñeca" y una Lancha Súper Bugui, color blanco con gris, un motor MERINER 30 caballos de fuerza, con número UL704675W6G6, por ser **objeto** del delito investigado. **24.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/BUC-I/67/2011**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo Extranjero, previsto y sancionado en los artículos 367, en relación con el 376 Bis y 4 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de septiembre del 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, modelo Explorer XLT, tipo MPV, color verde, modelo 1999, con placas de circulación XF0377 del Estado de Kansas E.U.A, número de serie 1FMZU32E9XUA69998, por ser **objeto** del delito investigado. **25.-** Averiguación Previa **AP/205/200-II**, iniciada por el delito de Robo de Vehículos en el Extranjero, previsto y sancionado en los artículos 367, 369 y 376 bis, en relación con el diverso 4 del Código Penal Federal, en la cual el **18 de marzo de 2003, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Toyota, tipo Pick Up, modelo 1988, color blanco, número de Identificación vehicular JT4VN63C9J0007370, por ser **objeto** del delito investigado. **26.-** Averiguación Previa **AP/266/1998-II**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Transporte de Marihuana, previsto en el artículo 194 fracción I, en relación con el 193 del Código Penal Federal, en la cual el **15 de diciembre de 1998, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban SLE 2500, modelo 1996, sin placas de circulación, número de Identificación vehicular 3GCEC26X6NM132953, por ser **objeto** del delito investigado. **27.-** Averiguación Previa **AP/207/D/1994**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación. Previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley General de Comunicación, en la cual el **15 de agosto de 1994, se decretó el aseguramiento de Vehículo** marca Datsun, color ojo, con placas de circulación VEM-106, del Estado de Sinaloa, con número de Identificación vehicular 9L51OUTX-039, por ser **objeto** del delito investigado. **28.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/SANT/015/2010**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego, el primero en la modalidad de Posesión, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero del Código Penal Federal, y el segundo previsto en el artículo 9 fracción II, con relación al artículo 10 bis, y sancionado por el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal Federal, en la cual el **06 de febrero de 2010, se decretó el aseguramiento de seis billetes** de la denominación de \$500.00 Quinientos Pesos 00/MN; 24 veinticuatro billetes de la denominación de \$200.00 Doscientos Pesos 00/MN; 177 Billetes de la

denominación de \$100.00 Cien Pesos 00/MN; 38 Billetes de la denominación de \$50.00 Cincuenta Pesos 00/MN; 45 Billetes de la denominación de \$20.00 veinte Pesos 00/MN; dando una suma total de \$18,300.00 (Dieciocho Mil Trescientos Pesos 00/MN), por ser **objeto** del delito investigado. **29.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/BUC/57/2005**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en su hipótesis de Efectuar Juegos Prohibidos o con Apuestas, sin la Autorización de la Secretaría de Gobernación, previsto y sancionado en el artículo 12, fracción II, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **03 de septiembre de 2005, se decretó su aseguramiento de \$3,788.00** tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/MN por ser **objeto** del delito investigado. **30.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/BUC/209/2008**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Comercio de Cocaína, Marihuana y Metanfetamina, en su variante de Venta, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, en relación con el 193 del Código Penal Federal, en la cual el **09 de septiembre de 2008, se decretó su aseguramiento de \$65.00** Sesenta y cinco pesos 00/MN, por ser **objeto** del delito investigado. **31.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/BUC/163/2008**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Comercio del estupefaciente denominado Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como Marihuana Clorhidrato de Cocaína y Metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, y 193, del Código Penal Federal, en la cual el **26 de junio de 2008, se decretó su aseguramiento de \$425.00** Cuatrocientos Veinticinco pesos 00/MN, por ser **objeto** del delito investigado. **32.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/BUC/03/2006**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Comercio del Psicotrópico denominado Metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I y 193, del Código Penal Federal, en la cual el **02 de noviembre de 2005, se decretó su aseguramiento de \$500.00** Quinientos Pesos 00/MN, por ser **objeto** del delito investigado. **33.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/BUC-II/67/2011**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo Automotor, Terrestre en el Extranjero, previsto y sancionado en el artículo 367, en relación con el 376 Bis, y 4° del Código Penal Federal, en la cual el **12 de septiembre de 2011, se decretó su aseguramiento de un vehículo** color verde, año 1999, modelo Explorer XLT, Tipo MPV, placas de circulación XF0377, del estado de Kansas, Numero de Serie 1FMZU3239XUA6998. **34.-** Averiguación Previa **AP/194/CS/1995-II**, iniciada por el delito, CONTRA LA SALUD, previsto y sancionado en el artículo 193 y 194 del Código Penal Federal y POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONAL, previsto y sancionado por el artículo 83 TER, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de febrero de 1995, se decretó su aseguramiento de una embarcación** tipo panga, de 18 pies, color blanca, con una franja color gris, interior color azul con blanco, motor yamaha 200 h.p. **35.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/TEP-II/287/2013**, iniciada por el delito de Daños a las Vías Generales de Comunicación, cometido por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos por carretera, previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **11 de octubre de 2013, se decretó su aseguramiento de un vehículo** marca Chevrolet, tipo sedán, modelo 1995, color verde, número de identificación W0L000078S4096665, con placas de circulación JKH6649. **36.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/BUC-II/54/1996**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con Fines de Comercio, previsto en el artículo 195 párrafo primero, en relación con el 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **23 de octubre de 1996, se decretó su aseguramiento de un vehículo** tipo Tsuru. Color rojo, modelo 1993, placas de circulación AP90876, del estado de California USA, Numero de serie 65BAYB13-30242. **37.-** Averiguación Previa **AP/PGR/NAY/BUC-II/143/2007**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado por el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **05 de diciembre de 2008, se decretó su aseguramiento de un vehículo** tipo Sedan, marca Chevrolet, número de identificación 3GQJX5448XS166983, con placas de circulación REF9434, particulares del Estado de Nayarit. por ser **objeto** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Nayarit, con domicilio en Avenida Las Brisas, Local 2-A, Plaza Fiesta Tepic, Fraccionamiento Las Brisas, Tepic, Nayarit, en el Estado de Tepic, Nayarit.

Atentamente.

Tepic Nayarit, a 01 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit

Mtro. Raúl Jesús Izábal Montoya

Rúbrica.

(R.- 489095)

**Estados Unidos Mexicanos Fiscalía
General de la República
Delegación Estatal San Luis Potosí
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SLP/CV-U/146/CS/2009, INICIADA POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN I Y 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN LA CUAL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 01 UN VEHÍCULO, MARCA FORD, TIPO THORTHON, MODELO 1986, COLOR BLANCO CON AZÚL, PLACAS DE CIRCULACIÓN 484-DT-3, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDNF70H8GVA44260, POR SER INSTRUMENTO, DEL DELITO INVESTIGADO; **2.- AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/SLP/RV/065/CS/2014**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 194, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 20 DE MAYO DE 2014, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 01 UN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE AMADO NERVO, NÚMERO. 33-A COLONIA BARRIO DE GUADALUPE, CÓDIGO POSTAL SIN NÚMERO DE CÓDIGO, EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, COORDENADAS GEOGRÁFICAS 22°25'15.70"N100°17'4.40"W, CON UNA SUPERFICIE 650.00 METROS POR SER INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO; **3.- AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SLP/SLP-COE/1154/CS/2012**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 473 Y 475 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LA CUAL EL 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2011, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE \$ 850.00 (OCHOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), POR SER OBJETO DEL DELITO INVESTIGADO; **4.- AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SLP/SLP-IV/064/D/2011**, INICIADA POR EL DELITO DE INTRODUCCIÓN CLANDESTINA DE ARMAS, MUNICIONES Y CARTUCHOS, EXPLOSIVOS Y MATERIALES DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN I; ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83 BIS FRACCIONES I Y II, EN RELACIÓN CON EL 11 INCISOS A), B) Y C), CONSIDERADO COMO DELITO GRAVE POR EL ARTÍCULO 194 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL; PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 81 SEGUNDO PÁRRAFO EN RELACIÓN CON EL 9 FRACCIÓN II Y 24, POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 83 QUAT FRACCIÓN II, CONCATENADO CON EL NUMERAL 11 INCISO F), POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 83 QUAT FRACCIÓN I, CONCATENADO CON EL NUMERAL 10 BIS, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; EN LA CUAL EL 17 DE ENERO DEL 2011, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE \$42.50 (CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M/N), POR SER OBJETO, PRODUCTO O INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO; **5.- AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SLP/SLP-V/086/CS/2011**, INICIADA POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 302 Y 320 EN RELACIÓN CON EL 12 Y 63 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, PREVISTO POR EL ARTICULO 397 Y SANCIONADO POR EL 399 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 83 QUAT FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 11 INCISO F DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA, PREVISTO POR EL ARTICULO 473 FRACCIÓN VI Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 477 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LA CUAL EL 8 DE FEBRERO DEL 2011, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE \$32.50 (TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M/N), ASÍ COMO 4 CUATRO MONEDAS DE UN CENTAVO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, POR SER OBJETO, PRODUCTO O INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO; **6.- AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/SLP/SLP-V/523-TRIP-291/D/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE PORTACIÓN DE GRANADA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 INCISO H) Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83 TER FRACCIÓN III, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA CUAL EL 13 DE ABRIL DEL 2013, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 01 UN VEHÍCULO, MARCA CHRYSLER, CIRRUS,, TIPO SEDÁN, MODELO 2007, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE

CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C3LC66M57N505972, POR SER INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO; 7.- RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-V/494B-TRIP-017B/2015**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE VENTA, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193, 194 Y 195 PÁRRAFO PRIMERO TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 8 DE MARZO DE 2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 01 UN VEHÍCULO, MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, MODELO 1996, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MCR6540 DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4FX58S4TC249536, POR SER INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO; 8.- RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-II/498B-TRIP-369B/2005**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CLORHIDRATO DE METANFETAMINA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 194 FRACCIÓN I EN RELACIÓN CON EL 193 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 15 DE JUNIO DE 2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 01 UN VEHÍCULO, MARCA FORD, TIPO F-150, MODELO 1995, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NN94334 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FTDF15Y5SCA17733,, POR SER INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO; 9.- RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-III/1042/CS/2014-TRIP-553/CS/2012**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE COLABORAR DE CUALQUIER MANERA AL FOMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 17 DE OCTUBRE DE 2012, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 03 TRES VEHÍCULOS, EL PRIMERO MARCA KENWORTH,, TIPO QUINTA RUEDA, MODELO 2004, COLOR BLANCO Y ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 004DN2 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3WKAD40X84F613506, POR SER INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO, EL SEGUNDO; MARCA GREAT DANE, TIPO CAJA, MODELO 1997, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 974UG6 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GRAA0628VB061804 Y EL TERCERO; MARCA MONON, TIPO CAJA, MODELO 2000, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 973UG6 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1NNVA482XYM328306; 10.- RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-II/646-TRIP/554/D/2014** , INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN LA MODALIDAD DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 11 INCISO D) EN RELACIÓN CON EL 83 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, ILÍCITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 11 INCISO F) Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN II TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA CUAL EL 24 DE JUNIO DE 2014, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 01 UN VEHÍCULO, MARCA GMC, TIPO YUKON MPV, MODELO 2000, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN VEY1151 DE SAN LUIS POTOSÍ, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKEK13TIYJ137115, POR SER INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO; 11.- RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-V/371-TRIP-360/2014**, INICIADA POR EL DELITO DE ROBO EQUIPARADO, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 368 QUÁTER FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 28 DE ABRIL DE 2014, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 2 DOS VEHÍCULOS, MARCA INTERNATIONAL, TIPO TRACTO CAMIÓN QUINTA RUEDA, MODELO 2007, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 173ES8 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HSCEAPT4N575103, Y EL SEGUNDO; MARCA IFA, TIPO TANQUE TRES EJES, MODELO 2011, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 882WU9 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3A9PT3632BE074523 POR SER INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO; 12.- RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-III/591-TRIP-566/D/2009**, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU MODALIDAD DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 11 INCISO E) EN RELACIÓN CON EL 83 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE VENTA, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 473 FRACCIÓN I Y 475 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 377 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 05 **CINCO VEHÍCULOS**: EL **PRIMERO** MARCA DODGE, TIPO PICK UP, MODELO 2005, COLOR ARENA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 589ULG DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1D7HA16D95J563149; EL **SEGUNDO** MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, MODELO 2001,, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN VBB7245 DE SLP, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1JAGW58N21C693710; EL **TERCERO** MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, MODELO 2007, COLOR BLANCA, PLACAS DE CIRCULACIÓN VBM8690 DE SLP. (BLINDADA NIVEL 5), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J8HR78357C508059; EL **CUARTO** MARCA JEEP, TIPO COMMANDER,

MODELO 2007, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN (BLINDADA NIVEL 5), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J8HG582X7C508513, Y EL **QUINTO**; MARCA CHEVROLET, TIPO CHEVY CONFORT, MODELO 2007, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VAU2201 DE SLP, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3G1SF61X67S101268, POR SER INSTRUMENTOS DEL DELITO INVESTIGADO; **13.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/097/CS/2014TRIP/099/CS/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 14 DE OCTUBRE DE 2013, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 01 UN VEHÍCULO, MARCA FORD, TIPO PICK UP F150, MODELO 1993, COLOR GRIS CON NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TP14912, DE SAN LUIS POTOSÍ, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEF15YOPNA73990, POR SER OBJETO, DEL DELITO INVESTIGADO; **14.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/007/CS/2015** INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 31 DE ENERO DE 2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHÍCULO, MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SEDAN, MODELO 2004, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MSL3102, DEL ESTADO DE MÉXICO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1CB51S74K249482; UN (01) VEHÍCULO, MARCA FAMSA, TIPO TRACTOR CAMIÓN, MODELO 1989, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 137DT1 DEL SPF, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR DF257UMEB03065, ENSAMBLADO CON UN SEMIREMOLQUE MARCA RCM, TIPO JAULA, COLOR BLANCO CON TRES EJES, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 993TZ9 DEL SPF, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR RCM3J98030, MODELO 1998; **15.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/020/CS/2015/TRIP/008/CS/2015**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 02 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHÍCULO, MARCA FORD, TIPO F150, MODELO 1989, COLOR ROJO CON GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN JJK09781 DEL ESTADO DE JALISCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTDF15Y6KPA48648 POR SER OBJETO, DEL DELITO INVESTIGADO; **16.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/MATEH/64/CS/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 12 DE JULIO DE 2013, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHÍCULO, MARCA FORD, TIPO FREESTAR MPV WAGON, MODELO 2006, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 982YAS, DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FMDA58256BA22595, POR SER OBJETO, DEL DELITO INVESTIGADO; **17.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/94/CS/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y EN LA CUAL EL 01 DE OCTUBRE DE 2007, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE **\$90,210.00** (NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), **\$384.00** (TRESCIENTOS OCENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), Y **\$8.00** (DOLARES USD), POR SER PRODUCTO, DEL DELITO INVESTIGADO; **18.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/007/CS/2010**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 28 DE ENERO DE 2010, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN, MODELO 2008, COLOR BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN VBP2446, DEL ESTADO DE S.L.P., NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR VIN: KL1JJ51Z08K757581, POR SER OBJETO, DEL DELITO INVESTIGADO; **19.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/089/D/2010**, INICIADA POR EL DELITO DE POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 367 Y 376 BIS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHÍCULO, MARCA GM, TIPO PICK UP, MODELO SIN PODER ESTABLECER, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN RB57595, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2GTEC19T241167129 Y 2GTEC19T921274854 SER OBJETO, DEL DELITO INVESTIGADO; **20.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/030/D/2011**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 12 DE AGOSTO DE 2010, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE **\$32,285.00** (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PEOS 00/100 M.N.) Y **\$15,467.50** (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), POR SER PRODUCTO, DEL DELITO INVESTIGADO; **21.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/181/D/2011**, INICIADA POR EL DELITO DE PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO SIN LICENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 103 FRACCIÓN II Y 104 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II Y 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA CUAL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2012, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 01 UN VEHÍCULO, MARCA FORD, TIPO F-150, MODELO 2001, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRX07L5XKC01569, POR SER OBJETO, DEL DELITO INVESTIGADO; **22.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/307B/2015** INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 FRACCIÓN I, DEL

CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 30 DE MAYO DE 2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO REDILAS, MODELO 1999, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACIÓN RH23230, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCJC54K3XM103411, POR SER OBJETO, DEL DELITO INVESTIGADO; **23.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/044/D/2008** INICIADA POR EL DELITO DE POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA NACIONAL, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 8, 11 INCISOS B) Y C) Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83 TER FRACCIÓN II Y III DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULO 11 INCISO F) Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 QUAT, FRACCIÓN I, DE LA CITADA LEY EN LA CUAL EL 18 DE ABRIL DE 2008, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN(01) VEHÍCULO, MARCA GENERAL MOTORS, TIPO MPV, MODELO 2003, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN UZN2600, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2CNBE13C436912417, POR SER OBJETO, DEL DELITO INVESTIGADO; **24.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/MATEH/028/D/2015-TRIP-06/2015** INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 30 DE ENERO DE 2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHÍCULO, MARCA FORD, TIPO F250, MODELO 1993, COLOR NEGRO CON BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TC-7248K, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1 FTHX25M1PKA48742, POR SER OBJETO, DEL DELITO INVESTIGADO; **25.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-VI/361/CS/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 193, Y 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL DÍA 10 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, F-150, COLOR ARENA, MODELO 1995, PLACAS DE CIRCULACION WL15355, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **26.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-III/798/D/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 86, INCISO F), FRACCIÓN LL, DE LA LEY EN COMENTO, EN LA CUAL EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHICULO MARCA CHEVROLETH, TIPO SEDAN IMPALA, COLOR VERDE, MODELO 2000, PLACAS DE CIRCULACION MMV6902,PARTICULARES, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **27.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-VI/1021/CS/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, F-350, COLOR BLANCO, MODELO 1992, PLACAS DE CIRCULACION WJ35373, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **28.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-VI/152/D/2014**, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN III, DE LA LEY EN COMENTO, EN LA CUAL EL 18 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, RANGER, COLOR VERDE, MODELO 1999, PLACAS DE CIRCULACION TC4195U, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **29.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-III/279/D/2014**, INICIADA POR EL DELITO DE ROBO EQUIPARADO, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR 368 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 05 DE MARZO DEL AÑO 2014, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE TRACTO-CAMION, MARCA KENWORTH, QUINTA RUEDA, COLOR BLANCO, MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACION 142ES8, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **30.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-III/717/D/2014**, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83,TER, DE LA LEY EN COMENTO, EN LA CUAL EL 20 DE AGOSTO DE 2014, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, F-150, COLOR VERDE, MODELO 2001, SIN PLACAS, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **31.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-III/70B/CS/2015**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 24 DE MARZO DE 2015, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLETH, TIPO PLATAFORMA, COLOR BLANCO, MODELO 1998, PLACAS DE CIRCULACION EA54361 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, NUMERO DE SERIE 1GBGC34R1WE228167, CON RODILLO METALICO, PARA APLANADORA, DE LA MARCA CARTER PILA, COLOR AMARILLO, MODELO CS432E, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **32.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-III/192/D/2010**, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83, DE LA LEY EN COMENTO, EL 03 DE ABRIL DE 2010, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UNA CAMIONETA, PONTIAC, ASTEK, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE 3G7DA03E71S540895, MODELO 2001, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **33.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-III/277/D/2010**, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y CONTRA LA SALUD, ILÍCITOS PREVISTOS Y SANCIONADOS POR LOS ARTÍCULOS 83

TER, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y 473, EN RELACIÓN CON EL 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LA CUAL EL 16 DE MAYO DE 2010, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE VEHICULO MARCA NISSAN, X-TRAIL. COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 503-WFM, SERIE JN1BT0595W785109, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **34.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-III/175/D/2008**, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 83, DE LA LEY EN COMENTO, EN LA CUAL EL 10 DE MARZO DE 2008, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE **\$3,905.00** (TRES MIL, NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.), 4 DOLLARES AMERICANOS, UNA CADENA METALICA Y UN ANILLO DE ORO, POR SER OBJETOS DEL DELITO INVESTIGADO; **35.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-III/709/TRIP/420/CS/2011**, INICIADA POR EL DELITO INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 193, Y 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 30 DE MAYO DE 2011, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHICULO MARCA CHEVROLETH, TIPO PICK-UP, LINEA SILVERADO, COLOR BLANCO CON FRANJAS, MODELO 1985, PLACAS DE CIRCULACION WJ48493, SERIE 1GCDC14H0FJ138316, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **36.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **AP/PGR/SLP/SLP-II/457/D/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LEY DE MIGRACIÓN, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 159 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN LA CUAL EL 8 DE JUNIO DE 2013, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHÍCULO, MARCA FORD WINDSTAR, TIPO GUAYIN, MODELO 2000, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN SNH9565 DE NUEVO LEÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FMDA524XBC36981, POR SER INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO; **37.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-VII/110/D/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULOS 424 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 848 FONOGRAMAS Y 729 VIDEOGRAMAS, POR SER OBJETO DEL DELITO INVESTIGADO; **38.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-VII/1023/D/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULOS 424 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2013, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE 400 VIDEOGRAMAS Y FONOGRAMAS, POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **39.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-COE/424/CS/2012**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 473 Y 475 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LA CUAL EL 03 DEL MES DE AGOSTO DEL 2012, SE DECRETO EL ASURAMIENTO DE **\$ 5,000.00** (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), POR SER OBJETO DE DELITO INVESTIGADO; **40.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-VII/345/D/2013**, INICIADA POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE MIGRACION, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 159 FRACCIÓN III, DE LA LEY EN COMENTO, EN LA CUAL EL DÍA 02 DE MAYO DEL AÑO 2013, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) TRACTO CAMION MARCA KENWORTH, QUINTA RUEDA, BLANCO, MODELO 2004, PLACAS DE CIRCULACION 140DM9, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL POR INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO; **41.-** RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA **PGR/SLP/SLP-VI/439B-TRIP-007B/2015**, INICIADA POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CLORHIDRATO DE METANFETAMINA, PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 193 Y 194 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA CUAL EL 4 DE MARZO DE 2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN (01) VEHÍCULO, MARCA JEEP, TIPO GUAYIN, MODELO 2000, COLOR ARENA,, PLACAS DE CIRCULACIÓN SNV6695 DE SAN LUIS POTOSÍ, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4GW48N7YC284025, POR SER INSTRUMENTO DEL DELITO INVESTIGADO.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de San Luis Potosí, con domicilio en República de Polonia # 370, Fraccionamiento Lomas de Satélite, Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos tercero, sexto, y décimo segundo

Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica

El Delegado en San Luis Potosí

Lcdo. Rodolfo Hernandez Limon.

Rúbrica.

(R.- 489077)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados en autos de las carpetas de investigación que se detallan posteriormente, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001340/2017**, iniciada por el delito previsto y sancionado en los artículo 83 fracción III, relacionado con el artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de 1. Una camioneta doble cabina, marca toyota, línea tundra, color rojo, placas de circulación JV-32-375 del Estado de Jalisco, con número de serie 5TFHY5F13HX614195, modelo 2017; 2. Una camioneta marca mercedes benz, línea ML63, placas de circulación JNU-51-10, del Estado de Jalisco con número de serie 4JGDA7EB1FA482199, modelo 2015; 3. Una camioneta marca Chevrolet, línea silverado, color verde, sin placas de circulación, con número de serie 3GCUK9EC2GG181580, modelo 2016; 4. Una camioneta marca hummer, línea H2, color gris, placas de circulación UE-64-737, del Estado de Sinaloa, con número de serie 5GRGN22858H107202, modelo 2008; 5. Una camioneta marca land rover, línea discovery, color gris, con placas de circulación VSG-53-55 del Estado de Sinaloa, con número de serie SALAE2V64GA802174, modelo 2016; 6. Una camioneta marca volkswagen, línea touareg, color gris, placas de circulación VSM-40-07, del Estado de Sinaloa, con número de serie WVGAN87P6FD024954, modelo 2015; 7. Una camioneta marca mercedes benz, línea G 500, color verde, placas de circulación JNK 5831 del Estado de Jalisco, con número de serie WDCYC3EF5HX262585, modelo 2017; 8. Una camioneta marca Toyota, línea tacoma, color gris oscuro, con placas de circulación UF-79-206 del Estado de Sinaloa, con número de serie 3TNC25AN5HM068619, modelo 2017; 9. Una camioneta marca BMW, línea X5, color gris, con placas de circulación JNP-97-77 del Estado de Jalisco; 10. Una camioneta marca Ford, línea lobo raptor, con placas de circulación UE-61-152 del Estado de Sinaloa, con número de serie 1FTFW1R66DFB94199, modelo 2013; 11. Una lancha color verde con blanco con su respectivo remolque, con número de motor 2A496843 y número de serie RGMBV573A61; 12. Una camioneta marca mitsubishi, línea L200, color blanco, placas de circulación UE-50-977 del Estado de Sinaloa, con número de serie MMBNG45K8GH012051, modelo 2016; 13. Una camioneta marca mazda, línea CX-3, color blanco, placas de circulación VSM-96-63 del Estado de Sinaloa, con número de serie JM1DKCC71H0160938, modelo 2017; 14. Un vehículo marca fiat, línea 500x, color gris, con placas de circulación VSR-71-31 del Estado de Sinaloa, con número de serie 2FBCFXCT8GE424539, modelo 2016; 15. Una camioneta marca Nissan, línea datsun, color gris oscuro, sin placas de circulación, con número de serie 52635PVA; 16. Un vehículo tipo camper en color blanco con la leyenda "Surf Side" color azul, con número de identificación 5UYVN2924GR022008; y 17. Un vehículo tipo camper con la leyenda "Hyper Lyte" color azul con número de identificación vehicular 4X4TSBB24HU81150, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001326/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **7 de febrero de 2019, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado Valle del Trabajo y Federal Higway 15, Colonia Punta Azul y/o camino sin nombre, sin número visible, entre Avenidas Paseo Los Ganaderos y Calzada Benemérito de las Américas, al poniente del fraccionamiento dos puntas de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, precisamente en coordenadas geográficas WGS84: 24°44'49.0 Latitud Norte y 107°26'42.6" Longitud Oeste, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001109/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud, (artículo 195, se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194), del Código Penal Federal, en la cual el **5 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo marca Nissan, tipo pick-up, modelo MP300, dos puertas, color blanco, placas de circulación UG-74263, del Estado de Sinaloa, serie 3N6DD25T2EK045054, año 2014, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000127/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, (artículo 476), de la Ley General de Salud, en la cual el **29 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de Una motocicleta marca yamaha, modelo ybr, color rojo con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LPBKE1312F0107830, de origen extranjero, año 2015, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000098/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo. en la cual **el de**

10 enero de 2018, se decretó el aseguramiento de Un vehículo marca Chrysler, modelo 300, color negro, con placas de circulación WES-31-10 del Estado de Sonora, año 2007, con número de identificación vehicular 2C3HE66G24H642348, por ser considerado instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000838/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo (artículo 9 fracción II), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Ford, tipo chasis con redilas, modelo F-350, sin placas de circulación, número de serie 3FDKF36LX2MA03719, origen nacional y modelo 2002, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000609/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud (artículo 195 se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **7 de marzo de 2018, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo camión GMC, modelo clase 5 (6500), de color blanco, con número de identificación TCE678V560111, manufactura extranjera y año 1978, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002739/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo (artículo 83 fracción III. En relación con el artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 1. un vehículo tipo van, Marca Chevrolet, color blanco, rotulados con la leyenda "FLORES EXPRESS", placas de circulación UB90683 del Estado de Sinaloa, con número de serie 1GCHG35R5W1101108; 2. Un vehículo tipo pick-up, marca Ram, color negro con placas de circulación UC00801 del Estado de Sinaloa, con número de serie 1B7HF16Z6VS258774; 3. Un remolque tipo plataforma de doble eje, color naranja, sin placas de circulación, ni número de serie, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000712/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud (artículo 95 bis, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo, tipo camioneta, marca ford, modelo F-350, acoplada en su parte superior una caja seca, dos puertas, color blanco, con placas de circulación trasera KZ-71-028, del Estado de México, con número de serie 3FEKF37N1VMA49620, año 1997, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001172/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en contra de Quien y/o Quienes Resulten Responsables, en la cual el **22 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento**, de un Predio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz y José Cayetano Valadez, de la colonia Rafael Buelna, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, ubicada en Coordenada Geográfica Latitud Norte 23°13'04.4" y Longitud Oeste 106°23'03.9", por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000493/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Matrería de Hidrocarburos; contra el Ambiente y la gestión Ambiental en su modalidad de Almacenamiento de Sustancias Consideras Peligrosas por sus Características Explosivas, Inflamables u otras Análogas, previsto y sancionado en el artículo 414 Párrafo I y II del Código Penal Federal, así como el diverso delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Cocaína y Metanfetamina, en la cual el **29 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble ubicado entre las calles Francisco Solís y Los Limones en la acera noroeste de la calle Emiliano Zapata, sin número visible de la colonia Niños Héroes en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, ubicada en coordenadas geográficas 23°4'09.4" N y longitud oeste 106° 23'29.5" W., por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **12.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000799/2016**, iniciada por el delito de Contra la salud en la Modalidad de Posesión de Clorhidrato de Metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 193, en relación con el 195, primer párrafo, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **20 DE OCTUBRE DE 2015, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo pick-up, marca General Motors GMC, línea Canyon, año 2006, color gris, placas de circulación UD-66-742 del Estado de Sinaloa, con número de serie 1GTD146568188277, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000693/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 DE JUNIO DE 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Volkswagen submarca Jetta, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 3VWRV49M04M013966, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001979/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 11, inciso f), y sancionado por el Artículo 83-Quat, fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo color vino, marca jeep, tipo SUV 4x4, línea Grand Cherokee, modelo 2002, placas de circulación VRJ-9901 del Estado de Sinaloa, con número de serie 1JAGW58N02C260873, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000651/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de una Camioneta marca

Chevrolet, tipo pick up, modelo Full Size Truck, 2 puertas, color rojo, con placas de circulación JT-36-506 del Estado de Jalisco, año modelo 2007 y con número de serie 1GCEC14087Z552543, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **16.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MOCH/0001454/2017**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación con el numeral 11 inciso a), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como por el diverso delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 párrafo primero, en relación con el diverso 9º fracción I, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 08 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Chevrolet, tipo Suv, modelo Equinox, 4 puertas, color gris, año modelo 2006, sin placas de circulación, con número de serie 2CNDL63F766057416, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001332/2016**, iniciada por el delito de Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual **el 06 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Mazda, línea B2200, color gris, año modelo 1987, con placas de circulación NW-46-156 del Estado de Morelos, con número de serie JM2UF1137H0145574, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000098/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo. en la cual el DE 10 ENERO DE 2018, se decretó el aseguramiento de Numerario en pesos mexicanos de \$7,290.00 (siete mil doscientos noventa pesos, 00/100 m.n), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000071/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Fracción III, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 18 DE ENERO DE 2018, se decretó el aseguramiento de Un vehículo marca GMC, modelo sierra, color blanca, con placas de circulación UD-22-602, del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1GTEK19TXYE233904, año 2000, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000513/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo. en la cual **el 21 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta marca GMC, modelo suburban, color café con dorado, con número de identificación vehicular 3GCEC20D3HM105670, manufactura nacional, modelo 1987, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001704/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo. en la cual **el 03 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo pick up, marca Ford, modelo F-150, dos puertas, color café, sin placas de circulación, con número de serie F15YRV81384, origen extranjero y año 1975, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **22.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001767/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo. en la cual **el de 08 julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo camioneta, marca Ford, F-350, dos puertas, color guinda con blanco, sin placas de circulación, con número de serie AC3JFR57279, origen nacional y año 1988, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **23.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001783/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el Artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo. en la cual **el de 09 julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta, modelo F-150, marca Ford, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTDF1765VKC74466, origen extranjero y año 1997, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000302/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, artículo 9º Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual **el 03 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Ford, tipo redilas, modelo F-150, 2 puertas, color blanco, cabina regular, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTCF10E7BPA77570 en la cabina y con número de serie AC1JCU41220 en el chasis, corresponde a un vehículo de origen nacional y año modelo 1985, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **25.** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001078/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, artículo 9º Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual **el 05 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca GMC, tipo van, modelo vandura G3500, 2 puertas, color amarillo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2GDHG31M3F4508231, de origen extranjero y año 1985, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001173/2019**, iniciada por el delito Contra la Salud, artículo 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual **el 05 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de un Inmueble tipo casa habitación ubicado sobre la avenida Constituyente Hilario Medina entre los números 2231 y 2243 en coordenadas Latitud 24.7728991, Longitud -107.4274618, Colonia Diaz Ordaz, Culiacán, Sinaloa por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001175/2019**, iniciada por el delito Contra la Salud, artículo 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual **el 04 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo doble rodado, de redilas, marca FORD, modelo 2012, número de serie 1FDEF3G62CEA00343, color blanco por ser considerado instrumento del delito investigado; **28.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002718/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Metanfetamina, previsto y

sancionado por el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual **el 21 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta tipo pick up con estructura metálica, marca ford, modelo F-150, color rojo, con número de serie 1FTRX18LOYNA21095, sin placas de circulación, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **29.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000455/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el Artículo 9 inciso d), ambos de la Ley Federal para prevenir y sancionar Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual **el 13 de febrero de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo semirremolque cama baja, marca Grupo Remolques del Norte, color rojo, sin placas de circulación, con número de serie 3BZBP202XHC001342, Modelo 2017, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **30.** carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002526/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafos primero y tercero, en relación con el 193 y 194, fracción I, todos del Código Penal Federal, en el cual **el 03 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta Dodge, submarca ram 1500, color verde, modelo 1998, con número de serie 1B7HB11X5WK128403, sin placas de circulación, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **31.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001927/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat fracción II en relación con el artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual **el 07 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta tipo vagoneta, marca jeep, línea cherokee, color blanco sin placas de circulación, con número de serie 1J4GZ78Y6VC550925 y calca VKN2218 del Estado de Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **32.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000687/2017**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en los artículos 83, fracción III, en relación con el 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante a que se refiere el segundo párrafo del numeral 83 de la citada legislación especial; Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83 Quat, fracción II, en relación con el 11, incisos c) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cargadores del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quintus, fracción I, de la citada legislación especial y Contra la Salud, en la modalidad de Posesión del Psicotrópico denominado tramadol con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafos primero y tercero, en relación con el 193, del Código Penal Federal, **en el cual el 11 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Chevrolet submarca colorado, color blanco, modelo 2013, placas de circulación UC-00-853, número de serie MMM148FD9DH612594, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **33.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002561/2017**, iniciada por el delito en materia de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, en relación con el inciso d) de la fracción III del citado numeral (posea hidrocarburo, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos, en el cual **el 06 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca ford, submarca f350, pick up, de color verde, número de serie ilegible, placas de circulación FP-26643 del Estado de Durango, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **34.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002234/2017**, iniciada por el delito en materia de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, en relación con el inciso d) de la fracción III del citado numeral (posea hidrocarburo, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos, en el cual **el 27 DE AGOSTO DE 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca ford, línea aerostar, tipo vagoneta, color blanco, modelo 1996, placas de circulación VRF5123, con número de serie 1FMDA31UXTZB97448, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **35.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002234/2017**, iniciada por el delito en materia de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, en relación con el inciso d) de la fracción III del citado numeral (posea hidrocarburo, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos, en el cual **el 27 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Chevrolet, línea astra, de color gris, con un engomado con numeración CLN17852, modelo 1998, con número de serie 1GNDM19W7WB167057, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **36.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001857/2017**, iniciada por el delito en materia de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, en relación con el inciso d) de la fracción III del citado numeral (posea hidrocarburo, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley), de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos, en el cual **el 14 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta ford, color café, número de serie 1FTEF15F5EPA12019, sin placas de circulación, modelo 1984, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **37.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000888/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, la cual **el 17 de abril del 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1992, con estacas sub blazer, color negro, sin placas de circulación, número de serie 1GCDC14K9NZ145082, por ser considerado instrumento del delito investigado;

38. Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000925/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 20 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Nissan, submarca pick up, color vino, modelo 1998, sin placas de circulación, con número de serie 1N6DD21S2WC371697, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **39.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000523/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, la cual **el 11 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camión de redilas, sub marca F-100 Ranger, color negro, modelo 1977, sin placas de circulación, con engomado de placa de circulación UE48195, del Estado de Sinaloa, con número de serie F10HLY63857, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **40.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001372/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, la cual **el 01 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo motocicleta, color rojo, de la marca vento, submarca urban GT, sin placas de circulación, con número de serie LXYPCKL05E0505986 por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **41.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000502/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, De La Ley Federal Para Prevenir Y Sancionar Los Delitos Cometidos En Materia De Hidrocarburos, la cual **el 08 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Toyota, submarca tundra, modelo 2000, color gris, número de serie 5TBRT34131S135600, por ser considerado instrumento del delito investigado; **42.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001628/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, De La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual **el 22 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta Dodge ram, de color negro, sin número de serie visible, sin placas de circulación, número de motor 4100340, Firing Order 18436572, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **43.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001628/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II, De La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia De Hidrocarburos, la cual **el 22 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta GMC, pick up, de color azul verde, con número de serie 3GCHC44T3JM109850, modelo 1988, con placas de circulación TS27816, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **44.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002706/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83 Quintus fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 01 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Chevrolet tipo pick-up línea silverado, color negro, modelo 2005, sin placas de circulación, serie 2GCEK13T051175016, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **45.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001973/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 11, inciso c) y f), y sancionado por el Artículo 83 fracción III, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 01 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo blindado tipo SUV, modelo Grand cherokee, marca jeep, cuatro puertas, color gris, placas de circulación 172-ZXK del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 1J4GW58N3YC330052, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **46.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000112/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delito Cometido en Materia de Hidrocarburo, en la cual **el 11 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo pickup de la marca Ford, color crema, sin placas de circulación, modelo 1993, con número de serie 1FTDF15Y2PLA54901, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **47.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001482/2017**, iniciada por el delito de previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal Juegos y Sorteos, en la cual **el 13 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de la cantidad de \$1,380.00 (mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **48.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002360/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delito Cometido en Materia de Hidrocarburo, en la cual **el 12 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Dodge, modelo D-350, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3B6ME3677PM128420, año 1993, .), por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **49.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001829/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delito Cometido en Materia de Hidrocarburo, en la cual **el 17 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta, marca Ford, submarca expedition, color guinda, sin placas de circulación, número de serie 1FMFU17L33LC28545, modelo 2003, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **50.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001692/2017** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 Fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permissionarios, Distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual **el 01 de julio de 2017, se decretó el**

aseguramiento de un vehículo tipo camioneta, modelo F-150, marca Ford, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTEF15N9RNB25898, origen extranjero y año 1994, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **51.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001255/2017** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 Fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual **el 19 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta, marca Dodge, modelo D-350, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular LM026625, manufactura nacional y año 1992, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **52.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000530/2017** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 Fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual **el 13 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Ford, modelo F-150, 2 puertas con estructura metálica, color negro, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 1FTDF15N3JPA60972, origen extranjero y año 1988, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **53.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000962/2019** iniciada por el delito de Contra la Salud Artículo 196 ter se Impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a Trescientos días multa, así como Decomiso de los **Instrumentos**, Objetos y Productos del delito, al que Desvíe o por Cualquier medio Contribuya a desviar Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales o Máquinas, al cultivo, Extracción, Producción, Preparación o Acondicionamiento de Narcóticos en Cualquier forma Prohibida por la Ley del Código Penal Federal en la cual **el 11 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en las inmediaciones del poblado de Alcoyonqui, perteneciente al municipio de Culiacán, Sinaloa, y tiene ubicación geográfica central de 24° 44' 43.9" Latitud Norte y 107° 12' 32.6" Longitud Oeste, (24.745547, -107.209030); y un vehículo tipo camioneta con redilas, modelo ram 4000, marca Dodge, dos puertas, color blanco con franjas azules, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3D6WN56D88G109584, de origen nacional y año 2008, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **54.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001692/2017** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 Fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual **el 01 DE JULIO DE 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo camioneta, modelo F-150, marca Ford, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTEF15N9RNB25898, origen extranjero y año 1994, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **55.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002092/2018** iniciada por el delito de Contra la Salud, Artículo 195 se Impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los Narcóticos Señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este Código del Código Penal Federal en la cual **el 17 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** de una camioneta marca Dodge, tipo Suv 4x4, modelo Durango, versión Slt, 5 puertas color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1b4hs28z7xf585689, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1999, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **56.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000529/2017** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto en el artículo 9 Fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual **el 13 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de vehículo tipo camioneta con redilas cabina sencilla, modelo F350, marca Ford, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FEKF36L1XMA12618, corresponde a un vehículo de origen nacional y año 1999, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **57.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000796/2019** iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, segundo párrafo en relación con el artículo 11 inciso B, D y H, Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el 83 Quarta fracción II, Posesión de Cargadores de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el 83 Quintas fracción II y Acopio de Armas, previsto y sancionado en el artículo 83 Bis fracción II en relación con el inciso B, D, H y I, en la cual **el 23 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo (blindado) de la marca Chevrolet, línea exprés, tipo van, color blanco, cuatro puertas, modelo 2018, sin placas de circulación, serie 1GCZG9CP4J1191790, y un vehículo (blindado) de la marca Chevrolet, línea Cheyenne, tipo pick up, color gris, dos puertas, modelo 2017, con placas de circulación ug-07-337 del estado de Sinaloa, serie 1GCNK9EC1HZ209875, por ser

considerados **instrumentos** de los delitos investigados; **58.** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001284/2019**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, segundo párrafo en relación con el artículo 11 inciso B, D y H, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el 83 Quat fracción II, en relación con el inciso H y F, Posesión de cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto en el 83 Quintus fracción II, en la cual **el 14 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Toyota, línea corolla, tipo sedán, color azul grisáceo, cuatro puertas, modelo 2014, con placas de circulación VST-30-75 del estado de Sinaloa, serie 5YFBURHE7EP077141, en regular estado de conservación, por ser considerado **instrumento** de los delitos investigados; **59.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001527/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 223, fracción III, de la Ley de Propiedad Industrial, en la cual **el 06 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de dos bultos de plástico (01) de color azul etiquetado con código de rastreo 398450819, (01) de color blanco etiquetado con código de rastreo 1362151989, conteniendo en su interior 54 pantalones de diferentes marcas y medidas, y en el segundo bulto 83 piezas entre las cuales son playeras, camisetas y camisas, y una caja de cartón color café conteniendo tenis de diferentes marcas, por ser considerados **objetos** del delito investigado. **60.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001743/2018**, iniciada por el delito previsto en el artículo 223, fracción III, de la Ley de Propiedad Industrial, en la cual **el 25 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de una caja de cartón color café confeccionada con cinta canela amparada con el número de carta porte LNC178627 conteniendo 15 pares de calzado con la leyenda Nike y 04 pares de calzado con la leyenda lacoste; una caja de cartón color café confeccionada con cinta canela amparada con el número de carta porte LNC178627 conteniendo 22 pares de calzado con la leyenda Nike, 04 pares de calzado con la leyenda Adidas y 02 pares de calzado con la leyenda jeep; una caja de cartón color café confeccionada con cinta canela amparada con el número de carta porte LNC178627, conteniendo 23 pares de calzado con la leyenda Nike; una caja de cartón color café confeccionada con cinta canela amparada con el número LNC178627, conteniendo 08 pares de calzado con la leyenda Nike, 05 pares de calzado con la leyenda Vans, 03 pares de calzado con la leyenda converse y 02 pares de calzado con la leyenda jeep, por ser considerados **objetos** del delito investigado. **61.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000404/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el Artículo 11, inciso f), y sancionado por el Artículo 83 Quat, Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Posesión de Cargadores para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quintus, fracción I, de la ley federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual **el 17 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de Una motocicleta italika FT 150, color negro, con número de serie LLCLPS2E481076607, sin placas de circulación, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **62.** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000993/2017**, iniciada por el delito de Contra la Saludo, previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual **el 10 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, tipo hatchback, modelo March, 5 puertas, color blanco, placas de circulación SUC-49-04 del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 3N1CK3CDXFL223605, año 2015, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **63.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002091/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 FRACCIÓN II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permissionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual **el 25 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento** Un vehículo tipo pick-up, marca Ford F-150, dos puertas, color negro, sin placas de circulación, modelo 1988, número de serie AC1JEP52198, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **64.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002737/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permissionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual **el 18 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta marca Dodge, redilas en color negro y gris, modelo Ram 4000, 2 puertas, color gris con una franja en color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3B6MC36541M527345, de origen nacional, modelo 2001, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **65.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002746/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos previsto en el artículo 13 fracción II.- a los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma ilícita, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos en la cual **el 27 DE DICIEMBRE DE 2018, se decretó el aseguramiento** de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) en monedas de la denominación de 1.00 peso de circulación nacional; 10 máquinas electrónicas de juegos de azar, relacionados a la carpeta de investigación, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado. **66.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0000067/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permissionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y

Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **10 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta marca Nissan, tipo pick-up, 2 puertas, color rojo, con placa de circulación delantera TZ-56-590 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular JN6ND11S9HW033262, de origen extranjero y año 1987, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **67.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0000236/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley, de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **04 de abril de 2017, se decretó el aseguramiento** Una camioneta marca Nissan, tipo pick-up, modelo 720, 2 puertas, color gris, con placa de circulación TV-50-751 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular JN6ND01S1EW000892, de origen extranjero y año 1994, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **68.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0000242/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley, de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **12 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** Una camioneta marca ford, tipo redilas, modelo F-350, 2 puertas, color blanco y azul en la cabina y redilas en color rojo, sin placas de circulación, con número de serie AC3JYS88840, de origen nacional y año 1991, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **69.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0000632/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud prevista en los artículos 83 fracción III; 83 Quat fracción II; 83 Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 476 de la Ley General de Salud y 195 del Código Penal Federal en la cual el **21 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** Una camioneta marca Dodge, tipo pick up, modelo Ram 2500, 4 puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3D7KA28663G855009, año 2003, por ser considerado **instrumento** del delito investigado **70.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0000839/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos prevista en los artículos artículo 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **04 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de** Un vehículo tipo motocicleta, modelo CGI-125, marca honda, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3H1JA4175GD508990, de origen nacional y año 2016, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **71.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001085/2017**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 9 fracción I. Compre, Enajene, Reciba, Adquiera, Comercialice O Negocie Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley. De la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos; en la cual el **17 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** Una camioneta marca Dodge, tipo van, modelo B250, 4 puertas, color gris, con placas de circulación 4DBC365, del Estado de California, E.U.A., con número de identificación vehicular 2B6HB23W7Fk225794, de origen extranjero y año 1985, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **72.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001577/2016**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **30 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** Una camioneta tipo pick-up, de 3.5 toneladas, marca Ford, color gris oscuro, sin placas de circulación, con número de serie C3JFG61003K3L, modelo 1988, con un engomado UD-12306 del Estado de Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **73.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001659/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 FRACCIÓN II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **06 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** Un vehículo tipo camioneta, modelo D-350, marca Dodge, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3B6ME3640MM054713, de origen nacional y año 1991, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **74.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001855/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **05 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de** Un vehículo tipo camioneta, modelo F-350, marca ford, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: AC3JBS34043, de origen nacional y año 1985, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **75.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002028/2017**, iniciada por el delito de Posesión de

Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **07 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta marca Ford, tipo wagon, modelo club wagon, 3 puertas, color amarillo con negro con la leyenda "Transporte Escolar" en un costado, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 1FBJS31F7THA77347, de origen extranjero y año 1996, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **76.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002084/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 FRACCIÓN II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **19 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta marca jeep, tipo suv 4x4, modelo Grand Cherokee, 4 puertas, color gris, con placas de circulación VNA-83-01 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1J4GZ58SXP594820, de origen extranjero y año 1993, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **77.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002174/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **31 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta marca Dodge, tipo pick up, modelo Ram, 2 puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3B7HF26ZXXM596812, de origen nacional y año 1999; Una camioneta marca Ford, tipo pick up, modelo F-150, 2 puertas, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTDF15Y8NLA39736, de origen extranjero y año 1992, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **78.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002179/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 FRACCIÓN II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **28 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo camioneta con redilas, modelo Ram 3500, marca Dodge, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular: 3B6MC36Z7RM566221, de origen nacional y año 1994, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **79.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002401/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **29 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de Una camioneta Ford F-450, línea super Duty, color blanco de redilas, sin placas de circulación y sin número de serie visible, con número de motor XMA26776, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **80.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0002786/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 FRACCIÓN II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **10 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo pick up, marca Toyota, dos puertas, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular JT5RN44R5C0049896, de origen extranjero y año 1992, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **81.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0000182/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **06 de mayo de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo camioneta con redilas, modelo f-350, marca Ford, dos puertas, color rojo con beige, año 1992, con número de identificación vehicular AC3JYJ30134, sin placas de circulación, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **82.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0000920/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **17 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo ensamblado la cabina tipo camioneta cabina sencilla con redilas, modelo F-150, marca Ford, dos puertas, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación

vehicular 1FTEF15N4GNA90135, año 1996, el chasis modelo f-350, marca Ford, con número de identificación vehicular AC3JCK53200, año modelo 1986, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **83.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001598/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **09 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo pick up, marca Chevrolet, dos puertas, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GCEC34R1XZ157209, año 1999, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **84.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001636/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **22 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo camioneta marca Dodge, tipo redilas, modelo Ram, 2 puertas, color gris, con placa de circulación delantera FS-04-668 del Estado de Durango, con número de identificación vehicular 3B6MC3657YM225865, año 2000, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **85.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001649/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **22 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo camioneta marca jeep, tipo Suv, modelo Grand Cherokee 4x4, versión Laredo, 4 puertas, color blanco con negro, con placas de circulación VMR-53-56 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1J4EZ58Y2TC119992, año 1996, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **86.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001713/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto en el artículos 83 fracción III; 83 Quat fracción II; 83 Quintus fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 FRACCIÓN II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo y Artículo 195 del Código Penal Federal en la cual el **23 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo camioneta cabina sencilla con redilas, modelo 4000, marca Dodge, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3C7WDAJT0CG192441, año 2012, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **87.** Carpeta de investigación **FED/SIN/GUAM/0001749/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 FRACCIÓN II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **14 de julio de 2017, se decretó el aseguramiento** de Un vehículo tipo camioneta marca jeep, tipo Suv 4x4, modelo Grand Cherokee, versión Laredo, 4 puertas, color gris, con placas de circulación VSN-48-87 del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1J4GZ58Y9RC162047, año 1994, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sinaloa con domicilio en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa, a 10 de octubre de 2019.

El Delegado de la Fiscalía General de la República, en Sinaloa.

Víctor Manuel Martínez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 488297)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1. Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/15/2014, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 24 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TRACTO-CAMION KENWORTH T660, COLOR BLANCO, AÑO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACION 146AP8 DESERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE 1UYVS2537YU879114, por ser instrumento del delito investigado. 2. Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/71/2014, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 31 de marzo de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA HONDA, MODELO ACCORD, COLOR VERDE, AÑO 2009, NUMERO DE SERIE 1HCG554XW4066271, por ser instrumento del delito investigado. 3.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/95/2014, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 18 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO RANGER, COLOR BLANCO, AÑO 1983, PLACAS DE CIRCULACION BV38007 SONORA, por ser instrumento del delito investigado. 4.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/142/2014, iniciada por el delito de Acopio de armas y posesión de cartuchos, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO TRACTO-CAMION Y CAJA SECA, MARCA FRAMAR, MODELO CASCADIA, COLOR GRIS, AÑO 1998, PLACAS DE CIRCULACION 632BX5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 1FUP2CYB3JP333262, Y 912CCRF14641, CAJA SECA MARCA FRAMAR, COLOR BLANCO, AÑO 1991, CON PLACAS DE CIRCULACION 248UX9 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE 912CCRF14641VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO RANGER, COLOR BLANCO, AÑO 1983, PLACAS DE CIRCULACION BV38007 SONORA, por ser instrumento del delito investigado. 5.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/149/2014, iniciada por el delito de Acopio de armas y posesión de cartuchos, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO TRACTO-CAMION, MARCA FREIGHTLINER, MODELO CASCADIA, COLOR GRIS, AÑO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACION 429DZ6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE 1FUPYXYB2HH304656, CAJA REFRIGERADA, MARCA GREAT DANE THERMOKING, COLOR BLANCO, AÑO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACION 2ND3571 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE 1GRAA0629WW007311, por ser instrumento del delito investigado. 6.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/189/2014, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 10 de agosto de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA TOYOTA, MODELO TUNDRA, COLOR GUINDA, AÑO 2002, CON PLACAS DE CIRCULACION BV68682 SONORA, CON NUMERO DE SERIE 5TBRT34122S299079, por ser instrumento del delito investigado. 7.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/211/2014, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 05 de septiembre de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO VAGONETA, MARCA CHEVROLET, MODELO TAHO, COLOR BLANCO, AÑO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACION WDY4972 SONORA, CON NUMERO DE SERIE 1GNEC13T01J291546, por ser instrumento del delito investigado. 8.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/254/2014, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 31 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO GUAYIN, MARCA FORD, MODELO EXPLORER, COLOR BLANCO, AÑO 1997, PLACAS DE CIRCULACION VMU6585 SINALOA, NUMERO DE SERIE 1FMDU35P7VZC23986, por ser instrumento del delito investigado. 9.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/256/2014, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 03 de noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA GMC, MODELO SIERRA, COLOR ARENA, AÑO 2003, PLACAS DE CIRCULACION VB68553 SONORA, CON NUMERO DE SERIE 2GTEC19V931139327, por ser instrumento del delito investigado. 10.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/16/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 23 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA GMC, MODELO SIERRA, COLOR NEGRO, AÑO 2001, CON NUMERO DE SERIE 1GCCS1440R8197714, por ser instrumento del delito investigado. 11.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/44/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 03 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO F350, COLOR BLANCO 1999, PLACAS DE CIRCULACION WCN9105 SONORA, CON NUMERO DE SERIE 3GNFK16T5YG159493, por ser instrumento del delito investigado. 12.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/66/2015, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 22 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de un

VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM, COLOR NEGRO, AÑO 1998, CON NUMERO DE SERIE 3B7HF13Y4VG753316, por ser instrumento del delito investigado. 13.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/225/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 16 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA FORD, MODELO EXPEDITION, COLOR BLANCO, AÑO 1998, PLACAS DE CIRCULACION WEJ4824 SONORA, NUMERO DE SERIE 1FMPU18L3WLC28357 por ser instrumento del delito investigado. 14.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/226/2015, iniciada por el delito de posesión de arma y de cartuchos, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 16 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA JEEP, MODELO CHEROKEE, COLOR NEGRO NEGRO, AÑO 1993, NUMERO DE SERIE 1J4G258S2YC391622 por ser instrumento del delito investigado. 15.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/275/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 02 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA FORD, MODELO LOBO, COLOR GUINDA, AÑO 2001, PLACAS DE CIRCULACION VC 46269 SONORA, CON NUMERO DE SERIE 1FTRF12W66KD66734, por ser instrumento del delito investigado. 16.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/276/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 02 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA GMC, MODELO SUBURBAN, COLOR BLANCO, AÑO 1999, PLACAS DE CIRCULACION WEN6835 SONORA, CON NUMERO DE SERIE WVGMM67LX5D046147, por ser instrumento del delito investigado. 17.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/282/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 16 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO TRACTO-CAMION, MARCA FREIGHTLINER, MODELO CASCADIA, COLOR BLANCO, AÑO 2004, NUMERO DE SERIE 1FUJBBCG24LN24914, CAJA REFRIGERADA MARCA GREAT DANE CAJA REFRIGERADA, COLOR BLANCO, AÑO 1987, NUMERO DE SERIE 1GRAA9625HB117304, por ser instrumento del delito investigado. 18.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/292/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 25 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO IMPALA, COLOR CAFÉ, AÑO 2001, NUMERO DE SERIE G1WH55K919362368, por ser instrumento del delito investigado. 19.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/304/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 12 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA INTERNATIONAL, MODELO PROSTAR, COLOR BLANCO, AÑO 2004, CON NUMERO DE SERIE 3HSDJAPT9EN781336, por ser instrumento del delito investigado. 20.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/22/2016, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 23 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA HONDA, MODELO PILOT, COLOR ARENA, AÑO 2003, CON PLACAS DE CIRCULACION WET9608, SONORA, NUMERO DE SERIE 2HKYF18623H521986, por ser instrumento del delito investigado. 21.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/25/2016, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 25 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA INTERNATIONAL PROSTAR, COLOR BLANCO, AÑO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION 88AA6V DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 3HSDJAPT2EN448525, por ser instrumento del delito investigado. 22.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/052PP/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 05 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA TOYOTA, MODELO TACOMA, COLOR NEGRO, AÑO 1992, NUMERO DE SERIE 4TARN81A2N2014768, por ser instrumento del delito investigado. 23.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-I/584PP/2016, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 17 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO QUEST, COLOR AZUL, AÑO 1994, PLACAS DE CIRCULACION WDT4426 SONORA, NUMERO DE SERIE 4N2ZN116WD825030, por ser instrumento del delito investigado. 24.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/118/2014, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 22 de mayo de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA KENWORTH, MODELO T660, COLOR BLANCO, AÑO 2006, PLACAS DE CIRCULACION 134DV9 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 3MADBOX2SF817938, CAJA REFRIGERADA MARCA UTILITY THERMOKING, COLOR BLANCO, AÑO 2001, PLACAS DE CIRCULACION 154UK4 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 1UYVS25302U743107, por ser instrumento del delito investigado. 25.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/129/2014, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 05 de junio de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA FORD, MODELO WINDSTAR, COLOR VERDE, AÑO 1996, NUMERO DE SERIE 2FMDA5144TBA28203, por ser instrumento del delito investigado. 26.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/87/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 12 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA INTERNATIONAL, MODELO PROSTAR, COLOR ROJO, AÑO 2009, PLACAS DE CIRCULACION 887EN5DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 1UYVS2486XU730608, CAJA REFRIGERADA MARCA UTILITY THERMOKING, COLOR BLANCO, AÑO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACION 096UJ6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 3HSCNAPT99N106026, por ser instrumento del delito investigado. 27.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/221/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 09 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento

de una CAJA REFRIGERADA MARCA UTILITY THERMOKING, BLANCO, AÑO 1999, PLACAS DE CIRCULACION V37474 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 1UYVS2535WU437509, por ser instrumento del delito investigado. 28.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/236/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 23 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA FORD, MODELO FOCUS, COLOR ROJO, AÑO 2004, NUMERO DE SERIE 1FAFP34P12W303308, VEHICULO MARCA DODGE, MODELO RAM, COLOR ROJO, AÑO 2001, SERIE 3B7HC13Y7XG105772 por ser instrumento del delito investigado. 29.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/239/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 26 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR NEGRO, AÑO 1998, SERIE 2GCEC19M5W1251103 por ser instrumento del delito investigado. 30.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/277/2015, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 02 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA CHRYSLER, MODELO ATOS, COLOR GRIS, AÑO 2007, SERIE MALAC51H67M920728, por ser instrumento del delito investigado. 31.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/303PP/2016, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 23 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA FORD, MODELO F450, COLOR BLANCO, AÑO 2015, PLACAS DE CIRCULACION PD86411 NAYARIT, SERIE 1FDGF46YXFEC19894, por ser instrumento del delito investigado. 32.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/342PP/2016, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 27 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TRACTO-CAMION, MARCA FREIGHTLINER, MODELO CASCADIA, COLOR GUINDA, AÑO 1997, PLACAS DE CIRCULACION 361AM7 SERVICIO PUBLICO FEDERAL, SERIE 1FUYSDB9V1729478, por ser instrumento del delito investigado. 33.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-II/661PP/2016, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 24 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO TORNADO, COLOR GRIS, AÑO 2004, PLACAS DE CIRCULACION AM64471 BAJA CALIFORNIA, SERIE 93CXM80R05C262354, por ser instrumento del delito investigado. 34.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/STA-I/028/2016, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 25 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO TOURANGE, COLOR BLANCO, AÑO 2005, SERIE WVGMM67LX5D046147, por ser instrumento del delito investigado. 35.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/STA-I/244PP/2016, iniciada por el delito de Contra la salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 18 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA TOYOTA, MODELO CAMRY, COLOR BLANCO, AÑO 2010, SERIE 4T1BK1FKOCU515171 por ser instrumento del delito investigado. 36.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/STA-I/613PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando presunto, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 20 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA TOYOTA, MODELO CELICA, COLOR CAFÉ, AÑO 2000, SERIE JTDDR32T6Y0018014. VEHICULO FORD, MODELO RANGER, COLOR BLANCO, AÑO 1998, SERIE 1FTZMR15U8WPA99066. VEHICULO MARCA HONDA, MODELO ACCORD COLOR NEGRO, AÑO 2004, SERIE 3HGCM56354G711941. VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO TRACKER, COLOR AZUL, AÑO 2013, SERIE 2CNBE634516933117. VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO XTERRA, COLOR CAFÉ, AÑO 2000, SERIE 5NTED281X1C561550. VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO SENTRA, COLOR BLANCO, AÑO 1998, SERIE 1N4AB41D7WC704023. VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO S10, COLOR AZUL, AÑO 2000, SERIE 1GCCS14581K152052. VEHICULO MARCA TOYOTA, MODELO AVALOS, COLOR GRIS, AÑO 2002, SERIE 4T1BF28B52U217950, VEHICULO MARCA TOYOTA, MODELO COROLLA, COLOR GUINDA, AÑO 2005, SERIE 1NXBR32E05Z5211482. por ser objeto del delito investigado. 37.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/548/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 06 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA FORD, MODELO MUSTANG, COLOR ROJO, AÑO 1999, SERIE 1FAFP404XXF131529, por ser objeto del delito investigado. 38.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/1077/2013, iniciada por el delito de portación de arma de fuego previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 02 de diciembre de 2013, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA HONDA, MODELO CIVIC, COLOR NEGRO, AÑO 2001, SERIE 1HGCG22511A010482, por ser instrumento del delito investigado. 39.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/1083/2014, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 21 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA HONDA, MODELO ACCORD, COLOR GRIS, AÑO 2004, SERIE 1HGCM66534A064901, por ser objeto del delito investigado. 40.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/294/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 11 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA JEEP, MODELO CHEROKEE, COLOR DORADO, AÑO 1996, SERIE 1J4GZ78Y6TC399761, por ser objeto del delito investigado. 41.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/875/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 06 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO ALTIMA, COLOR VERDE, AÑO 2001, SERIE 1N4DL01D21C82476, por ser objeto del delito investigado. 42.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/1093/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 28 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA HONDA, MODELO CIVIC, COLOR BLANCO, AÑO 2004, SERIE 1HGCM81624A015913 por ser objeto del delito investigado. 43.- Averiguación

Previa AP/PGR/SON/HER-II/04/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 03 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA FORD, MODELO FOCUS, COLOR ROJO, AÑO 2006, SERIE 1FAHP34N46W255204, por ser objeto del delito investigado. 44.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/ HER-II/78PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 06 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO ALTIMA, COLOR PLATA, AÑO 2005, SERIE 1N4BA41E15C876675. VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO MALIBU, COLOR GRIS, AÑO 1998, SERIE 1Y1SK5284WZ417091. VEHICULO MARCA HONDA, MODELO CIVIC, COLOR BLANCO, AÑO 2000, SERIE 1HGCG6653YA045875. VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO ESCAPE, COLOR DORADO, AÑO 2003, SERIE 1FMCU03113KA68270. por ser objeto del delito investigado. 45.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/220PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 16 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA PONTIAC, MODELO GRAN AM, COLOR BLANCO, AÑO 2002, SERIE 1G2NW52E82M662130 por ser objeto del delito investigado. 46.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/225PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 07 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO FREESTAR, COLOR NEGRO, AÑO 2004, SERIE 2FMZA57274BA98033 por ser instrumento del delito investigado. 47.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/234PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 18 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO PICK UP, COLOR ARENA, AÑO 2007, SERIE 1N6AA07A87N201655, por ser objeto del delito investigado. 48.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/270PP/2016, iniciada por el delito de portación de armas, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 21 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA HONDA, MODELO ACCORD, COLOR GRIS, AÑO 2001, SERIE 1HGCG16551A014085, por ser objeto del delito investigado. 49.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/435PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 04 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO AVEO, COLOR BLANCO, AÑO 2008, SERIEKL1TG56678B162846 por ser objeto del delito investigado. 50.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/544PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 14 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA HONDA, MODELO ACCORD, COLOR BLANCO, AÑO 2007, SERIE 1HGCM56367A107608, por ser objeto del delito investigado. 51.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/570PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 15 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA PONTIAC, MODELO SUNFIRE, COLOR VINO, AÑO 2002, SERIE 1G2JB524X27108619, por ser objeto del delito investigado. 52.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/590PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 28 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA MITSUBICHI, MODELO ECLIPSE, COLOR GRIS, AÑO 2000, SERIE 4A3AC54L2YE073346 por ser objeto del delito investigado. 53.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/701PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 29 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO SENTRA, COLOR ROJO, AÑO 1993, SERIE 1N4GB32A5MC805387 por ser objeto del delito investigado. 54.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/728PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 01 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO ALTIMA, COLOR BLANCO AÑO 2000, SERIE 1N4DL01D9YC128067 por ser objeto del delito investigado. 55.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-II/865PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 11 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA VOLVO, MODELO 960, COLOR ARENA, AÑO 2001, SERIE YV1RS58DCX12048336, por ser objeto del delito investigado. 56.- Averiguación Previa

AP/PGR/SON/HER-II/881PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 12 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA AUDI, MODELO A4, COLOR NEGRO, AÑO 2004, SERIE WAULT68E24A281190, por ser objeto del delito investigado. 57.- Averiguación Previa

AP/PGR/SON/HER-II/899PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 14 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORER, COLOR GRIS, AÑO 2003, SERIE 1FMZU63K33ZA72964, por ser objeto del delito investigado. 58.- Averiguación Previa

AP/PGR/SON/HSO-III/889/2014, iniciada por el delito de daños, previsto y sancionado en Código Penal Federal, en la cual el 20 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA KENWORTH, MODELO T660, COLOR BLANCO, AÑO 2004, SERIE1GRAA06252W051901, por ser instrumento del delito investigado. 59.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-III/335/2015, iniciada por el delito de Ataques a las vías de comunicación, previsto y sancionado en la Ley General de Comunicación, en la cual el 12 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD, COLOR BLANCO, AÑO 1998, NUMERO DE SERIE 1FTDF1725WKA18794. VEHICULO DE LA MARCA FORD, COLOR NEGRO, AÑO 1997, SERIE 1FTDF1828VKA90571. VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, COLOR CAFÉ, AÑO 1991, SERIE 1GCDK14K1MZ193032. por ser instrumento del delito investigado. 60.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-III/465/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud y sancionado en

Código Penal Federal, en la cual el 20 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO MUSTANG, COLOR AMARILLO, AÑO 2004, SERIE1FAFP44674F201530, por ser objeto del delito investigado. 61.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-III/1077/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 17 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA, COLOR GRIS, AÑO 2004, SERIE 3VWRA69M74M004995, por ser objeto del delito investigado. 62.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-III/472PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 08 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA HONDA, MODELO ACCORD, COLOR GRIS, AÑO 2009, SERIE 1HGCP26309A180630, por ser objeto del delito investigado. 63.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-III/671PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 25 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA SUZUKI, MODELO MIRAGE, COLOR GRIS, AÑO 2007, SERIE JSAK47A372105158, por ser objeto del delito investigado. 64.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HSO-III/674PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 26 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO ALTIMA, COLOR BLANCO, AÑO 2007, SERIE 1N4AL21E57C160326 por ser objeto del delito investigado. 65.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-III/819PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 08 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO SENTRA, COLOR BLANCO, AÑO 2001, SERIE 3N1CB51D41L509800, por ser objeto del delito investigado. 66.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/192/2015, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 01 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA HONDA, MODELO CIVIC, COLOR VERDE, AÑO 1998, SERIE 1FTMF1EW0AKA37168 por ser instrumento del delito investigado. 67.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV /258/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO LOBO, COLOR CAFÉ, AÑO 2010, SERIE 5LM028L8WLJ31044, por ser instrumento del delito investigado. 68.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/008/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en Código Fiscal de la Federación, en la cual el 04 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO EDGE, COLOR GRIS, AÑO 2007, SERIE 2FMDK48C07BA65291, por ser objeto del delito investigado. 69.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/122PP/2016, iniciada por el delito de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en la Ley de Falsificación y Alteración de La Moneda, en la cual el 09 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA DODGE, MODELO VOYAGER, COLOR AZUL, AÑO 1998, SERIE 1B4G44G3WB734277, por ser instrumento del delito investigado. 70.- Averiguación Previa

AP/PGR/SON/HER-IV/520PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 11 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA BMW, MODELO SERIE 3, COLOR NEGRO, AÑO 2001, SERIE WBAAV33491FV03916 por ser objeto del delito investigado. 71.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/667PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 25 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO TRACKER, COLOR GRIS, AÑO 2004, SERIE 2CNBJ13C5X6917207, por ser objeto del delito investigado. 72.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/828PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 08 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO FOCUS, COLOR NEGRO, AÑO 2006, SERIE 3FAHP08126R163663, por ser objeto del delito investigado. 73.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/840PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 09 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA JEEP LIBERTY, COLOR ARENA, MODELO 2002, SERIE 1J8GL58K02W330948, por ser objeto del delito investigado. 74.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/938PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 18 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHRYSLER CRUISER, COLOR AZUL, AÑO 2005, SERIE 3C4FY48B35T637149, por ser objeto del delito investigado. 75.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/966PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 20 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA TOYOTA COROLLA, COLOR ROJO, AÑO 2006, SERIE JTDDBR325860079077, por ser objeto del delito investigado. 76.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/974PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 21 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD FIESTA, COLOR GRIS, AÑO 1997, SERIE 1FALP4048VF103034, por ser objeto del delito investigado. 77.- Averiguación Previa

AP/PGR/SON/HER-II/232/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 11 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA HONDA CIVIC, COLOR BLANCO, AÑO 1998, SERIE 2HGEJ6674WH502381, por ser objeto del delito investigado. 78.- Averiguación Previa

AP/PGR/SON/HER-III/1422/2012, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 14 de noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA GMC SIERRA, COLOR NEGRO, AÑO 2003, SERIE 1GCEK14T33Z150775. VEHICULO DE LA MARCA FORD LOBO, COLOR BLANCO, AÑO 2000, SERIE 3FTEF17W5YMA70798. VEHICULO FORD, MODELO F150, COLOR BLANCO, MODELO 2002, SERIE 1FTRW07LX2KC23241. VEHICULO DE LA MARCA FORD LOBO, COLOR NEGRO, AÑO 2001, SERIE 1GNDT13S922351628, por ser instrumento del delito investigado. 79.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/531/2011, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 23 de abril de 2011, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD F-350, COLOR BLANCO, AÑO 1987, SERIE AC3JEK55076, por ser instrumento del delito investigado. 80.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/194/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 07 de marzo de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA LINCOLN MARK VIII, COLORARENA, AÑO 1996, SERIE 1LNLM91V4TY709144; UN VEHICULO DE LA MARCA FORD EXPLORER, COLOR BLANCO, AÑO 1998, SERIE 1FMZU32PXWZB04261, VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN JETTA CLÁSICO, COLOR GRIS, AÑO 2012, SERIE 3VW2V09M6CM058712; VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET 1500, COLOR AZUL, AÑO 2002, SERIE 1GCDK14K8JZ205348, VEHICULO DE LA MARCA NISSAN SENTRA, COLOR AZUL, AÑO 2006, SERIE 1N4EB31P0RC887176; VEHICULO DE LA MARCA POLARIS ATV-MAGNUM 330, COLOR GRIS, AÑO 2000, SERIE 4XACB32A052542023; VEHICULO DE LA MARCA CADILLAC MARK III, COLOR VERDE, AÑO 1996, SERIE JSAAJ51A232100027, por ser instrumento del delito investigado. 81.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/912/2014, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 23 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA HONDA INTEGRA, COLOR NEGRO, AÑO 1998, SERIE JH4DC4452WS015584 por ser objeto del delito investigado. 82.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/1031/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 02 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET SILVERADO, COLOR BLANCO, AÑO 2008, SERIE A LA VISTA 1GCEK14JX7Z528918, SERIE ORIGINAL 1GCEK14J08Z194996, por ser objeto del delito investigado. 83.- Averiguación Previa

AP/PGR/SON/GYM-I/141/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 08 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD EXPLORER, COLOR BLANCO, AÑO 2006, SERIE 1FMEU62E16UA03332 por ser instrumento del delito investigado. 84.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/147/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 14 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA JEEP CHEROKEE, COLOR AZUL, AÑO 1996, SERIE 1J4FT28S8TL216291, por ser objeto del delito investigado. 85.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/148/2015, iniciada por el delito de Contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 15 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET CHEYENNE, COLOR AZUL, AÑO 1987, SERIE 1GCER14H2HS1398398, por ser instrumento del delito investigado. 86.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/150/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 19 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN SENTRA, COLOR BLANCO, AÑO 1997, SERIE 1N4AB41D6VC773302, por ser objeto del delito investigado. 87.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/154/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 22 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA JEEP CHEROKEE, COLOR NEGRO, AÑO 2000, SERIE 1J4G248N5YC391280 por ser objeto del delito investigado. 88.- Averiguación Previa

AP/PGR/SON/GYM-I/163/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 03 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET CHEYENE, COLOR ROJO, AÑO 1999, SERIE 1GCEXC14W2XE181424, por ser objeto del delito investigado. 89.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/164/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 03 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET CAVALIER, COLOR AZUL, AÑO 2001, SERIE 3VWTE29M4XM098910 por ser objeto del delito investigado. 90.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/165/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 07 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA SUZUKI MIRAGE, COLOR AZUL, AÑO 1998, SERIE JS3TD21VOW4107057, por ser objeto del delito investigado. 91.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/173/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 29 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA MERCURY MILAN, COLOR GRIS, AÑO 2007, SERIE 3MEHM081X7R645431 por ser objeto del delito investigado. 92.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/179/2015, iniciada por el delito de portación de armas de Fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 07 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD FOCUS, COLOR ROJO, AÑO 2000, SERIE 1FAFP404XYF236668. por ser instrumento del delito investigado. 93.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/183/2015, iniciada por los delitos de Contra la Salud previsto y sancionado en el Código Penal Federal y por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 10 de octubre de 2015, se decretó el

aseguramiento de UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM, COLOR CAFÉ, MODELO 2006, SERIE 1D7HA18NX65642394 y VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM, COLOR ROJO, AÑO 2006, SERIE 1D7HA18NX65642394 por ser instrumentos del delito. 94.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-AEN/11/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 14 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN PASSAT, COLOR ROJO, AÑO 2007, SERIE WVWEU73C07P009565 por ser objeto del delito investigado. 95.- Averiguación Previa 95. AP/PGR/SON/GYM-I/173/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 10 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD WINDSTAR, COLOR VERDE, AÑO 1998, SERIE 2FMDA5140SBB24845 por ser objeto del delito investigado. 96.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/179/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 07 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD FOCUS, BLANCO, AÑO 2000, SERIE 1FAPF404XYF236668 por ser objeto del delito investigado. 97.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/199/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 23 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD LOBO, COLOR ROJO, AÑO 1997, SERIE IFTDF1720UNC31925 por ser objeto del delito investigado. 98.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/200/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 25 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN SENTRA, COLOR BLANCO, AÑO 2007, SERIE 5N1AA08A47N705603 por ser instrumento del delito investigado. 99.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/202/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 26 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET CAVALIER, COLOR CAFÉ, AÑO 2002, SERIE 1GIJF524X27218594 por ser objeto del delito investigado. 100.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/216/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 11 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA VOLVO WHITE, COLOR BLANCO, AÑO 1976, SERIE 1GRAA962XKB174007 por ser objeto del delito investigado. 101.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/220/2015, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 18 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA DODGE RAM-4000, COLOR BLANCO, AÑO 2006, SERIE 3D6WN56D56G153006B por ser instrumento del delito investigado. 102.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/222/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 24 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA MAZDA 3, COLOR MORADO, AÑO 2004, SERIE IYVFP84C145N82508 por ser objeto del delito investigado. 103.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/226/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 30 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO SEMIREMOLQUE CAJA SECA, COLOR BLANCO, AÑO 1998, SERIE IGRAA062YVW045803 por ser objeto del delito investigado. 104.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/228/2015, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 01 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA DODGE COBALT, COLOR GUINDA, AÑO 2009, SERIE 3D4GG47B29T500723 por ser objeto del delito investigado. 105.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/240/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal de la Federación, en la cual el 01 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA PONTIAC SUNFIRE, COLOR ROJO, AÑO 2006, SERIE 2CKDL63F166191142, por ser objeto del delito investigado. 106.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/02/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal de la Federación, en la cual el 03 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN JETTA, COLOR GRIS, AÑO 2006, SERIE 3VWDF71K96M708498, por ser objeto del delito investigado. 107.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/04/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 06 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET CHEYENNE, COLOR BLANCO, AÑO 1989, SERIE IGCCS1425K8200785, por ser instrumento del delito investigado. 108.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/07/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal de la Federación, en la cual el 07 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD RANGER, COLOR BLANCO, AÑO 1998, SERIE IFMYU24E9WVB72225 por ser objeto del delito investigado. 109.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/08/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 09 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN JETTA, COLOR BLANCO, AÑO 2014, SERIE IVWBR7A31EC105326 por ser instrumento del delito investigado. 110.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/10/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 13 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET CHEYENE, COLOR ROJO, AÑO 1996, SERIE S/SERIE por ser objeto del delito investigado. 111.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/13/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 22 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN NP300, COLOR BLANCO, AÑO 2001, SERIE IN6DD21591C396881 por ser objeto del delito investigado. 112.- Averiguación

Previa AP/PGR/SON/GYM-I/15/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 27 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA PONTIAC SUNFIRE, COLOR ROJO, AÑO 2001, SERIE IG2NE52T9IM622915 por ser instrumento del delito investigado. 113.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/18/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 29 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA KENWORTH T660, COLOR BLANCO, AÑO 1989, SERIE 464146, por ser instrumento del delito investigado. 114.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/19/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 29 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA LINCOLN CONTINENTAL, COLOR BLANCO 1988, SERIE 5LMEV27L3WLJ07372, por ser instrumento del delito investigado. 115.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/140PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 11 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN SENTRA, COLOR ROJO, AÑO 2006 SERIE 5N1AA08A16N734930, por ser objeto del delito investigado. 116.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/239PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 19 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN TSURU, COLOR GRIS, AÑO 1996, SERIE IN6SD1158TC314711, por ser instrumento del delito investigado. 117.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/260PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 19 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA LAND ROVER RANGE ROVER, COLOR CAFÉ, AÑO 2002, SERIE SALNY22252A385991 por ser objeto del delito investigado. 118.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/263PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 19 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA TOYOTA COROLLA, COLOR GRIS, AÑO 2000, SERIE INXBR12E7Y2374005, por ser objeto del delito investigado. 119.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/264PP/2016, iniciada por el delito de Contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, en la cual el 19 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA HONDA PILOT, COLOR GRIS, AÑO 1998, SERIE JHLRF2843WC005332, por ser objeto del delito investigado. 120. Averiguación Previa AP/PGR/SON/GYM-I/1060PP/2016, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 28 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO GUAYIN, MARCA FORD, EXPLORER, COLOR BLANCO, AÑO 1999, SERIE 1FMZU24E2XUC56510, por ser objeto del delito investigado. 121. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/379/2013, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 27 de octubre de 2013, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN BUICK, MARCA CENTURY, COLOR GRIS, AÑO 1986, SERIE 2G4WS52J81122741, por ser instrumento del delito investigado. 122. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/025/2014, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 19 de enero de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, DODGE, RAM, COLOR BLANCO, AÑO 1999, SERIE 187KW241GS029200, por ser instrumento del delito investigado. 123. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/424/2014, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 26 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento de una MOTOCICLETA MARCA DINAMO, 250 COLOR NEGRO, AÑO 2008, SERIE 3CUT3AMD68X004276 por ser instrumento del delito investigado. 124. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/027/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 27 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN MERCURY SABLE COLOR CAFÉ, AÑO 2004, SERIE 1MEFM53U9YG6172, por ser instrumento del delito investigado. 125. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/067/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 11 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN VOLKSWAGEN, JEETA COLOR GRIS AÑO 2005, SERIE AF1139879, por ser objeto del delito investigado. 126. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/144/2015, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 19 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO GMC, KODIAK COLOR BLANCO, AÑO 2001, SERIE 1GDE6DI8EV5221165, por ser objeto del delito investigado. 127. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/198/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 28 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento de una MOTOCICLETA MARCA ITALIKA 250, COLOR BLANCO, AÑO 1987, SERIE 3scpfddede1058055, por ser instrumento del delito investigado. 128. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/228/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, F350, COLOR ROJO, AÑO 1986, SERIE 1FTHX26L0HKA81285, por ser instrumento del delito investigado. 129. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/229/2015, iniciada por el delito contra la Biodiversidad, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 15 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, LOBO, COLOR BLANCO, AÑO 2005, SERIE 1FTEF1SN6GPA66729, por ser objeto del delito investigado. 130. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-III/237/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el

Código Penal Federal, en la cual el 22 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento de una MOTOCICLETA MARCA ITALIKA 250, COLOR BLANCO, AÑO 2001, por ser instrumento del delito investigado. 131. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-III/282/2015, iniciada por el delito de Robo Calificado, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 2 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA DODGE, CHALLENGER, COLOR ROJO AÑO 1996, SERIE 2b31j44v59h522477, por ser instrumento del delito investigado. 132. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/362/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 31 octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, HONDA, ACCORD, COLOR BLANCO AÑO 2002, SERIE JHMCD5651RC045959, por ser instrumento del delito investigado. 133. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/387/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 18 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA FORD, ESCORD, COLOR CAFÉ, AÑO 2000, SERIE 1FALP13P2UW131674, por ser instrumento del delito investigado. 134. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-I/402/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 6 diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, VOLKSWAGEN PASSAT, COLOR GRIS, AÑO 2004, SERIE WVWPD23B2YP219248, por ser instrumento del delito investigado. 135. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-III/441/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 22 diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA CHEVROLET 3500, COLOR BLANCO, AÑO 1992, SERIE 3GBJC34R64M111620, por ser instrumento del delito investigado. 136. Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-II/487/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 8 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP DODGE, RAM COLOR GRIS, AÑO 2003, SERIE 3B4HM1729MM021625, por ser instrumento del delito investigado. 137. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/028/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 26 de marzo de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO GUAYIN, MARCA FORD EXPLORER, COLOR BLANCO, AÑO 1993, SERIE 1FMDV34X6PUA07841, por ser instrumento del delito investigado. 138. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/041/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 26 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MAZDA PROTEGE, COLOR GRIS, AÑO 1991, SERIE JM1BG2247M0261017 por ser instrumento del delito investigado. 139. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/066/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 12 de junio de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TRACTO CAMION INTERNATIONAL, PORSTAR COLOR BLANCO, AÑO 2006, SERIE 3HSCNAPT06N210044; CAJA REFRIGERADA WABASH, THERMOKING, COLOR BLANCO, AÑO 2000, SERIE 1JJV482W1YL626619, por ser instrumentos del delito investigado. 140. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/075/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 26 de junio de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA DODGE RAM, COLOR GRIS, AÑO 2008, SERIE 3D7KS28A78G193515; VEHICULO TIPO PICK UP, GMC, SIERRA COLOR NEGRO, AÑO 2010, SERIE 39TRKXE26AG21857, VEHICULO DOBLE RODADO PLATAFORMA CON REDILAS, MARCA CHEVROLET, 3500, COLOR BLANCO, AÑO 2001, SERIE 34BJC34R31M118925, por ser instrumento del delito investigado. 141. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/105/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 12 de agosto de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET SILVERADO, COLOR NEGRO, AÑO 1995, SERIE 3GCEC28KXSM131290, por ser instrumento del delito investigado. 142. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/118/2014, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 31 de agosto de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK REDILAS LINEA F-150, COLOR BLANCO, AÑO 1996, SERIE 1FTEF5YXTLA62873; VEHICULO TIPO PICK UP GMC, SIERRA, COLOR ROJO, AÑO 1999, SERIE 2GTEK19T8X1546157, por ser instrumentos del delito investigado. 143. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/127/2014, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 14 de septiembre de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, NISSAN ESTACAS, COLOR BLANCO, AÑO 1994, SERIE 1N6SD11S8RC331923, por ser instrumento del delito investigado. 144. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/134/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 11 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA NISSAN VERSA, COLOR GRIS, AÑO 2008, SERIE 3N1BC11EX8L399310, por ser instrumento del delito investigado. 145. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/154/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 19 de noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA VOLKSWAGEN, JETTA, COLOR GRIS, AÑO 2014, SERIE 3VW2V49M3EM008022, por ser instrumento del delito investigado. 146. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/155/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 21 de noviembre de 2014, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TRACTO CAMION KENWORTH T660, COLOR BLANCO, AÑO 2009, SERIE 3WKAD40XX9F825721; TERMO KING, GREAT DANE, COLOR BLANCO, AÑO 1997, SERIE 1GRAA0623WW042202, por ser instrumento del delito investigado. 147. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/050/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código

Penal Federal en la cual el 27 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TRATO CAMION MARCA KENWORTH T660, COLOR BLANCO, AÑO 1991, SERIE 709013 por ser instrumento del delito investigado. 148. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/21/2009, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 8 de febrero de 2009, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD, LOBO, COLOR ROJO, AÑO 1992, SERIE 1FTEX14NNKA96214, por ser instrumento del delito investigado. 149. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/122/2009, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 16 de julio de 2009, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD f350, COLOR NEGRO, AÑO 1990, SERIE 1FTCR14X0LPB12664; VEHICULO TIPO VAGONETA JEEP, CHEROCKEE, COLOR BLANCO, AÑO 1993, SERIE 1J4GZ78Y7PCS63511, por ser instrumento del delito investigado. 150. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/200/2009, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 18 de noviembre de 2009, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, CHEYENE, COLOR NEGRO, AÑO 1995, SERIE 1GCCS14Z9P8147998, por ser instrumento del delito investigado. 151. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/208/2009, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 27 de noviembre de 2009, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, VOLKSWAGEN, JETTA, COLOR GRIS, AÑO 2003, SERIE 1GCCS14Z9P8147998, por ser instrumento del delito investigado. 152. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/18/2010, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 24 de enero de 2010, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD LOBO, COLOR BLANCO, AÑO 2003, SERIE 1FTRX17W93NB16887, por ser instrumento del delito investigado. 153. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/034/2010, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 16 de enero de 2010, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO VAGONETA, NISSAN XTRAIL, COLOR BLANCO, AÑO 1999, SERIE 4N2XN11T4XD809063 por ser instrumento del delito investigado. 154. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/039/2011, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 19 de enero de 2011, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO VAGONETA, HONDA PILOT, COLOR BLANCO, AÑO 2003, SERIE 2HKYF1853H581503, por ser instrumento del delito investigado. 155. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/114/2011, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 13 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, HYUNDAI ELANTRA, COLOR NEGRO, AÑO 1999, SERIE KMHJF1XU850813, por ser instrumento del delito investigado. 156. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/185/2011, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 10 de julio de 2011, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA FORD THUNDERBIR, COLOR ROJO, AÑO 1994, SERIE 1FALP6242RH183028, por ser instrumento del delito investigado. 157. Averiguación Previa

AP/PGR/SON/NAV-I/232/2011, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 4 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, HONDA CIVIC, COLOR GRIS, AÑO 2002, SERIE 1HGCM66884A074964, por ser instrumento del delito investigado. 158. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/093/2012, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 9 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO VAGONETA, GM EXPRESS, COLOR BLANCO, AÑO 1992, SERIE 1GDKD13W2N2538715, por ser instrumento del delito investigado. 159. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/103/2012, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 9 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, NISSAN SENTRA, COLOR ROJO, AÑO 2000, SERIE 3n1cb51d9yl326225, por ser instrumento del delito investigado. 160. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/180/2012, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 30 de agosto de 2012, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO PICK UP, MARCA CHEVROLET CHEYENNE, COLOR GRIS, AÑO 2003, SERIE 1GCH29073E352186, por ser instrumento del delito investigado. 161. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/202/2012, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de septiembre de 2012, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET CAVALIER, COLOR BLANCO, AÑO 2009, SERIE 93CXM80279C133018, por ser instrumento del delito investigado. 162. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/016/2013, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 10 de febrero de 2013, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO GUAYIN IZUSU, RODEO, COLOR AZUL, AÑO 2003, SERIE 452CK58W934302885, por ser instrumento del delito investigado. 163. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/038/2013, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 11 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, NISSAN NP300, COLOR BLANCO, AÑO 2007, SERIE 1N6AA07A17N209936, por ser instrumento del delito investigado. 164. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/051/2013, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 10 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, VOLKSWAGEN JETTA, COLOR GRIS, AÑO 2005, SERIE 3VWRG71K55M647748, por ser instrumento del delito investigado. 165. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/058/2013, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 22 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, NISSAN NP300, COLOR BLANCO, AÑO 1989, SERIE

1nghd16s0kc363807, por ser instrumento del delito investigado. 166. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/0129/2013, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 2 de octubre de 2013, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO GUAYIN JEEP CHEROKEE, COLOR NEGRO, AÑO 1998, SERIE 1J4FX58S9VC770626, por ser instrumento del delito investigado. 167. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/129/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 30 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TRACTO CAMION FREIGHTLINER, CASCADIA, COLOR BLANCO, AÑO 2009, SERIE 3AKJA6CG09DAF9798, por ser instrumento del delito investigado. 168. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/130/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 3 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO CAMIONETA, NISSAN X-TERRA, COLOR BLANCO, AÑO 2005, SERIE 5N1AN08VX5C655099, por ser instrumento del delito investigado. 169. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/146/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, HONDA ACCORD, COLOR VERDE, AÑO 1998, SERIE 1HGCG6678WA095864, por ser instrumento del delito investigado. 170. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/148/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 21 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MITSUBICHI, ECLIPSE, COLOR VERDE, AÑO 2000, SERIE 4A3ACS4L1YE126614, por ser instrumento del delito investigado. 171. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/158/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 8 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO GUAYIN, JEEP CHEROKEE, COLOR NEGRO, AÑO 2005, SERIE 1J4GS48K85C717857, por ser instrumento del delito investigado. 172. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/03/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 10 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO GUAYIN, JEEP CHEROKEE, COLOR NEGRO AÑO 2002, SERIE 1J8GX48SX2C289437, por ser instrumento del delito investigado. 173. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/04/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 13 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO GUAYIN, JEEP CHEROKEE, COLOR BLANCO, AÑO 2005, SERIE 1J4GR48K25C702175, por ser instrumento del delito investigado. 174. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/344PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 27 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, CHRYSLER 300, COLOR GRIS, AÑO 2008, SERIE 1b3kc46k18n178161, por ser instrumento del delito investigado. 175. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NAV-I/800PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 6 de abril del 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, TOYOTA, TACOMA COLOR ROJO, AÑO 1991, SERIE JT4VN13D6M5045612, por ser instrumento del delito investigado. 176. Averiguación Previa AP/PGR/SON/AGP-I/251/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 6 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, TOYOTA, TACOMA, COLOR ROJO, AÑO 1991, SERIE JT4VN13D6M5045612, por ser instrumento del delito investigado. 177. Averiguación Previa AP/PGR/SON/AGP-I/282/2015, iniciada por el delito de Robo, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 16 de diciembre del 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, CHEYENNE, COLOR BLANCO, AÑO 2010, SERIE 3GCRKTE32AG195229, por ser instrumento del delito investigado. 178. Averiguación Previa AP/PGR/SON/AGP-I/11/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 8 de enero del 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, CHEYENNE COLOR NEGRO, AÑO 2002, SERIE 1GCE0C24R92Z278953; VEHICULO TIPO VAGONETA, MARCA CHEVROLET, SUBURBAN, COLOR BLANCO, AÑO 2001, SERIE 1GKEC13751R166525, VEHICULO TIPO SEDAN MARCA CHEVROLET, OLDSMOBILE, COLOR CAFÉ, AÑO 1994, SERIE 1G3AG55MOR6425575, por ser instrumento del delito investigado. 179. Averiguación Previa AP/PGR/SON/AGP-I/27/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 31 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO VAGONETA, FORD EXPLORER, COLOR BLANCO, AÑO 2015, WDY2539, SERIE 1FM5K8D85FGB84815, por ser instrumento del delito investigado. 180. Averiguación Previa AP/PGR/SON/AGP-II/128PP/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 10 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, MARCA CHEVROLET, MALIBU, COLOR CAFÉ, AÑO 2005, SERIE 1G1Z552F25F101487, por ser instrumento del delito investigado. 181. Averiguación Previa AP/PGR/SON/AGP-I/354PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 29 de febrero del 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN VOLKSWAGEN VENTO, COLOR GRIS, AÑO 2014, SERIE 1VWVN7A31ECN9N4, por ser instrumento del delito investigado. 182. Averiguación Previa AP/PGR/SON/AGP-II/670PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal en la cual el 25 de marzo del 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN SATURN S, COLOR AZUL, AÑO 1994, SERIE 1G8ZF5288XZ194699, por ser instrumento del delito investigado. 183. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB/017/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 8 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento

de un VEHICULO TIPO CAMIONETA GMC, YUKON, COLOR BLANCO, AÑO 1999, SERIE 1GKEC3R2XR510678, por ser instrumento del delito investigado. 184. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB/105/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 12 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, FORD LOBO, COLOR BLANCO, AÑO 1989 SERIE 1FTEF25H0KLB16007, por ser instrumento del delito investigado. 185. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB/112/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 22 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, CHEVROLET SILVERADO, COLOR GRIS, AÑO 2001, SERIE 1GCHK24U31E217813, por ser instrumento del delito investigado. 186. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB/203/2015, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, FORD LOBO, COLOR BLANCO, AÑO 1981, SERIE 1FTHF25G28PA68670, por ser instrumento del delito investigado. 187. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB-I/05/2016-PP, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 1 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO GUAYIN, HONDA CRV, COLOR BLANCO, AÑO 2014, WCU8934, SERIE 3CZRM3H32EG713409, por ser instrumento del delito investigado. 188. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB-I/056-PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 5 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO VAGONETA, CHEVROLET, SUBURBAN, COLOR GRIS, AÑO 2001, SERIE 3GNFK16T31G155738, por ser instrumento del delito investigado. 189. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB-I/136-PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 22 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, TOYOTA TUNDRA, COLOR PLATA, AÑO 2010, SERIE 5TBBT4812YS118220, por ser instrumento del delito investigado. 190. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB-I/157-PP/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, CHEVROLET CHEYENNE, COLOR GRIS, AÑO 2005, PLACAS AN35236, BAJA CALIFORNIA, SERIE 2GCEK13T851379112, por ser instrumento del delito investigado. 191. Averiguación Previa

AP/PGR/SON/CAB-I/421PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 4 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, DODGE RAM, COLOR AZUL, AÑO 2001, SERIE 3B7HC23Z11M574444; VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET SILVERADO, COLOR NEGRO, AÑO 2003, PLACAS B01569, ARIZONA E.U.A, SERIE 1GCHK23U33F257324, por ser instrumento del delito investigado. 192. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB-I/703PP/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 29 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, CHEVROLET SILVERADO, COLOR NEGRO, AÑO 2001, PLACAS UZ96321, SONORA, SERIE 1GCHK29U51E207325, por ser instrumento del delito investigado. 193. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB-I/666PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 25 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD LOBO, COLOR NEGRO, AÑO 2001, PLACAS VD29304, SONORA, SERIE 1FTRW07L2KB16053, por ser instrumento del delito investigado. 194. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB-I/679PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 26 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, NISSAN TSURU, COLOR GRIS, AÑO 1998, SERIE 1N4EB32A3MC752535, por ser instrumento del delito investigado. 195. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB-I/883PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 12 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO SEDAN, DODGE, DART, COLOR ROJO, AÑO, 2015, PLACAS WCV7538, TUCSON, SERIE 1C3CEFBB9FD221637, por ser instrumento del delito investigado. 196. Averiguación Previa AP/PGR/SON/CAB-I/1012PP/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 25 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO PICK GUAYIN, JEEP CHEROKEE, COLOR ROJO, AÑO 1999, SERIE 1J4GW48FXCYC377563, por ser instrumento del delito investigado. 197. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-I/478/2014, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 8 de septiembre de 2014, se decretó el aseguramiento de una MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA 250, COLOR BLANCO, AÑO 1975, SERIE SCTC219, por ser instrumento del delito investigado. 198. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-I/155/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 3 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO TIPO CAMIONETA, MARCA FORD EXPLORER, COLOR NEGRO, AÑO 1993, SERIE 1FMDU34X1PUB23576, por ser instrumento del delito investigado. 199. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-II/442/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 12 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA INTERNATIONAL, MODELO PROSTAR, COLOR BLANCO, AÑO 1989, por ser instrumento del delito investigado. 200. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-I/772/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 23 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO, MARCA TOYOTA, MODELO CAMRY, COLOR NEGRO, AÑO 1999, por ser instrumento del delito investigado. 201. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-II/775/2015, iniciada por el

delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 28 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA HYUNDAI, MODELO SANTA FE, COLOR GRIS, AÑO 2004. por ser instrumento del delito investigado. 202. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-III/06/2016, iniciada por el delito de robo, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 05 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA JEEP, MODELO WRANGLER, COLOR NEGRO, AÑO 2011. por ser instrumento del delito investigado. 203. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-III/011/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 07 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR NEGRO AÑO 1985. por ser instrumento del delito investigado. 204. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-III/044/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 25 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA NISSAN, MODELO ALTIMA, COLOR BLANCO, AÑO 1998. por ser instrumento del delito investigado. 205. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-III/312PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 06 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO GMC, COLOR NEGRO, AÑO 1986. por ser instrumento del delito investigado. 206. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-II/698PP/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 28 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CADILLAC, MODELO CTS, COLOR GRIS, AÑO 2001. por ser instrumento del delito investigado. 207. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-II/706PP/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 30 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO F150, COLOR BLANCO, AÑO 2007. por ser instrumento del delito investigado. 208. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-II/707PP/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 30 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA GMC, MODELO SIERRA, COLOR NEGRO, AÑO 2000. por ser instrumento del delito investigado. 209. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-II/743PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 30 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA VOLVO, MODELO WHITE, COLOR BLANCO, AÑO 1999. por ser instrumento del delito investigado. 210. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-I/924PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 16 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA GMC, MODELO S10, COLOR BLANCO, AÑO 1995. por ser instrumento del delito investigado. 211. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-III/1013PP/2016, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 26 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA HONDA, MODELO CIVIC, COLOR NEGRO, AÑO 2015. por ser instrumento del delito investigado. 212. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-III/1015PP/2016, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 26 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA, MODELO COROLLA, COLOR ROJO, AÑO 2014. por ser instrumento del delito investigado. 213. Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-IV/726/2015, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 05 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento de un VEHICULO DE LA MARCA CHEVROLET, MODELO SUBURBAN, COLOR BLANCO, AÑO 2003. 214. Averiguación Previa AP/PGR/SON/AGP/139/2003, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, en la cual el 06 de febrero de 2011, se decretó el aseguramiento de un INMUEBLE UBICADO EN CALLE EUREKA NUMERO 16, ENTRE LAS CALLES DEMOCRATA Y PARQUE AZUL, DE LA COLONIA MINERA I, EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA. por ser instrumento del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sonora de con domicilio en boulevard García Morales, kilómetro 9.5, colonia la manga, código postal 83220, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Atentamente

Hermosillo Sonora a 11 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Decimo Segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica.

El Delegado

Dr. Pavel Humberto Nuñez Moreno

Rúbrica.

(R.- 489075)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Michoacán
Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Morelia, Michoacán
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA BMW, MODELO 2006, TIPO X3, SERIE WBAPA91096WA28531, PLACAS 795XRU DE DISTRITO FEDERAL, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/MICH/M-II/915/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO AL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, EN MORELIA, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE BATALLA DEL MONTE DE LAS CRUCES, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Respetuosamente. "Sufragio
Efectivo. No Reección"
Morelia, Michoacán, a 23 de septiembre de 2019
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito al Sistema Procesal Penal Inquisitivo-Mixto
en Morelia, Michoacán.
Licenciado Manuel Trujillo Hernandez.
Rúbrica.

(R.- 489088)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección
Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Suavecito, Inc.

Vs.

Maria Fernanda Hernández Angulo
M. 1544185 Suavecito y Diseño
Exped.: P.C. 409/2019(C-98)4825

Folio: 36705

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Maria Fernanda Hernández Angulo

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 14 de febrero de 2019, al cual le recayó el folio de entrada 04825, Juan Alberto Huerta Bleck, apoderado de SUAVECITO, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ ANGULO.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar

contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, ese Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

13 de agosto de 2019

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 489099)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección

Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Suavecito, Inc.

Vs.

Maria Fernanda Hernández Angulo

M.- 1544184 Suavecito

Exped.: P.C.410/2019(C-99)4826

Folio: 36707

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Maria Fernanda Hernández Angulo

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 14 de febrero de 2019, al cual le recayó el folio de entrada 04826, Juan Alberto Huerta Bleck, apoderado de SUAVECITO, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ ANGULO.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, ese Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

13 de agosto de 2019

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 489101)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas Subdirección de
Obras y Contratación
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO

Construcciones y Estabilizaciones La Cumbre, S.A. de C.V.

Ing. Raul Resendiz Medina

Apoderado Legal y/o Representante Legal

o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de los C.C. Arq. Benjamín Anastasio Aguilar Calleja, Jefe de Departamento de Supervisión Zona Sur 1 y Residente designado y Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas de "El Instituto", quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró "El Instituto" por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.2.1, función 3 que refiere "Departamento de Supervisión Zona Sur 1. 3. Supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; y 5.4.5.2, función 3 que refiere "Departamento de Finiquitos de Obra. 3. Elaborar el dictamen y Acta de Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...", y en cumplimiento al resolutive Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 8 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 169 del Reglamento del mismo ordenamiento Jurídico, se le comunica que **el día 15 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas** se llevará a cabo el Finiquito del contrato número **DA-SOC-PC-001-2018**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa **CONSTRUCCIONES Y ESTABILIZACIONES LA CUMBRE, S.A. DE C.V.**, para los trabajos consistentes en el **Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil para la rehabilitación del canal de desagüe pluvial del Inmueble Histórico de la Escuela de Dietética y Nutrición en la Ciudad de México**, el cual indica que los adeudos que su representada tiene son los siguientes:

ANTICIPO NO AMORTIZADO SIN I.V.A. \$540,998.75

CARGAS FINANCIERAS POR ANTICIPO NO AMORTIZADO \$74,037.91

TOTAL SANCIÓN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO \$203,016.89

SOBRECOSTO A LA FECHA POR TRABAJOS NO EJECUTADOS MAS 10% ADICIONAL DEL IMPORTE NO EJECUTADO \$293,138.70

SUBTOTALES \$1,111,192.24

I.V.A. \$177,790.76

SALDO TOTAL A FAVOR DEL ISSSTE \$1,288,983.00

Por lo anterior se solicita su asistencia el **día 15 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas** en la Oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, ubicada en Av. San Fernando N° 547, Edificio "G", Col. Barrio San Fernando, C.P. 14070, Tlalpan, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2019

Jefe de Departamento de Supervisión
Zona Sur 1 y Residente Designado **Arq.**
Benjamín Anastasio Aguilar Calleja
Rúbrica.

Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra
Arq. E. Antonio Moreno Trejo Rúbrica.

(R.- 488881)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas Subdirección de
Obras y Contratación
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO

Constructora y Arrendadora Impala, S.A. de C.V.

Jesús Arturo Moran Talavera, Representante Legal o bien de
quién tenga facultades de representación acreditadas

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de los C.C. Arq. Nidia Guerra Fú, Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente designado y Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas de "El Instituto", quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró "El Instituto" por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización

General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.1.2, función 3 que refiere "Departamento de Supervisión Zona Norte 2. 3. Supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; y 5.4.5.2, función 3 que refiere "Departamento de Finiquitos de Obra. 3. Elaborar el dictamen y Acta de Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...", y en cumplimiento al resolutivo Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 8 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 169 del Reglamento del mismo ordenamiento Jurídico, se le comunica que **el día 19 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas** se llevará a cabo el Finiquito del contrato número **DA-SOC-C-007-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA IMPALA, S.A. DE C.V., para los trabajos consistentes en el **Terminación de los trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas de la ampliación y remodelación de consulta externa y especialidades, remodelación de gobierno y locales de apoyo, sala de espera y obra exterior, de la Clínica de Medicina Familiar (CMF2), ubicada en Cd. Acuña, Coahuila, el cual indica que los adeudos que su representada tiene son los siguientes:**

ANTICIPO NO AMORTIZADO SIN I.V.A. \$1,529,113.21

CARGAS FINANCIERAS POR ANTICIPO NO AMORTIZADO \$518,150.59

DEDUCTIVA DE TRABAJOS PAGADOS NO EJECUTADOS SIN I.V.A. \$4,942,632.57

CARGAS FINANCIERAS POR TRABAJOS PAGADOS NO EJECUTADOS \$1,694,201.13

SUBTOTALES \$8,684,097.50

I.V.A. \$1,389,455.60

SALDO TOTAL A FAVOR DEL ISSSTE \$10,073,553.10 (Diez millones setenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.)

Por lo anterior se solicita su asistencia el día 19 de noviembre de 2019, a las 10:00 horas en la Oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, ubicada en Av. San Fernando N° 547, Edificio "G", Col. Barrio San Fernando, C.P. 14070, Tlalpan, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019

Jefa de Departamento de Supervisión

Zona Norte 2 y Residente Designado

Arq. Nidia Guerra Fú

Rúbrica.

Jefe de Departamento

de Finiquitos de Obra

Arq. E. Antonio Moreno Trejo

Rúbrica.

(R.- 489022)

Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

EDICTO

BINHARD INNOVATION, S.A. DE C. V.

DOMICILIO IGNORADO

--- EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, BRUNO NOÉ VITE ANGELES, por Acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, ordenó el inicio del procedimiento de imposición de sanciones en el expediente PS.0715/19, en contra de **BINHARD INNOVATION, S.A. DE C. V.**, a quien se le atribuyen las presuntas infracciones derivadas de la Resolución ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03, dictada por el Pleno de este Instituto el diez de julio de dos mil diecinueve en el expediente de verificación INAI.3S.07.02-064/2019, consistentes en:

---- **A. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, prevista en el artículo 63, fracción V, de la Ley de la materia.

----- **B. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible**, prevista en el artículo 63, fracción XIII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

---- **C. Obstruir los actos de verificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, prevista en el artículo 63, fracción XIV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

----- **D. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, prevista en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de la materia.

-- Y por el presente que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de mayor circulación en el Territorio Nacional, por tres días consecutivos, con fundamento en los artículos 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 5; y 5, fracción X, inciso w, 29, fracciones XXX y XXXVIII y 47, fracciones I y X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, se hace del conocimiento de la presunta infractora **BINHARD INNOVATION, S.A. DE C. V.**, que deberá emitir su contestación dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México. Fijándose, además en el domicilio antes señalado, una copia íntegra del Acuerdo antes mencionado, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no contesta por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en el domicilio de este Instituto arriba señalado.

Ciudad de México, veintiuno de octubre de 2019.

Director General **Bruno**

Noé Vite Angeles

Rúbrica.

(R.- 489036)

Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

EDICTO

ONKOUS MÉXICO, S.A. DE C. V.

DOMICILIO IGNORADO

--- EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, BRUNO NOÉ VITE ANGELES, por Acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, ordenó el inicio del procedimiento de imposición de sanciones en el expediente PS.0716/19, en contra de **ONKOUS MÉXICO, S.A. DE C. V.**, a quien se le atribuyen las presuntas infracciones derivadas de la Resolución ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.05, dictada por el Pleno de este Instituto el diez de julio de dos mil diecinueve en el expediente de verificación INAI.3S.07.02-076/2019, consistentes en:

---- **A. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, prevista en el artículo 63, fracción V, de la Ley de la materia.

----- **B. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible**, prevista en el artículo 63, fracción XIII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

---- **C. Obstruir los actos de verificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, prevista en el artículo 63, fracción XIV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

----- **D. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, prevista en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de la materia.

-- Y por el presente que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de mayor circulación en el Territorio Nacional, por tres días consecutivos, con fundamento en los artículos 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 5; y 5, fracción X, inciso w, 29, fracciones XXX y XXXVIII y 47, fracciones I y X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hace del conocimiento de la presunta infractora **ONKOUS MÉXICO, S.A. DE C. V.**, que deberá emitir su contestación dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México. Fijándose, además en el domicilio antes señalado, una copia íntegra del Acuerdo antes mencionado, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no contesta por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en el domicilio de este Instituto arriba señalado.

Ciudad de México, veintiuno de octubre de 2019.

Director General **Bruno**

Noé Vite Angeles

Rúbrica.

(R.- 489039)

Universidad Autónoma Metropolitana
CONVOCATORIA DE OBRA:
UAM.CRG.LP.01.19

En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana participa la Licitación Pública Nacional UAM.CRG.LP.01.19 a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato: "ADAPTACIONES DE LA CASA ESTUDIO LEONORA CARRINGTON", con ubicación en Chihuahua No. 194, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX, de conformidad con lo siguiente:

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en <http://www.uam.mx/obras/licitaciones>, para hacer el registro a la licitación se deberá:

1. Hacer transferencia por el costo de las bases a favor de la UAM a la CLABE interbancaria 002180032609803183 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), haciendo referencia al concepto "bases UAMCRGLP0119" y al nombre de la empresa.

2. Presentarse en las oficinas de la Dirección de Obras ubicadas en el 2do. piso del Edificio C de Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Col. Exhacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14387, Ciudad de México, Rectoría General de la UAM, del 11 al 15 de noviembre de 2019, en un horario de 10:00 a 15:30 horas, con lo siguiente:

- a) Impresión y copia de la transferencia descrita en el punto 1, y
- b) Los datos completos de la persona física o moral (nombre o razón social, número de RFC, dirección completa, correo electrónico, teléfonos).

- La "junta de aclaraciones" y el "acto de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas" se llevarán a cabo en la sala de juntas de las oficinas de la Dirección de Obras, la "comunicación de fallo" se hará vía correo electrónico.

- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.

- Las condiciones particulares de la obra a la que se convoca estarán contenidas en las bases y se regirán por el Reglamento para las Adjudicaciones (REPLA) y demás normatividad aplicable.

- Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta y una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, éstas no podrán ser retiradas.

Licitación Pública:	UAM.CRG.LP.01.19
Costo de las bases:	\$4,000.00
Visita al sitio:	Lunes 18 de noviembre 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones:	Viernes 22 de noviembre 17:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas:	Viernes 29 de noviembre 16:30 Hrs.
Comunicación de fallo:	Martes 10 de diciembre 12:00 Hrs. (Vía correo electrónico)

Ciudad de México a 14 de noviembre de 2019.

Secretario General

Dr. José Antonio de los Reyes Heredia

Rúbrica.

(R.- 489049)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:

Venta de ejemplares:

de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación San Luis Potosí
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LP/001/SLP/2019

En cumplimiento de las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Estatal San Luis Potosí, por conducto del Departamento Delegacional de Servicios Generales, ubicado en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P. CP. 78233, llevará a cabo la Licitación Pública Nacional No. LP/001/SLP/2019, el día 14 de Noviembre de 2019, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para la enajenación de bienes de desecho de generación continua en las partidas que se detallan a continuación:

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD PIEZAS	VALOR MINIMO DE VENTA
1	BIENES INSTITUCIONALES	837	\$254,441.00
2	BIENES INSTITUCIONALES	671	\$224,138.00
3	BIENES INSTITUCIONALES	682	\$249,457.00
4	BIENES INSTITUCIONALES	312	\$203,290.00

(*) LOS VALORES MINIMOS DE VENTA CORRESPONDE A AVALUO, NO INCLUYE I.V.A.

INFORMACION GENERAL

- La entrega de las Bases, se efectuará en el Departamento Delegacional de Servicios Generales, sito en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P. En un horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 hrs., En días hábiles.
- El costo de las bases será en forma gratuita.
- Estas bases también se encuentran disponibles y podrán consultarse en la página de Internet del IMSS, en el domicilió electrónico: <http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm>
- El Acto a la Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día 21 de Noviembre de 2019, a las 11:00 horas, en la sala de licitaciones del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.
- La Inscripción para la licitación se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 2019 de las 9:00 a las 10:30 horas, en el Departamento Delegacional de conservación Servicios Generales, ubicado en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.
- El Acto de Presentación y de Apertura de Ofertas se llevará a cabo en la sala de juntas del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales ubicado en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P. el día 26 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas.
- El Acto de Fallo se realizará el día 26 de noviembre de 2019 a las 17:30 hrs. en la sala de juntas del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales ubicado en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.
- Los interesados deberán garantizar su oferta, en Pesos Mexicanos por un importe del 10% del valor fijado a los Bienes por los participantes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El retiro de los Bienes adjudicados debe llevarse a cabo conforme al anexo 7 de las bases concursales.
- Si la Licitación Pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo, con fundamento al Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- La difusión de esta Convocatoria inicia el día 14 de Noviembre de 2019.

Atentamente:

San Luis Potosí a 14 de noviembre de 2019.

Jefe de Departamento de Conservación
y Servicios Generales.

Ing. Francisco de Jesus Gonzalez Castillo

Rúbrica.

(R.- 489070)